

61



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA
CRIMINALÍSTICA RESPECTO DE LOS
INDICIOS EN EL DELITO DE
HOMICIDIO, EN LA ETAPA DE
AVERIGUACIÓN PREVIA.**

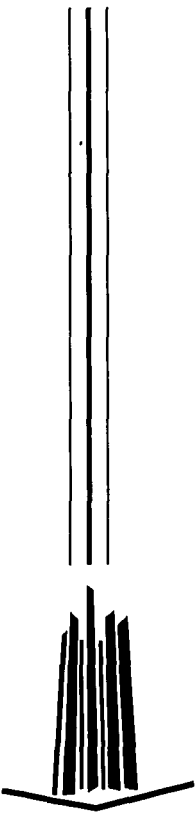
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CASTRO GARCÍA ROSA ESTHER

ASESOR: LIC. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS

SAN JUAN DE ARAGÓN, ESTADO DE MÉXICO

2002





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DISCONTINUA

A DIOS.

*Por haberme permitido concluir mi carrera.
Y por regalarme el don de ser madre.*

A MIS PADRES:

*Con todo mi agradecimiento
Pues con su esfuerzo y ayuda
He logrado concluir esta meta.*

A MIS HERMANOS:

*Por su apoyo incondicional
En los momentos más bellos
Y difíciles de nuestras vidas.*

A RAYMUNDO CORDERO CASTRO.

*Que como un rayo de luz en el
Sendero de mi existencia ilumina
el camino que ha de guiarme
todos los días de mi vida.*

AL CMDTE:RAYMUNDO CORDERO P.

*Que me regalo la ilusión más grande de mi
Existencia, por sus conocimientos, ayuda
y amistad, con afecto y respeto por
todo lo que ha hecho de mi.*

*A todos aquellos que de una u
Otra manera contribuyeron a la
Culminación de mi formación
Profesional.*

ÍNDICE.

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	III

CAPÍTULO PRIMERO.

LA CRIMINALÍSTICA EN GENERAL.

1.1. Definición de la Criminalística.....	2
1.2. Antecedentes de la Criminalística.....	4
1.3. Objetivos de la Criminalística.....	13
1.4. Ramas de la Criminalística.....	15
1.5. La Criminalística en la actualidad.....	18

CAPÍTULO SEGUNDO.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL DELITO DE HOMICIDIO.

2.1. Generalidades sobre la Averiguación Previa.....	21
2.2. Integración de la Averiguación Previa.....	27
2.3. Generalidades del delito de Homicidio.....	43
2.4. Integración del delito de Homicidio en la etapa de Averiguación Previa.....	48

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS INDICIOS.

	PÁG.
3.1. Concepto de Indicio.....	56
3.1.1. Los Indicios en el Lugar de los Hechos.....	59
3.1.2. Recopilación de los Indicios.....	63
3.1.3. Clasificación de los Indicios.....	64
3.2. El Lugar de los hechos.....	67
3.2.1. La Protección y Preservación.....	72
3.2.2. La Observación y Fijación.....	74
3.2.3. El Registro del Lugar de los Hechos.....	84
3.3. Levantamiento, embalaje, etiquetado y valor investigativo de los indicios.....	87
3.4. Levantamiento del Cadáver.....	96

CAPÍTULO CUARTO.

LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA CRIMINALÍSTICA RESPECTO DE LOS INDICIOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO, EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

4.1. Importancia jurídica de los indicios para ejercitar Acción Penal.....	101
4.2. Causas que originan la problemática jurídica de la Criminalística respecto de los indicios en el delito de Homicidio, en la etapa de Averiguación Previa.....	108
4.3. Consecuencias de dicha problemática.....	113
4.4. Posibles opciones para solucionarla.....	117
CONCLUSIONES.....	123
BIBLIOGRAFÍA.....	126

CAPÍTULO TERCERO.

DE LOS INDICIOS.

	PÁG.
3.1. Concepto de Indicio.....	56
3.1.1. Los Indicios en el Lugar de los Hechos.....	59
3.1.2. Recopilación de los Indicios.....	63
3.1.3. Clasificación de los Indicios.....	64
3.2. El Lugar de los hechos.....	67
3.2.1. La Protección y Preservación.....	72
3.2.2. La Observación y Fijación.....	74
3.2.3. El Registro del Lugar de los Hechos.....	84
3.3. Levantamiento, embalaje, etiquetado y valor investigativo de los indicios.....	87
3.4. Levantamiento del Cadáver.....	96

CAPÍTULO CUARTO.

**LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA CRIMINALÍSTICA RESPECTO DE LOS
INDICIOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO, EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN
PREVIA.**

4.1. Importancia jurídica de los indicios para ejercitar Acción Penal.....	101
4.2. Causas que originan la problemática jurídica de la Criminalística respecto de los indicios en el delito de Homicidio, en la etapa de Averiguación Previa.....	108
4.3. Consecuencias de dicha problemática.....	113
4.4. Posibles opciones para solucionarla.....	117
 CONCLUSIONES.....	 123
BIBLIOGRAFÍA.....	126

III INTRODUCCIÓN.

Los avances en la ciencia y tecnología que experimentamos en el actual siglo, así como la constante transformación en el hombre, en sus ideas y conceptos, han originado que las actividades delictuosas alcancen grados de sofisticación insospechada, hecho que implica un mayor esfuerzo por parte de los investigadores.

También sabemos que el crimen es tan antiguo como el hombre mismo, por lo que a través del tiempo los investigadores se han visto en la necesidad de usar los métodos que a su alcance ha puesto la ciencia o la técnica, para poder descubrir y castigar al delincuente.

Como veremos, son varias las disciplinas que antecedieron a la Criminalística, sabedores también de que el objetivo que persigue, es el de comprobar el delito, es decir, identificar al delincuente y a su víctima, para dar auxilio a los órganos que procuran y administran justicia.

Entendiendo a la Criminalística como la disciplina que auxiliándose de las ciencias naturales y por medio de un procedimiento propio va a esclarecer un hecho presuntamente delictivo. Además de que la preocupación principal de la Criminalística la constituyen los indicios, considerados como el signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación.

Razón por la cual la Criminalística actúa desde el momento en que se comete un ilícito, y entra en acción el agente del Ministerio Público como órgano investigador realizando las diligencias básicas en el lugar de los hechos.

Para que se despliegue el actuar del Agente del Ministerio Público es necesario que tenga conocimiento de hechos que posiblemente constituyan un delito. En el caso de un homicidio se requiere que le llegue la noticia o informe del hallazgo de un cadáver con lo cual comenzará o dará inicio un procedimiento penal. Este inicio del

IV

procedimiento se llama averiguación previa, considerada como el conjunto de actividades investigativas que van a acreditar la existencia del tipo penal y la probable responsabilidad, para que el Agente del Ministerio Público este en aptitud de decidir si ejercita o se abstiene de la acción penal.

Con lo que una vez iniciada la Averiguación Previa se presentará el Agente del Ministerio Público en el lugar de los hechos, para dedicarse a la búsqueda de los indicios, levantándolos, embalándolos y etiquetándolos para enviarlos al laboratorio a fin de ser estudiados, además de que habrá de protegerse, preservar, observar y fijar el sitio del suceso, para lograr llevar a cabo una buena investigación.

Para que los indicios sirvan como elementos probatorios se requiere la observación del lugar, la cual debe ser minuciosa, efectuarse con extremo cuidado y no pasar por alto ningún elemento o dato útil para la indagatoria. Hecho que genera la necesidad de que todo el personal que actúa en una indagatoria tenga los conocimientos que exige la materia.

En el caso del delito de homicidio la relevancia que tienen los indicios o presunciones como los refiere el Código de Procedimientos Penales es por que son punto importante para el ejercicio de la acción penal, como consecuencia de una investigación minuciosa, pues de su análisis se conocerá la verdad histórica del suceso y pondrán al Agente del Ministerio Público en aptitud de formular con una base científica, luego de haber analizado los dictámenes periciales y de valorar todos los elementos de prueba, cualquiera de las formas que autoriza la ley para dar por concluida una Averiguación Previa.

Pero para lograr el desarrollo de una excelente indagatoria, se requiere de personal altamente capacitado en la materia de Criminalística, pues como habremos visto esta disciplina es base indispensable de toda investigación, y del buen manejo y correcta aplicación de la misma dependerá el éxito del trabajo de equipo realizado por el personal que actúa en la indagatoria.

La presente esta encaminada a orientar y tratar de enmendar la problemática que representa el desconocimiento en la aplicación de la Criminalística, para llevar a una adecuada valoración de los indicios dentro de una averiguación previa, derivada dicha problemática ya sea por inexperiencia, falta de conocimiento, de actualización o por corrupción por parte de los servidores encargados de impartir justicia.

Por lo que habremos de hacer referencia a cuestiones como definir a la Criminalística, analizar las disciplinas que antecedieron a la misma, observar cuales son sus objetivos y ramas que la integran, además de saber como se encuentra la Criminalística en la actualidad.

De igual manera tomaremos en cuenta consideraciones generales sobre lo que es la Averiguación Previa, como se integra esta, que es el delito de homicidio y como se integra el delito de homicidio en la etapa de Averiguación Previa.

Así mismo veremos conceptos como el de indicio, analizaremos lo que son los indicios en el lugar de los hechos, en que consiste la recopilación y clasificación de los indicios, que es el lugar de los hechos por que se debe proteger, preservar, observar, fijar y registrar el lugar de los hechos, cuales son los principales indicios que se pueden encontrar en un lugar de los hechos y de que manera se deben levantar, embalar, etiquetar y cual es su valor investigativo, para finalmente realizar la maniobra llamada levantamiento de cadáver en los casos de homicidio.

Llegando finalmente al análisis de la importancia jurídica de los indicios para ejercitar acción penal, las causas que originan la problemática jurídica de la Criminalística respecto de los indicios en el delito de Homicidio, en la etapa de Averiguación previa, las consecuencias de dicha problemática, así como las posibles opciones para solucionarla.

Como podremos observar al revisar la presente nos percataremos de que a la Criminalística no se le ha dado la importancia que merece dentro del plano jurídico, para la correcta procuración y administración de justicia.

CAPÍTULO PRIMERO

1.1. DEFINICIÓN DE CRIMINALÍSTICA.

La Criminalística es necesaria en la investigación de hechos presumiblemente delictuosos para poder aplicar, procurar y administrar correctamente la justicia por lo que deben conocerla todas aquellas personas que llevan a cabo actividades relacionadas con la misma, principalmente agentes de la policía judicial, peritos, agentes del Ministerio público, jueces, magistrados y abogados litigantes.

Diferentes han sido las denominaciones que antecedieron a la de Criminalística, según el país y el autor que se ha ocupado de ella, entre otras encontramos Policía científica, Investigación Criminal, Policía Técnica, Policología, Ciencia Policial, Investigación moderna del delito, etc., pero preferimos la de Criminalística, puesto que así evitaremos confusiones.

Entre algunas de las definiciones más destacadas encontramos que el doctor Moreno González define a la Criminalística así: "Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo"(1)

El Profesor Sandoval Smart la define como: "La Disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".(2)

(1) MORENO GONZÁLES, Luis Rafael; "Introducción a la Criminalística" Editorial Porrúa S. A. México 2000. P 22.

(2) SANDOVAL SMART, Luis; "Manual de Criminalística": Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1999. p 9.

El Doctor Rodríguez Manzanera nos dice que la Criminalística "Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular del presunto responsable de este".(3)

Los criminalistas Sodi Pallares, Palacios Bermudes y Gutierre Tibón, exponen que: El fin de la Criminalística consiste en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quien perjudicó el delito. Y agregando en forma muy importante, que: "La Criminalística es una disciplina explicativa y formalística, constituida por un conjunto sistematizado de diversas disciplinas naturales y que tiene por objeto el descubrimiento y verificación del delito; desde luego que es una disciplina auxiliar, pero que comprueba el delito y estudia al delincuente en forma científica".(4)

La Criminalística, según Cuello Calón, "esta constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas".(5)

Para Castellanos Tena la Criminalística "Tratase de diversas ciencias y artes para investigar los delitos y descubrir a los delincuentes".(6)

El maestro Villareal Rubalcava, en sus apuntes de Criminalística, la define así: "Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal, que mediante la aplicación de las técnicas y conocimientos científicos a las pesquisas del procedimiento criminal, se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente".(7)

(3) RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología" Décima segunda edición .Editorial Porrúa, S.A .México D. F. 1997. p 87.

(4) MONTIEL SOSA, Juventino; "Manual de Introducción a la Criminalística" Tomo I. Editorial Limusa, S. A. de C. V. México, D. F. 2000. p 34.

(5) CUELLO CALÓN, Eugenio; "Derecho Penal I" Octava edición. Editorial Porrúa, S. A. México, D.F.1993. p 35.

(6) CASTELLANOS TENA, Fernando; "Lineamientos elementales de Derecho Penal" Trigésima edición. Editorial Porrúa, S.A.México, D.F. 1991. p 65.

(7) Ibidem p 34.

Para Juventino Montiel Sosa, la Criminalística es : "Una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictuoso y al o a los presuntos responsables, aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia".(8)

Coquibus y Goldstein entienden a la Criminalística como : "La disciplina auxiliar de Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y comprobación científica del delito y del delincuente".(9)

Oliveros la delimita como: "Un conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio del material del crimen para llegar a su prueba".(10)

En opinión de Cesar Augusto Osorio y Nieto: "La Criminalística es la disciplina o conjunto de conocimientos que tiene por finalidad determinar desde un punto de vista técnico pericial, si se cometió o no un delito, como se llevó a cabo y quién lo realizó."(11)

Es de observarse, que la Criminalística es para determinados autores una ciencia auxiliar del Derecho Penal que se ocupa de descubrir y verificar hechos delictuosos, mientras que para algunos otros, es una disciplina que basada en los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en material sensible y significativo relacionado en hechos delictuosos, da auxilio a la procuración y administración de justicia.

(8) Ibidem p 35.

(9) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "Curso de Derecho Procesal Penal" Editorial Porrúa, S.A.México.D.F.1993. p 83.

(10) Ibidem p 83

(11) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "Ensayos Penales". Editorial Porrúa, S.A. México. D.F. p 106.

Desde nuestro punto de vista consideramos a la Criminalística como una disciplina que auxiliándose de las ciencias naturales y a través de un procedimiento propio va a esclarecer un hecho presumiblemente delictuoso.

El maestro Moreno González, al preguntarse, si la Criminalística, rama del conocimiento humano, es una ciencia o una técnica, responde afirmativamente en ambos sentidos y expresa que: "La Criminalística es una verdadera ciencia, en cuanto a que consta de un conjunto de conocimientos verdaderos o probables, metódicamente obtenidos y sistemáticamente organizados, respecto a una determinada esfera de objetos, en este caso los relacionados con presuntos hechos delictuosos. Por otra parte, es también una técnica, pues para la resolución de casos concretos, el experto en Criminalística aplica los principios generales o leyes de esta disciplina. Así pues, la Criminalística es a la vez una ciencia teórica y una ciencia aplicada o técnica."(12)

1.2. ANTECEDENTES DE LA CRIMINALÍSTICA

La Criminalística es, como sabemos, considerada por algunos autores como una ciencia y por otros como una disciplina o técnica, cabe señalar que ciencia o disciplina, tiene un origen tan antiguo como el hombre mismo, ya que el hombre primitivo sabía seguir el rastro de los animales, para cazarlos y utilizarlos como alimentos, además de aprovechar sus pieles, o bien para guiarse en sus migraciones, por lo tanto con esto llevaban a cabo una pesquisa empírica.

Habremos de indicar que una característica de la Criminalística en la época antigua fue el empirismo que reinaba en las investigaciones policiales, ya que eran la intuición y el sentido común los elementos básicos con que trabajaban los investigadores.

(12) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael; Ob Cit. p 23.

Es la Dactiloscopia la primera disciplina precursora de la Criminalística, B. C. Bridges hace referencia en una de sus obras de los primeros usos prácticos de la identificación a través de las impresiones dactilares, indicando que son los chinos sus creadores al utilizarla en todos los asuntos de su vida diaria.

Es el historiador chino de la Dinastía Tang, Kia Kung, quien en sus escritos en el año 650 menciona la elaboración de documentos legales mediante impresiones dactilares (asuntos comerciales). Bridges señala de igual manera, que en el libro de leyes chino de Yung Hwui, casi en el mismo periodo, en una descripción de el código local de reseñas chinas, establecía que: " para divorciarse de la esposa, el esposo debía dar un documento que expusiera siete razones para hacerlo. Todas las letras deberían ser escritas con su propia mano, signar el documento con su huellas dactilares" (13)

La medicina Legal es otra ciencia precursora de la Criminalística y surge en el año de 1575, iniciada por el francés Ambrosio Paré y continuada por Paolo Sacchias en 1651.

Enrique de Benito, comentaba que " Si hemos de creer, sin embargo, al profesor Mancini, son muy antiguos los precedentes históricos de la ciencia policiaca, como que según parece, se remontan al libro de COSPI, " Il Giudice Criminalista", impreso en Florencia en 1643, verdadero tratado de policía científica aunque con todas las omisiones errores y preocupaciones propias de la época". (14)

Marcelo Malpighi, en 1665 describe los variados dibujos formados por las crestas papilares.

(13) Citado por MONTIEL SOSA, Juventino; Ob. cit p 20.

(14) Citado por MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit p 20.

Hacia el año de 1684 en Inglaterra se llevan a cabo las primeras publicaciones en relación al estudio de las impresiones dactilares por el Doctor Nehemiah Grew, perteneciente al colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.

Nuevas y valiosas aportaciones realiza Malpighi en el año de 1686, sobre las impresiones dactilares, de ahí que hasta una de las partes de la piel humana lleva el nombre de capa de Malpighi.

El Doctor Boucher, en 1753 realizó estudios de balística a la que posteriormente se llamó Balística Forense y es también precursora de la Criminalística.

Una característica de la Criminalística en la época antigua era el empirismo que reinaba en las investigaciones policiales, por lo que la policía francesa en 1809 atrae a los delincuentes a la corporación, ya que éstos, por sus conocimientos del medio en que se mueven, de sus formas de trabajo, de sus escondites, de las diferencias y traiciones internas de ellos, podrían efectuar pesquisas con mejores resultados, estableciéndose así una gran alianza entre la policía y la delincuencia.

El mejor ejemplo se da con el ingreso a la corporación del célebre delincuente de esa época Eugene Vidocq, lo que para algunos representó la peor equivocación en la historia de la investigación policiaca y para otros el descubrimiento de uno de los mejores policías del mundo y cuyos sistemas de investigación son heredados a sus sucesores Allard, Canler, Claudé y Macé. En 1811 Vidocq funda la Sureté (seguridad) ayudando al progreso del cuerpo policiaco al cuál diera origen, posteriormente al retirarse en 1833 crea un buró de investigaciones en París.

En su obra "Cometatipo de examine physiologico Organi Visus et sistematis cutanei" escrita en 1823 Johannes Evangelist Purkinje describe los tipos de huellas dactilares y a su vez las clasifica en nueve grupos principales.

En este mismo año Hunschke describió los relieves triangulares (Deltas) de los dibujos papilares de los dedos, mientras que Alix escribe y publica un estudio sobre los dibujos papilares.

En 1835, aparece otro de los primeros precursores de la Balística Forense , Henry Goddard , que en opinión de Jurgen Thorwald , fue uno de los mas famosos campeones de la calle de la reverencia , de la policía británica y se refiere a lo siguiente :En una de las balas que penetraron en el cuerpo de la víctima , Goddard observó una curiosa protuberancia y con dicho proyectil provisto de la mencionada seña particular inicio la búsqueda del asesino. "En la sombría vivienda de uno de los sospechosos , Goddard descubrió un molde para balas de plomo , un utensilio bastante común en aquellos días . El molde tenía un pequeño defecto. En él se podía observar claramente una hendidura . Descubrió que la protuberancia de la bala asesina se ajustaba perfectamente a dicha hendidura . El dueño del molde, detenido por sorpresa , confeso su crimen" .(15)

Para 1840,Devergie publica sus trabajos sobre Balística Forense .En este mismo año Orfila crea la Toxicología y Ogier la continua en 1872,en su momento es considerada también precursora de la Criminalística ya que como ciencia ayuda a esclarecer los delitos por envenenamiento.

En el año de 1858 William Herschel, en la India, adopta el uso de las impresiones dactilares, para pagar las pensiones a soldados retirados, solicitándoles estampar las huellas de sus dedos índice y medio de la mano derecha evitando así la suplantación de personas y poder identificar a los reincidentes.

El método Antropométrico, como medio de identificación es propuesto por Lombroso en 1864.En este mismo año pero en Santiago de Chile se crea la

(15) THORWALD,JURGEN; " El siglo de la investigación criminal" segunda edición . Editorial Limusa S.A. de C.V. México 1978. p 46-47

primera división de investigaciones criminales a cargo de don Manuel Chacón. Se denominó sección de pesquisas.

Allan Pinkerton en 1866, pone en práctica la Fotografía criminal para reconocer a los delincuentes, disciplina que posteriormente es llamada Fotografía Judicial y actualmente es conocida como Fotografía Forense.

En 1879 Henry Faulds, en Tokio, Japón, afirma que las impresiones dactilares son un medio de identificación más seguro que las fotografías, toda vez que los dibujos de las huellas dactilares no cambian en toda la vida; señala además el valor identificativo de las mismas en el lugar de los hechos. Nueve años más tarde realiza importantes descubrimientos dentro de la dactiloscopia y precisa los tipos: arco, presilla y verticilo en los dibujos papilares de las yemas de los dedos.(16)

Enrique Ferri en 1880, elabora un trabajo sobre nuevos horizontes del Derecho y Procedimiento Penal que a la postre recibe el nombre de "Sociología criminal" en el cual señala los tres factores o causas del delito: factores individuales(orgánicos y psíquicos), factores sociales (ambiente social) y factores físicos(ambiente telúrico); con los que Ferri elabora la clasificación del delincuente en: nato, loco, habitual, ocasional y pasional.(17)

En París, en 1882, se crea el Servicio de Identificación Judicial, por Alfonso Bertillon ensayándose su método antropométrico el cual se dio a conocer en 1885 y fue aceptado oficialmente en 1888. Este método consistía en el registro de las diferentes características óseas métricas y cromáticas en personas mayores de 21 años, en once diferentes partes del cuerpo. Bertillon publica en esa época una tesis sobre retrato hablado, disciplina precursora también de la Criminalística. Se dedica a tomar fotografías desde 1884 en el lugar de los hechos abarcando todos los indicios para ayudar a los funcionarios en las investigaciones criminales.

(16) Cfr. MONTIEL SOSA, Juvenino; ob cit. p 22.

(17) Cfr. BUENO HERRERA, Juan José Pascual; " Asociación Mexicana de Investigaciones Criminológicas y Peritajes en Criminalista". La Paz, Baja California Sur. 1990. p 11.

En 1885 en Londres, Sir Francis Galton, publica su manual Fingerprint Directories, donde da a conocer los fundamentos para solucionar el problema que representa clasificar las impresiones dactilares.

"Juan Vucetich, en Argentina, en 1891 es nombrado para organizar un Gabinete de Identificación antropométrico en la Oficina de Estadística de la Policía de la Plata, y recurriendo a la utilización de la Antropometría y las huellas dactilares de ambas manos crea la ficha Decadactilar".(18)

El Juez de Instrucción austriaco y Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Graz, Dr. Hanns Gross en el año de 1892 da a conocer la Criminalística en su tratado sobre la materia llamado "Manual del Juez de Instrucción, como sistema de la Criminalística". En 1899, Gross fundó los Archivos de Antropología y Criminalística, que dirigió hasta su muerte, en 1915.

"Con traducción del jurista Doctor en Derecho Máximo de Arredondo en 1894, se edita este documento en España bajo el título de "Manual del Juez" y en Latinoamérica, lo publica Lázaro de Pavía en 1900, año en que se da a conocer en México".(19)

De acuerdo con las aportaciones y desde el contenido de dicho manual, se estima que el doctor Hanns Gross constituye a la Criminalística en su época con las siguientes materias: Antropometría, Argot criminal, Contabilidad, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e interrogatorio.

Con el transcurso del tiempo y conforme iban avanzando las ciencias y se hicieron nuevos descubrimientos, en varios países se vieron en la necesidad de realizar estudios especializados para ocupar puestos en la policía.

(18) SANDOVAL SMART, Luis: ob.cit. p 15.

(19) MONTIEL SOSA, Juventino; ob cit . p 23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo anterior, en 1897 es presentado un programa para el curso de policía científica, por el profesor Salvatore Ottolenghi, en el que elaboró sus sistemas de enseñanza aplicados en la Facultad de Medicina de Siena Italia, hasta después de 1915. El junto con Alongi, en el año de 1899, fundaron la revista llamada *Polizia Scientifica*. El sistema de Ottolenghi se basaba en las características psicológicas de las personas.(20)

El mérito de haber iniciado el examen de la evidencia física encontrada en el lugar de los hechos, se le atribuye a los médicos forenses. También destacan el valor reconstructivo e identificativo de los indicios Ambrosio Paré, Balthazard, Brovardel, Casper, Devergle, Hofmann, Lacassagne, Orfila, Paolo Zacchia, Thoinot y otros.

"Carlos Roumagnac, escribió los primeros fundamentos de Antropología criminal, en México, en el año de 1904, con base en estudios realizados en la cárcel de Belén, México, D.F. En 1907 pone en práctica el servicio de identificación en la Inspección General de Policía de la ciudad de México. Además de identificar a través de la Dactiloscopia a las reclusas de la cárcel de coyoacán".(21)

En 1904 el sistema dactiloscópico de Vucetich había sido aceptado casi universalmente como el más práctico.

En 1908, en España, Constancio Bernaldo de Quiroz, integra en tres las fases de formación y evolución de la policía científica. "La primera fase equivoca, en que el personal policiaco eran delincuentes reclutados como concedores insustituibles de las personas y artes de los malhechores; la segunda fase empírica en la cual el personal, ya no es tomado entre los delincuentes, sino al contrario lucha con ellos

(20) *Ibidem* p 25.

(21) Citado por MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit. p 25.

empíricamente solo con las facultades naturales, vulgares o excepcionales y una tercera fase científica en que a dichas facultades se les agregan métodos de investigación técnica basados en la observación razonada y en el experimento químico, fotográfico, etc." (22)

El año de 1912 es una fecha memorable en la historia de la Criminalística en Alemania, ya que se abandona la Antropometría como método de Identificación Judicial, reemplazándola definitivamente por la dactiloscopia.

A principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara, en México, publican su libro de estudios de Antropometría criminal. El primero de los referidos escribía los Tatuajes, el licenciado Julio Guerrero, elaboraba una tesis llamada Génesis del crimen en México, obra que para Carlos Roumagnac, tuvo demasiado éxito por lo que es traducida en varios idiomas.

Para Enero de 1920, el maestro Benjamín Martínez, instaura el Gabinete de Identificación y el Laboratorio de Criminalística en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal.

Carlos Roumagnac, en 1923, redacta en México el primer tratado sobre Policía Científica, en el cual define los métodos y técnicas para las investigaciones criminales de esa época.

En la ciudad de México, en 1935, se funda la escuela para policías, creada por los policólogos Carlos Roumagnac, Benjamín Martínez, Fernando Beltrán y otros y entre algunas de las materias se enseñó la Criminalística; con el paso del tiempo la institución sufre algunas transformaciones y cambios de nombre para llamarse finalmente Escuela de Técnica Policial.(23)

(22) Citado por MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit p 26.

(23) Cfr. LOPEZ CALDERON, Salvador; * Criminología, No.8, Editorial Tolloacan, S.A. Toluca -México 1988. p 4

El doctor José Gómez Robleda, Director de Servicios Periciales, en el año de 1938, determina la aplicación de la Criminalística en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.

En 1946, el Doctor Constancio Bernaldo de Quiroz, dicta unas conferencias en la Asociación de Abogados de Puebla; México, explicando dos doctrinas de la Criminalística que son: La identificación del malhechor y la que afecta la confesión del reo. Expone sobre la primera temas como la Antropometría, la Fotografía y la Dactiloscopia, de igual forma habla sobre la prueba de la confesión, desde las históricas Ordalías, hasta el uso del suero de la verdad y el detector de mentiras.

El Doctor Camilo Simonin, en 1955 apunta que, "por la responsabilidad e importancia que tienen los biólogos, químicos y físicos, en la Criminalística, es necesaria la creación de Laboratorios de Criminalística, con personal especializado e instrumental científico".(24)

En este mismo año el maestro de Criminalística, Don José Sol Casao, participa en los "Cursos de Capacitación para los Agentes de la Policía Judicial" de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y coopera con el trabajo de "Medicina Legal y Criminalística" que constan en las memorias de la Procuraduría 1952-1956.

"Otro de los colaboradores de los Cursos de Capacitación y Adiestramiento de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos lo fue el Maestro Miguel Gilbon Maitret, exdirector del Servicio Médico Forense, quién da una importancia tanto desde el punto de vista médico forense como criminalístico de la operación tanatológica, y levantamiento del cuerpo en su trabajo "El papel del Perito Médico Legal en la diligencia llamada levantamiento de cuerpo" inscrito en las memorias de la Procuraduría del año 1952-1958".(25)

(24) SIMONIN, Camilo; "Medicina Legal". Editorial JIMS. Barcelona España. 1981. p 812.

(25) MONTIEL SOSA, Juventino; "Criminalística para Agentes del Ministerio Público" Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, 1976.

Salvador Iturbide Álvarez, médico forense, concede especial interés al aspecto psiquiátrico, ocupa cargos como el de: Director del Servicio Médico Legal (1930), organiza cursos de capacitación médico-forense para Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos de la Procuraduría del Distrito Federal (1959-1960) y es designado Director del Instituto Técnico de Capacitación Criminalística de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales en 1961.

"La Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría Justicia del Distrito Federal, en 1971, reconoce la necesidad de dar apoyo a la Criminalística mexicana de modo que implementa una serie de acciones que traen como consecuencia la formación de verdaderos profesionales entre sus cultivadores y el nacimiento de un Laboratorio de Criminalística a la altura de los mejores del Continente Americano".(26)

El 28 de Noviembre de 1975 se crea la Asociación civil denominada Academia Mexicana de Criminalística, con integrantes en su mayoría expertos de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría del Distrito Federal.

1.3.OBJETIVOS DE LA CRIMINALÍSTICA.

Como sabemos toda ciencia debe contar con un objeto de estudio claro y definido, pues sino no tendría razón de existir.

Oscar Desfassiaux Trechuelo, comenta "Que la Criminalística siendo una ciencia auxiliar del Derecho Penal, participa con éste en el logro del bien común en la vida social, de acuerdo con los principios de técnica, moral y justicia, por lo que su objeto son el delito y el delincuente".(27)

(26) MONTIEL SOSA, Juventino; " Principios Básicos de Criminalística". Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México 1979.

(27) DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar. "Teoría y Práctica sobre Criminalística" Segunda edición. Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal. México. 1981. p 30.

Sandoval Smart explica " Se desprende de la definición y de las explicaciones dadas, que el objeto de esta disciplina científica o ciencia, según se estima, es el delito y el delincuente".(28)

Por lo anterior, podemos decir que el objeto que persigue la Criminalística es comprobar el delito, lo que también equivale a identificar al delincuente y a su víctima, pero particularmente para individualizar al delincuente y comprobar que sea este y no otro el que cometió el delito, de esa forma la individualización es previa a la identificación. De forma que, la Criminalística es una disciplina auxiliar del Derecho penal, cuyo objeto es determinar el cómo, el dónde, el cuándo y el quién de un delito.

Por su parte, Juventino Montiel Sosa establece los objetivos de la Criminalística en: "Objetivo material, Objetivo general y Objetivo formal.

OBJETIVO MATERIAL: De la definición también se deduce que el objeto de estudio u objetivo material de la Criminalística general es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de hechos.

OBJETIVO GENERAL: Ese estudio de las evidencias materiales en la investigación Criminalística, tanto en el campo de los hechos, como en el laboratorio, llevan a un objetivo general perfectamente definido y circunscrito a cinco tareas básicas e importantes.

1. Investigar técnicamente y demostrar científicamente, la existencia de un hecho en particular probablemente delictuoso.
2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos u objetos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que pusieron en juego para realizarlo.

3. Aportar evidencias o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.
4. Aportar evidencias para la identificación del o los presuntos autores.
5. Y aportar las pruebas indiciarias para probar el grado de participación del o los presuntos autores y demás involucrados.

OBJETIVO FORMAL: Auxiliar, con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia a efecto de darles elementos probatorios identificadores y reconstructores y conozcan la verdad de los hechos que investigan".(29)

EL Doctor Luis R. Moreno González, nos indica que "El Objeto de estudio de la Criminalística es el material sensible relacionado con un presunto hecho delictuoso cometido. En tal virtud, de acuerdo con la naturaleza de su objeto, queda ubicada entre las ciencias fácticas, es decir, las que se encargan del estudio de los hechos ("factum" es una palabra del latín que significa "hecho"), y de los dos grupos que estas comprenden - culturales y naturales- se sitúa entre estas últimas, ya que son fundamentalmente la Física, la Química y la Biología de las que más hecha mano"(30)

1.4. RAMAS DE LA CRIMINALÍSTICA.

Desde que es creada la Criminalística, con sus iniciadores, a través del tiempo y hasta nuestra época se ha nutrido de conocimientos y técnicas nuevas que le han permitido mejorar su práctica; primero en el lugar de los hechos y después en el laboratorio. Por lo que hoy identificamos varias disciplinas que la constituyen y apoyan en su tarea las que a continuación enumeraremos :

- 1.-Criminalística de Campo.
- 2.-Balística Forense.

(29) MONTIEL SOSA, Juventino; Op Cit; p 35 y 36.

(30) MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael; Op Cit; p 28.

- 3.-Documentoscopia.
- 4.-Explosivos e Incendios.
- 5.-Fotografía Forense.
- 6.-Hechos de Tránsito Terrestre.
- 7.-Sistemas de Identificación.
- 8.-Técnicas Forenses de Laboratorio(Química, Física y Biología).

1.-CRIMINALÍSTICA DE CAMPO: Es la disciplina que tiene por objeto realizar una observación minuciosa y detallada del lugar de los hechos para descubrir, coleccionar y suministrar las evidencias físicas que existen en el mismo y mediante diversas técnicas fijarlos y levantarlos.(31)

2.-BALÍSTICA FORENSE: Se dedica al estudio de los fenómenos que suceden en el interior de un arma de fuego al ser accionada para disparar un proyectil, del movimiento de los proyectiles disparados y de los efectos que se producen al tener contacto con algún cuerpo.(32)

3.-DOCUMENTOSCOPIA: Emplea los conocimientos, métodos y técnicas con el propósito de estudiar y establecer la autenticidad o falsedad de todo tipo de documentos con escrituras cursivas, de molde, mecanografiadas o de imprenta; haciendo posible la identificación de los falsarios. Para lograr su objetivo esta disciplina acude a las siguientes materias: Caligrafía, Grafoscopia, Grafometría, Paleografía, Diplomática y Criptografía. (33)

(31) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Op Cit: p 43.

(32) Cfr. MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael ; " Balística Forense". Tercera Edición . Editorial Porrúa S.A. México 1994. p 22.

(33) Cfr. CARRO MACEDO, Gonzalo; "Grafoscopia Criminalística" Editorial OGS Editores S.A. de C.V. Puebla, Pue. México. 1999. p 32

4.-EXPLOSIVOS E INCENDIOS:" La especialidad de explosiones se ocupa de los fenómenos que acontecen cuando una substancia que sufre un impulso inicial efectúa una transformación química que se caracteriza por un intenso desprendimiento de calor, formación de gases, alta presión y grandes velocidades, en cuanto a incendios se puede decir que es el estudio de los procesos que produce el fuego en cosas que no están destinadas a arder y la determinación de ese fuego".(34)

5.-FOTOGRAFÍA FORENSE:" Aplica los conocimientos, métodos y técnicas a fin de imprimir y revelar las gráficas necesarias en el auxilio de las investigaciones en donde se relacionan todas las disciplinas de la Criminalística ".(35)

6.-HECHOS DE TRÁNSITO TERRESTRE: Aprovecha los conocimientos, métodos y técnicas, para investigar los fenómenos, formas, orígenes y manifestaciones en lo relacionado con atropellamientos, colisiones entre dos o más vehículos, volcaduras, proyecciones sobre objetos fijos y caídas de personas producidas por vehículos automotores.(36)

7.-SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN: Maneja los conocimientos, métodos y técnicas, con el objeto de identificar inequívocamente a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas o quemadas. Dentro de los sistemas y técnicas de identificación encontramos a los siguientes: Antropometría, Retrato hablado, Dactiloscopia, Reconstrucción facial, superposición radiográfica cráneo - cara, Odontología legal o forense, superposición de pabellones auriculares e Identikit; entre otras múltiples técnicas y sistemas de identificación.(37)

(34) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 107.

(35) Idem.

(36) Cfr. MONTIEL SOSA .Juventino ; ob.cit. p 43.

(37) Cfr. MONTIEL SOSA, Ob. Cit. p 43-44.

8.-**TÉCNICAS DE LABORATORIO:** Utiliza los conocimientos, métodos y técnicas de las ciencias naturales como son la Química, Física y Biología ,con el fin de realizar los análisis y manejo propio del instrumental científico, para identificar y comparar las evidencias materiales asociadas a hechos presumiblemente delictuosos. Siendo así que de la Física emplea casi todas sus ramas por ejemplo; utiliza la espectroscopia, fotografía y microscopia, la mecánica, la electricidad, los rayos X, la luz ultravioleta, la infrarroja, la física nuclear, entre otras más. Mientras que de la Química emplea todas las ramas de la química Analítica , Bioquímica, Química Orgánica e inorgánica, etc. Y finalmente de la Biología emplea la Antropología, la citología, la enzimología, la Hematología Forense , Medicina Forense, Microbiología, Psicología, Serología, Histología, etc.

Además de todas las disciplinas y ciencias de que se auxilia la Criminalística también hace uso de aquellas artes y oficios que le puedan servir de apoyo en la investigación de hechos presuntamente delictuosos. Entre las artes que utiliza esta la Arquitectura, Escultura, Dibujo, Orfebrería, Pintura, Joyería, etc. Y entre los oficios que usa esta la Carpintería, Cerrajería, Herrería, Hojalatería, Plomería, tornería, Zapatería y Talabartería por mencionar algunos.(38)

1.5.LA CRIMINALÍSTICA EN LA ACTUALIDAD.

La Criminalística ha vivido solo una época la científica, y ha terminado con la equivocación y empirismo en lo que respecta a la investigación policiaca.

Es a través de la historia que se ha fortalecido y enriquecido debido a las aportaciones de grandes estudiosos europeos, norteamericanos, y de científicos latinoamericanos, para conformar y enriquecer a la misma y es por su importancia y lo excelso de sus contribuciones que desde nuestro punto de vista se expresa que durante la investigación de los delitos, la Criminalística y las ciencias penales

(38) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "el Homicidio" Ob. Cit. p 263.

se aplican casi a la par; la primera de ellas, con las disciplinas y métodos de las materias que la conforman y la segunda, con la aplicación de la legalidad penal y procesal.

Como habremos visto en 1938 la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal participó en la investigación científica, con la aplicación de la Criminalística. En la actualidad a los miembros del Ministerio Público, Policía Judicial y Peritos de la misma se les exige tanto la capacidad inductiva como deductiva en la investigación del delito, así como una esmerada capacitación científica en el estudio de las ciencias penales y de la Criminalística.

Aunque la Criminalística es una materia importante en los cursos a aspirantes a ingresar al Ministerio Público o Policía judicial, o en los que se imparten al personal ya activo para reafirmar sus conocimientos y conocer las innovaciones al respecto, y se presuponga la existencia de equipo moderno, consideramos que dicha capacitación al personal mencionado es únicamente teórica ya que cuando quieren aplicar sus conocimientos sobre Criminalística, no lo realizan por no contar con el instrumental adecuado para tal efecto.

La situación anterior es más notoria en el personal del Ministerio Público y Peritos en la materia de Criminalística, pues aunque como ya indicamos el personal es sometido a cursos de Criminalística aquella no está bastante definida ni se le toma la importancia que debe, además no se cuenta prácticamente en las oficinas con el material, espacio y tiempo necesario y adecuado para la realización de la protección, preservación, recopilación, levantamiento, embalaje y etiquetado de las evidencias del delito, y menos disponen de un lugar para su guarda.

Por lo que es deprimente llegar a alguna oficina del Ministerio Público y ver sobre escritorios, archiveros o en algún rincón las evidencias de los delitos, o que cuando se vaya a remitir alguna evidencia en sobre, este sea agregado a una averiguación previa y que estas se puedan perder por falta de cuidado o con intensión.

En cuanto a los peritos en Criminalística es penoso ver que algunos de ellos en el lugar de los hechos estén pidiendo una bolsa de plástico, de papel, alguna caja o lazos u algún otro objeto con el fin de recoger los indicios y poder transportarlos para su estudio correspondiente, por no llevar ellos mismos su equipo de trabajo completo, y que después de su revisión y dictamen que se hace de ellos, estos regresen al Agente del Ministerio Público para estar nuevamente en las condiciones ya comentadas, trayendo como consecuencia la pérdida de evidencias o hasta su alteración; y aunque se sabe que la Institución cuenta con un departamento para objetos, la posibilidad de verlo directamente ha permitido darse cuenta que hay objetos amontonados, sin clasificación y hasta sin embalaje adecuado.

En Facultades de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, como lo es el Campus Aragón y de acuerdo con su plan de estudios, del cual pudimos obtener la información necesaria para percatarnos que si se imparte la Criminalística como una de las materias de dicho plan, pero a manera de opción y en un sólo semestre, al igual que en la Escuela Libre de Derecho, lo cual no hace posible que el alumno alcance a comprender con exactitud lo esencial de la materia en cuestión, además de que, como se dijo, es optativa y no obligatoria para todos los estudiantes de la carrera, lo que hace que al egresar de la facultad no se tenga un conocimiento amplio y mucho menos práctico de la Criminalística, y de no ser que al ejercer labore en alguna institución donde vuelva a recordar y poner en práctica sus conocimientos por que sus funciones así lo soliciten, sus conocimientos serán relegados y olvidados por las condiciones tan deficientes en que fueron aprendidos.

CAPITULO SEGUNDO.

2.1.GENERALIDADES SOBRE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

De manera general habremos de señalar que el procedimiento penal mexicano está constituido por cuatro etapas, a saber:

- 1)Averiguación Previa(primer momento procedimental-preprocesal)
- 2)Instrucción(da principio con el Auto de Radicación y termina con el Auto que declara cerrada la Instrucción.
- 3)Juicio(comienza con la resolución que declara cerrada la Instrucción, formulación de conclusiones de la defensa, del Ministerio Público y la Citación a la Audiencia de Vista para oír Sentencia).
- 4)Sentencia Penal(o Sentencia ejecutoriada, inicia desde que se declara visto el proceso hasta la sentencia).(1)

De estas etapas la de mayor importancia para el desarrollo de nuestro trabajo la constituye la llamada Averiguación Previa, que como habremos de ver ni la propia Constitución Mexicana señala, describe o hace referencia al verdadero significado, contenido y estructuración de la Averiguación Previa, ni tampoco conceptualiza lo que es la Acción Penal. Y mucho menos nos refiere cuales son los elementos que se deben dar para la integración de la Averiguación Previa, pero pese a ello teóricamente en la Doctrina, sí encontramos definiciones y modalidades tanto de la Averiguación Previa como de la Acción Penal.

De lo que se desprende que a pesar de las constantes reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nada se ha hecho por Conceptualizar aspectos tan importantes para el Derecho Penal como son los mencionados en el párrafo anterior, sin embargo si se han establecido

(1) Cfr. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; "La Investigación Ministerial Previa". Editorial Porrúa S.A. México. 1999. P 323.

planteamientos relacionados con las actividades del Ministerio Público, así como las Garantías Procesales del inculpaado contenidas en los artículos 14,16,19 y 20 de nuestra Carta Magna.

El artículo 14 Constitucional párrafo segundo nos habla de que "Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio..." Y el párrafo tercero señala "En los juicios del orden criminal..." lo cual nos hace reflexionar en ¿a qué tipo de juicios se refiere?

En el primer párrafo del artículo 16 constitucional refiere la causa legal del procedimiento, mientras que el segundo párrafo indica los requisitos que deben llenarse para poder librar orden de aprehensión, pero sin hacer referencia al ejercicio de la Acción Penal y a la interposición de una Averiguación Previa.

Así el artículo 19 constitucional en su primer párrafo establece un término para que la instancia judicial o la autoridad judicial emita resolución y establezca la situación legal del acusado, en el segundo señala el delito o delitos por los que se va a seguir el procedimiento, y en el tercero remarca que si en la secuela de un proceso apareciera que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto este de Averiguación por separado. El planteamiento es, a que tipo de averiguación se refiere, o en su defecto en que artículos con anterioridad se hizo mención al concepto de Averiguación Previa.

Por su parte, el artículo 20 constitucional habla del Proceso Penal; en su fracción tercera establece la Consignación pero no indica como se integra la Averiguación Previa y mucho menos nos hace referencia a la facultad, poder y derecho que tiene el Agente del Ministerio Público para Consignar. Sin embargo, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en los Artículos del 94 al 124 sí encontramos, contempladas las diligencias que debe realizar el Agente del Ministerio Público, a fin de integrar la averiguación previa.

De manera que en ninguno de estos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aparece el contenido de lo que es o debe entenderse técnicamente por Averiguación Previa, además de la confusión que se genera al manejar indistintamente los conceptos de juicio, proceso, procedimiento, juicio criminal, entre otros; y si recordamos son cuatro las etapas que integran el Procedimiento Penal por lo que no pueden ser utilizados los conceptos anteriores indistintamente.

Antes de continuar daremos algunos conceptos doctrinarios de Averiguación Previa:

Para Osorio y Nieto Averiguación Previa es "la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad y optar por el ejercicio o la abstención de la Acción Penal".(2)

El Maestro Juan José González Bustamante define a la Averiguación Previa como la "fase preprocesal, en la que tiene por objeto investigar y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la Acción Penal".(3)

El concepto de Jorge Garduño Garmenia, es que la Averiguación Previa "es el conjunto de actividades de investigación de la existencia del cuerpo del delito y probable responsabilidad, formadas tanto por las diligencias llevadas a cabo por el ministerio Público como preparación del ejercicio de la Acción Penal, como por las practicadas en forma excepcional por la autoridad judicial a solicitud del Ministerio público"(4).

(2) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "La Averiguación Previa" Editorial Porrúa S.A. México.1994. p 2.

(3) GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José; "Principios del Derecho Procesal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México. 1997. p 123.

(4) GARDUÑO GARMENIA, Jorge; "El Ministerio Público en la investigación de los delitos". Editorial Limusa. 1991. p 48.

En tanto que para Jesús Martínez Garnelo, la Averiguación Previa, en su concepto llamada Investigación Ministerial Previa, "es la preparación del ejercicio de la Acción Penal, en ella se realizan las etapas y las fases trascendentales por parte del Ministerio en el ejercicio de la facultad de policía investigadora, para practicar diligencias, llevar a cabo toda una serie de investigaciones necesarias que permitan estar en aptitudes legales de conformar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad, para ejercitar la acción Penal, una vez acreditados estos dos elementos y en su momento puedan tener eficacia judicial ante el órgano jurisdiccional".(5)

En nuestro concepto, la averiguación Previa es considerada como el conjunto de actividades de investigación para acreditar la existencia del tipo penal y la probable responsabilidad para estar en aptitud de ejercitar por parte del Ministerio Público la Acción Penal.

"Por otra parte la Constitución Política Federal en su artículo 14 párrafo tercero exige que para que se de el delito, debe existir antes una ley penal, descripción legal, un supuesto jurídico o un tipo legal, además de su correspondiente consecuencia para quien lleve a cabo lo descrito, esto es una punibilidad (sanción)".(6)

Los tipos penales adecuan las conductas (acción u omisión)prohibitivas por que dañan los bienes de otra persona o de un tercero, lo que con lleva al manejo de la tipicidad que no es otra cosa que el encuadrar el evento de la vida real al tipo penal correspondiente.

Para que se de el delito, es necesario demostrar la existencia de la tipicidad, a través del correspondiente juicio. Pero para poder comprobar el delito y en su caso ejercitar la Acción Penal es menester manejar el concepto de responsabilidad,

(5) MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; Ob. Cit. p 265.

(6) BARRITA LÓPEZ, Fernando; "Averiguación Previa" Quinta edición. Editorial Porrúa S.A.México.2000.p 14

referidas tanto en la Constitución como en los Códigos de Procedimientos Penales y Código Penal e incluso en algunas legislaciones se manejan las llamadas "Circunstancias Excluyentes de Responsabilidad Penal" o "Causas de Exclusión del Delito".

Dentro de las circunstancias que excluyen la responsabilidad penal encontramos las denominadas Causas de Justificación en las cuales el ser humano realiza lo prohibido con plena conciencia para defender sus bienes o los de un tercero, otras en las que la persona es incapaz de comprender la importancia del suceso y es a lo que se ha nombrado Causas de Inimputabilidad y por último encontramos las llamadas Causas de Inculpabilidad en las que se actúa bajo un error o coaccionado, siendo así que al presentarse cualquiera de estas tres darían lugar a la no responsabilidad.

Pero, al no encontrar alguna causa de Exclusión de la Responsabilidad Penal, se estaría ante la Responsabilidad Penal, la ausencia de Causas de Justificación provocaría que el hecho realizado sea antijurídico, la inexistencia de Causas de Inimputabilidad harán que surja la Imputabilidad y las de Inculpabilidad traerán la Culpabilidad, con todo esto tenemos ya preparado un esquema relativamente simple de lo que se manejara dentro del procedimiento penal desde su inicio mismo en la parte de la Averiguación Previa.

Habiendo Tipicidad, Antijuridicidad, Imputabilidad y Culpabilidad hay delito, es decir, si se prueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, existe el delito.

Como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 corresponde al Agente del Ministerio Público iniciar la Averiguación Previa, es decir, es el titular de la misma, ya que le corresponde a él averiguar, investigar y perseguir los delitos, además el artículo 3° fracción I del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, otorga la calidad de titular de la Averiguación Previa al Ministerio Público de igual manera lo señalan los artículos

1° y 2° fracciones I y II de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Las principales bases legales de la función investigadora del Agente del Ministerio Público las conforman:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 19 y 21.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, artículos 2°, 3° 94 al 124, 262 al 273.
- Código Penal para el Distrito Federal artículos 93, 110, 111, 112.
- Código Penal Federal, artículos 93, 110, 111, 112.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1°, 2° y 3°.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículos 1°, 4°, 7° al 27.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, artículos 14.

Concluiremos diciendo que la Averiguación Previa se inicia con el conocimiento que tiene el Agente del Ministerio Público de la noticia criminosa; de que se ha realizado un evento descrito y prohibido por una de las "figuras" (tipos penales) que elabora el legislador y que aparecen en los Códigos Penales.

Una vez que el Agente del Ministerio Público conoce de esos hechos, indiscutiblemente acudirá al catalogo de "figuras delictivas" con lo cual ira adecuando esos hechos, a alguna de dichas figuras. Esa es su tarea principal durante la etapa que podríamos nombrar, de alguna manera, indagatoria para poder diferenciar su actividad que le corresponde como autoridad de la otra que le corresponde como parte, ante el Juez, en donde tiene que fortalecer sus sistema probatorio e incluso ofrecer pruebas que vengan a esclarecer hechos.

Como sabemos el Agente del Ministerio Público al integrar una Averiguación Previa debe observar y respetar en todos los actos que realice, las garantías constitucionales, basándose en los principios de: Fundamentación y Motivación.

La fundamentación debe ser precisa e indicar con claridad el ordenamiento que se invoca, él o los preceptos en que se apoya tal acto, señalando el número, la acción, inciso, hipótesis o supuesto normativo y deben ser exactamente aquellos que se adecuen al caso concreto.

La motivación consiste en exponer con claridad los argumentos lógicos que permitan adecuar la conducta a las normas jurídicas invocadas.

2.2. INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Recibido el escrito de denuncia, acusación o querrela, y después de dictado el acuerdo de inicio de Averiguación Previa, deberá establecer el Agente del Ministerio Público investigador si es o no procedente el ampliar la narración de los hechos.

La investigación en sus inicios después de recibida la noticia criminosa, debe comprender al llegar al lugar de los hechos: "1)El establecer si se ha cometido un crimen, arrestar al autor, si es posible, y determinar el tipo de crimen por categoría y específica clasificación; 2)En caso de testigos presenciales, asegurarse una descripción del autor, su vehículo (sí uso) y la dirección de su huida; 3)Proteger el lugar de los hechos, buscando y recolectando objetos e indicios que puedan servir de evidencias; marcar las evidencias para su identificación y conservación; mantener la integridad de la evidencia desde el momento en que se encuentra hasta aquél en que se requiere su exhibición en el proceso; 4)Localizar e investigar a los testigos(direcciones y otros datos necesarios para futuros contactos);5)Determinar la manera como se cometió el crimen".(7)

(7) *Ibidem* p 48.

De todo lo anterior debemos establecer el cómo, el cuándo, el dónde, el quién y el porque relacionado con los hechos denunciados, con la finalidad de comprobar el delito y establecer una probable responsabilidad.

En cuanto al contenido y forma se debe seguir una estructura ordenada y coherente, observando en cada caso las disposiciones legales, las actas de Averiguación Previa deben contener todas y cada una de las actividades llevadas a cabo por el Ministerio Público y sus auxiliares.

Al iniciarse una Averiguación Previa esta debe contener la mención del lugar y el número de la Agencia Investigadora en la que se inicia tal averiguación, así como fecha y hora correspondiente, nombrando el funcionario que ordena el levantamiento del acta, responsable del turno y la clave de la Averiguación Previa.

Además de conformidad con el artículo 89 del acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; los expedientes en su contracarátula deberán contener una relación sucinta de las diligencias practicadas y fecha de las mismas, además de los siguientes rubros:

- I.- Nombre de la víctima;
- II.- Nominación de los delitos que se persiguen;
- III.- Nombre del agente remitente y fecha de la remisión;
- IV.- Nombre del probable responsable;
- V.- Nombre de los testigos;
- VI.- Intervención de peritos por especialidad y resultado de sus dictámenes;
- VII.- Intervención de la Policía Judicial y resultados de la misma; y
- VIII.- Determinación recaída sobre la averiguación.

El exordio es "una narración breve de los hechos que dan lugar al levantamiento del acta, es decir, nos refieren de manera general los hechos que originan el inicio de la Averiguación Previa".(8)

(8) OSORIO Y NIETO, César Augusto; Ob. Cit. p 6.

A través de una noticia o informe (noticia criminis) como ya mencionamos se inicia la Averiguación Previa y dicha noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente policiaco o cualquier persona que tenga conocimiento de actos que presumiblemente constituyan un delito, cuando es un Agente de la Policía el que de la noticia debe presentar además su parte policiaco.

Para que pueda iniciarse una Averiguación Previa se deben llenar ciertas condiciones legales o requisitos de procedibilidad que son: La denuncia, la acusación y la querella.

La denuncia, nos indica Osorio y Nieto, "Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio.

Acusación, es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito ya sea perseguible de oficio o a petición de la víctima u ofendido.

Y la querella puede definirse como una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido o sus representantes con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la Averiguación Previa correspondiente y en su caso ejercite la Acción Penal".(9)

En la actualidad la ley sólo autoriza dos medios para iniciar el procedimiento: El de oficio y por querella necesaria.

" Por proceder de oficio se entiende el inicio oficioso o el proceder oficialmente por la propia autoridad que en este renglón es el Ministerio Público de acuerdo como lo establece el 21 Constitucional".(10)

(9) MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; p 285.

(10) Ibidem p 7.

La denuncia es" la relación de hechos constitutivos de delito formulada ante el Ministerio Público".(11)

Por denuncia o de oficio, ambos términos deben considerarse como sinónimos, puesto que en la práctica, al integrarse la Averiguación Previa y la persecución de delitos de oficio; siempre figura el Ministerio Público como autoridad investigadora; el ofendido o el tercero como denunciante y como probable responsable cualquier persona.

Se puede afirmar que la denuncia es "el relato de hechos constitutivos de algún delito de persecución oficiosa que hace cualquier persona ante el Ministerio Público".(12)

La denuncia se podrá hacer verbalmente o por escrito; dando en ambos casos todos los datos y elementos que tenga para poder facilitar la averiguación, así como proporcionar el denunciante datos personales para que este identificado y en caso de conducirse con falsedad se le pueda exigir la responsabilidad penal. Es obligación legal presentar la denuncia.

La acusación es "El derecho para poder exigir justicia de mutuo propio, sobre algo que particularmente ha afectado al ofendido, en nuestro Derecho Procesal Penal, puede acusar cualquier persona, pero esta acción se delegará posteriormente al Ministerio Público, quién como representante social establecerá en su resolución, si formal, legal o solemnemente ejercita la acción penal contra el acusado o bien la reserva o archiva".(13)

La acusación debe ser directa y formal, las llamadas anónimas no deben ser tomadas como acusaciones.

(11) ARILLA BAS, Fernando; "El Procedimiento Penal en México". Décima sexta edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1996. p 52

(12) GARDUÑO GARMENIA, Jorge; Ob Cit. p 52

(13) Ibidem p 53.

En la acusación una persona señala a otra como responsable de un delito, sin importar si fue en su contra o no, mientras que en la denuncia se dan dos momentos, en el primero se da la noticia de la comisión de un delito (no se señala al autor sino al ilícito en sí) y el segundo se da cuando el Ministerio Público consigna al Juez la ejecución de un delito.

Mientras que la querrela "es un derecho potestativo que tiene el ofendido por el delito para hacerlo del conocimiento de las autoridades y da su anuencia para que éste sea perseguido".(14)

El derecho para querellarse prescribe en un año cuando se conoce el delito y al delincuente y en tres años cuando se desconoce.

Una vez iniciada la Averiguación Previa, el funcionario encargado de la misma procederá a preguntar en forma técnica a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el esclarecimiento de la verdad de los hechos investigados, es decir, se procederá al interrogatorio.

Mientras que la declaración sólo podrá hacerse por parte de la víctima u ofendido, por parte de los testigos y por parte del indiciado. Y se entiende que es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas e incorporadas a la Averiguación Previa.

Cuando se declara a la víctima u ofendido de un ilícito penal se le toma protesta de conducirse con verdad, pero cuando es menor de 14 años únicamente se le exhorta. Se le pregunta su nombre, domicilio, lugar de origen, nacionalidad, en su caso calidad migratoria, edad, estado civil, grado de instrucción, ocupación, domicilio del trabajo, teléfono y a continuación se le invita a que narre de manera concreta y breve los hechos que va a poner en conocimiento del Agente

(14) COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Editorial porrúa S.A. México. 1995. p 21.

Investigador del ministerio Público, quién deberá encausar y orientar el interrogatorio, pero sin presionar ni sugestionar al declarante, una vez terminado el acto se le permitirá leer su declaración para que la ratifique y firme.(15)

Si el declarante no sabe leer, designará el mismo a una persona para que le lea su declaración o en su defecto el propio Agente Investigador dará lectura a la declaración y en lugar de firmar imprimirá la huella dactilar del declarante.

Por testigo se entiende a " toda persona física que ante el órgano investigador manifiesta lo que le consta en relación a los hechos o conducta que se investiga. Al testigo se le tomará protesta de conducirse con verdad si es mayor de 14 años o se le exhortara si es menor de esa edad; así como se le solicitará información general relativa a su persona, posteriormente se le pedirá que relate los hechos que le constan sin hacer apreciaciones subjetivas ni hechos o circunstancias que no le consten".(16)

La única excepción para poder tomar declaración a alguna persona es la de que ésta se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún fármaco, en este caso se le interrogara más no se le toma declaración.

En el caso de la declaración del indiciado si este se encuentra será remitido al servicio médico para que sea el doctor quien dictamine acerca de la integridad física o lesiones y estado psicofísico.

A los indiciados se les exhorta a que se conduzcan con verdad, más no se les protesta por lo que se refiere a hechos propios y en el transcurso del interrogatorio y toma de declaración se abstendrá el investigador de todo maltrato físico o verbal al indiciado.(17)

(15) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob cit. p 12-13.

(16) Idem p 13.

(17) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob Cit. p 14.

En concepto de Alonso Martínez de Navarrete exhorto es: "Despacho que libra un juez o tribunal a otro de su misma categoría, para dar cumplimiento a lo que se pide, practicando las diligencias en él interesadas. Se denomina exhorto por cuanto se exhorta, ruega o pide. Sinónimos de esta voz son las de carta rogatoria y comisión rogatoria", (18)

Para Rafael de Pina Vara, la Protesta es: "La manifestación formulada con la intención de adquirir o conservar un derecho o de preservar de un daño// Promesa de decir verdad en juicio o ante autoridad administrativa// Promesa de cumplir bien un cargo hecha en el momento de la toma de posesión del mismo". (19)

En la práctica, el Agente del Ministerio Público protesta a la víctima u ofendido, así como a los testigos cuando son mayores de catorce años, es decir, los obliga a que se conduzcan con verdad, haciéndoles saber la responsabilidad en la que incurrirán al declarar falsamente.

No así cuando se trata del indiciado o de menores de catorce años, a los que sólo se les exhortará, es decir, se les hará la invitación a que se conduzcan con verdad en el acto en el que están participando, pero no se les puede exigir la responsabilidad, pues es un derecho que tienen ambos, de no hacerse acreedores a la sanción correspondiente para el caso de la falsedad en declaraciones.

Dentro de las diligencias que debe realizar el Agente del Ministerio Público a fin de integrar la averiguación encontramos la Inspección Ministerial que es la actividad que tiene por objeto el observar, examinar y describir personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para conocer de manera directa la realidad de una conducta o hecho. El fundamento legal de la Inspección Ministerial lo encontramos en los artículos 139 al 143 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

(18) MARTÍNEZ DE NAVARRETE, Alonso; "Diccionario Jurídico Básico" Editorial Heliasta. Argentina. 1998. p 472.

(19) DE PINA VARA, Rafael; "Diccionario de Derecho". Vigésima sexta edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1998. p 525.

Se inspeccionará a las personas principalmente cuando se investiguen delitos de lesiones, aborto, violación y estupro, a fin de integrar el cuerpo del delito.

En el caso de lugares que tengan relevancia para la averiguación y sea posible ubicarlo y describirlo se inspeccionaran, si es en un lugar público se hará de inmediato, pero tratándose de un lugar privado se solicitará una orden de cateo.

Cuando sean cosas las que se han de inspeccionar se describirán minuciosamente todas sus características, para establecer la relación entre la cosa y los hechos por averiguar.

Se describirá en el delito de homicidio las lesiones externas y señas particulares que tenga el cadáver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La diligencia a realizar bajo la dirección y con la responsabilidad del Ministerio Público, cuya finalidad será reproducir la forma, modo y circunstancias en que sucedió el hecho así como apreciar las declaraciones y los dictámenes formulados es la reconstrucción de hechos.

Su fundamento lo encontramos en los artículos 144 al 151 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

La forma para realizarlo es que debe ser a la hora y en el lugar del suceso si esto tuviera influencia para conocer la verdad sino es así se hará en cualquier sitio y a cualquier hora, se constituirá el Ministerio Público en el lugar a realizar la práctica, bajo su dirección dará principio, y previamente deberá haber realizado la inspección ministerial, protestará a peritos y testigos de conducirse con verdad, nombrará a quienes sustituirán a los sujetos que intervinieron en el hecho investigado, dará fe de circunstancias y pormenores que tengan relación con el hecho, leerá la declaración del indiciado y le solicitará que explique las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que ocurrieron los hechos, hará lo

mismo con cada uno de los testigos, los peritos emitirán enseguida su opinión. (20)

Podrán llevarse a cabo tantas diligencias de reconstrucción de hechos como considere necesarias el Ministerio Público.

La confrontación es otra diligencia llevada a cabo por el Ministerio Público, en la cual el sujeto que es el indiciado en la averiguación, es identificado plenamente por la persona que se refirió a él.(21)

El fundamento de la confrontación esta en los artículos 217 al 224 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Para realizarla se colocan a varios sujetos en fila y entre ellos está el que se va a confrontar, estarán todos vestidos de forma similar y se procurará que sean parecidos, se protestará al que va a confrontar y se le preguntará si persiste en la declaración, si conoció con anterioridad a la persona a quien señala o si la conoció en el momento del hecho que se investiga y si lo ha visto con posterioridad en algún lugar, después de esto se llevará frente a las personas que integran la fila, y se le pedirá que toque con la mano al designado.

La razón opera en el caso de que los sujetos que tengan relación con la averiguación, presenten documentos que deban obrar en ella, se registrarán los mismos asentando los datos que lo singularicen.(22)

Es decir que al registro que se hace de un documento en determinados casos se le llama razón y encontramos su fundamento legal en los artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

(20) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 16

(21) Idem p 16.

(22) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 17.

La constancia según Osorio y Nieto es el "Acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la Averiguación Previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando".(23)

Se asentará constancia de vestigios o pruebas materiales de los hechos investigados; de un lugar, objetos, ausencia o presencia de huellas; circunstancias de ejecución, hora en que es aprehendido el presunto responsable, etc.

La fórmula más utilizada es: "Constancia: El personal que actúa hace constar que..." y se procede a asentar el hecho referido.

Tiene su fundamento en los artículos 94,97,100,102,103,114,119,192 - 194,197,211,212 y 269 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito federal.

"La fe ministerial forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan".(24)

Encuentra su fundamento en los artículos 142,150 y 265 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Se da fe de las consecuencias de las lesiones, de las circunstancias y pormenores que se relacionen con los hechos investigados y de las personas o cosas que resulten afectadas por el evento. Puede utilizarse la frase: "El Ministerio Público que actúa da fe de haber tenido a la vista..." y se asentará la persona, cosa o efecto al cual se da autenticidad a través de ese acto.

(23) Ibidem p 18.

(24) Ibidem p 19.

Cuando es necesario llevar a cabo diligencias fuera del perímetro de la Agencia que inicia la averiguación y a pesar de que los Agentes del Ministerio Público tienen competencia en todo el Distrito Federal, por razones prácticas se solicita a la agencia correspondiente ejecutar las diligencias necesarias, todo ello por vía telefónica o radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, emitiendo para tal efecto el número del acta principal y detallando la diligencia solicitada, para constancia de la solicitud se pedirá el nombre y cargo de quien recibe el llamado, anotando la hora en que se formuló el llamado.

Realizadas todas las diligencias pertinentes para integrar la Averiguación Previa ya sea a nivel de Agencia Investigadora o de Mesa de Trámite, deberá emitirse una resolución que determine el trámite que debe darse a la averiguación o que decida, la situación jurídica planteada en ella.

De acuerdo con lo anterior y con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, en su artículo 10. Las determinaciones sobre la Averiguación previa del Ministerio Público que resulten del ejercicio de las atribuciones a que hace referencia el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito federal, en sus fracciones III, X y XIII, serán de ejercicio de la acción penal, de no ejercicio de la acción penal o de incompetencia.

De igual manera el acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su capítulo VI llamado De los Criterios y el procedimiento para determinar la Averiguación Previa en su artículo 58 nos indica: La Averiguación Previa se determinará como ejercicio de la acción penal, no ejercicio de la acción penal o incompetencia.

Aparte de las resoluciones anteriores para el caso de las mesas de trámite éstas pueden también resolver el enviarlas a la reserva o al archivo.

Por Acción Penal entendemos que es "la atribución constitucionalmente exclusiva del Agente del Ministerio Público por la cual pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley al caso concreto".(25)

Su base legal la determinan los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2° del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal y los artículos 2°fracción I y 3° de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En el Distrito Federal en el orden común el titular de dicha acción es exclusivamente el Ministerio Público del Distrito Federal, integrante de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Acción Penal da principio con el acto de consignación, es decir, es el acto en el que el ministerio Público acude ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente, pero para llevarlo a cabo es menester cumplir los requisitos contenidos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad.

El artículo 122 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal refiere "El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictuoso, según lo determina la ley penal. Se atenderá para ello, en su caso, a las reglas especiales que para dicho efecto previene este código".

Este mismo artículo nos señala que delitos tienen reglas especiales para la comprobación del delito y estos son: a)Homicidio; b)Aborto; c)Infanticidio; d)Robo e)Abuso de confianza; f)Fraude; g)Peculado; h)Daño en propiedad ajena por incendio; i)Lesiones y j)Falsedad o falsificación de documentos.

Referente la probable responsabilidad nos indica Osorio y Nieto que es la posibilidad razonable de que una persona determinada haya cometido un delito y existirá cuando procedimentalmente se deriven elementos fundados para considerar que un individuo es probable sujeto activo de alguna forma de autoría; concepción o ejecución o inducir o compeler a otros a ejecutarlos.(26)

Como mencionamos el acto que da principio a la Acción Penal es la consignación entendida como el poner a disposición del juez todo lo actuado en la integración de la averiguación, así como las personas y cosas relacionadas con la Averiguación Previa, en su caso.

Fundamento legal de este acto es el artículo 16 constitucional en lo que se refiere al ejercicio de la Acción Penal y el 21 del mismo ordenamiento en lo conducente a la atribución del Ministerio Público de ejercitar Acción Penal.

Requisitos de procedencia es que se hayan llevado a cabo todas y cada una de las diligencias necesarias para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, es decir que se haya agotado la indagatoria a manera de que existan los elementos de probanza suficientes que pongan en aptitud al Ministerio Público de integrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

" En todos los casos de Consignación es necesario elaborar una ponencia de la misma que en general debe contener lo siguiente:

- I.- Expresión de ser con o sin detenido;
- II.- Número de la consignación;
- III.- Número del acta;
- IV.- Delito o delitos por los que se consigna;
- V.- Agencia o mesa que fórmula la consignación;
- VI.- Número de fojas;

- VII.- Juez al que se dirige;
- VIII.- Mención de que procede el ejercicio de la Acción Penal;
- IX.- Nombre del o de los probables responsables;
- X.- Delito o delitos que se imputan;
- XI.- Artículos del Código Penal para el Distrito Federal que establezca y sancione el ilícito o ilícitos de que se trate;
- XII.- Síntesis de los hechos materia de la averiguación;
- XIII.- Artículos del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal aplicables para la comprobación del cuerpo del delito así como los elementos de convicción utilizado al caso concreto;
- XIV.- Forma de demostrar la probable responsabilidad;
- XV.- Mención expresa de que se ejercita la acción penal;
- XVI.- Si la consignación se efectúa con detenido se debe precisar el lugar en donde queda éste a disposición del Juez;
- XVII.- Si la consignación se lleva a cabo sin detenido, se solicitará orden de aprehensión o de comparecencia según sea el caso; y
- XVIII.- Firma del responsable de la consignación".(27)

El título quinto del libro primero del Código Penal para el Distrito Federal nos establece las circunstancias que impiden legalmente al Ministerio Público para que pueda ejercitar la acción penal y bajo el nombre de "Extinción de la Responsabilidad Penal" encontramos:

- a) Muerte del delincuente artículo 91;
- b) Amnistía artículo 92;
- c) Perdón del ofendido artículo 93; y
- d) Prescripción artículos 104, 107, 108 y 110.

Por lo que hace a la difamación y las calumnias, la muerte del ofendido puede extinguir la acción penal.

(27) Ibidem p 28.

También referente a la extinción de la acción penal encontramos el artículo 14 constitucional que nos indica que no hay efecto retroactivo de la ley en perjuicio de las personas, así interpretando este precepto en sentido contrario consideramos que si la creación de una ley suprime el carácter delictivo de una conducta anteriormente ilícita, se extingue entonces la acción penal.

Al ser integrada una Averiguación Previa el Ministerio Público debe observar y respetar las garantías constitucionales en todas las actuaciones de forma que dicha averiguación se lleve a cabo con fiel apego a derecho y no afecte la seguridad de los individuos para lo cual debe fundar y motivar cada uno de sus actos.

Encontramos que el artículo 16 constitucional nos prevé como requisito ineludible para los actos de autoridad el que los funden y motiven; así el fundar significa invocar con absoluta precisión y exactitud el derecho aplicable a cada caso, es decir, según lo manda este artículo todo acto debe valerse de las disposiciones legales exactamente aplicables al caso concreto, señalando el número del precepto o preceptos, fracción, inciso, hipótesis o supuesto legal.

Motivar es "determinar con claridad los argumentos que adecuan la conducta o hecho a los preceptos legales invocados, esto es, la motivación son los razonamientos que llevan a determinar que una conducta o hecho se encuadra o coincide con una determinada norma jurídica".(28)

Podemos concluir que la Averiguación Previa se integra con todos los requisitos anteriores. Y que las fases de las que consta son las siguientes:

1)RECEPCIÓN: Que es cuando llega a conocimiento del Ministerio Público hechos o circunstancias a través de la denuncia, acusación o querrela.

(28) *Ibidem* p 34-35.

2) INVESTIGACIÓN: En esta fase cobra real fuerza legal la función persecutoria, aquí es donde el Ministerio Público, se consolida como un auténtico investigador, lo que lo obliga y condiciona a realizar diligencias cuya finalidad sea, hallar todos los indicios, medios, instrumentos o cualquier otro tipo de elementos, que se conviertan en los factores de prueba, que le permitan integrar su Averiguación Previa, su acción imputativa, los elementos del tipo así como la probable responsabilidad del inculgado.

3) DETERMINACIÓN: Es la etapa más solemne y formal de las actuaciones ministeriales pues prácticamente con ella se esta emitiendo una de las resoluciones ministeriales en la que se encuentra en forma clara la motivación y la fundamentación del hecho delictuoso investigado, esto significa que con esto se especifica técnica y legalmente el delito por el que se esta consignando la investigación.(29)

Es la determinación una resolución tajante y elemental del Ministerio Público como acusador, debe llenar además requisitos de fondo y forma y contener:

A) LOS RESULTADOS: De antecedentes y datos de inicio de la Averiguación Previa.

B) LOS CONSIDERANDOS: Reparación del daño y el manejo de la pena, todos ellos fundados y motivados.

Una vez realizadas todas las diligencias conducentes para la integración de la Averiguación Previa se debe dictar resolución sobre la situación jurídica que se planteó al momento de recibir la denuncia, acusación o querrela, y las resoluciones que puede dictar son las mencionadas con anterioridad.

(29) Cfr. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; Ob cit. P 328 a la 342.

4)CONSIGNACIÓN: Considerada por Jesús Martínez Gamelo como la segunda resolución ministerial y que de acuerdo con las facultades que posee el Ministerio Público se ejercitará la acción cumbre de la Averiguación Previa, con lo que formalmente se convierte en órgano acusador, poniendo a disposición del Juez competente al detenido, o en su caso las diligencias que formen su investigación para que sea el Juez quien determine lo que procede legalmente.(30)

Esta etapa consta de tres momentos: 1)El de determinación; 2)El de ejercicio de la acción penal; y 3)El de movilizar al órgano jurisdiccional.

La consignación no reviste ninguna formalidad especial, salvo los requisitos señalados en el artículo 16 constitucional.

Y es con la consignación con lo que se da fin a la llamada Averiguación Previa.

2.3.GENERALIDADES DEL DELITO DE HOMICIDIO.

Delito deriva del latín DELINQUERE,que quiere decir apartarse del buen camino, abandonar, alejarse del sendero señalado por la ley.

Para Francisco Carrara es "la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso"(31)

En definición de Rafael Garófalo afirmó que el delito es "la violación altruista de los sentimientos de piedad, y de probidad poseídos por una población en la medida mínima que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad" (32)

(30) Ibídem p 348.

(31) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal". Trigésima edición. Editorial Porrúa S.A. México.1991. p 125.

(32) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando; Ob Cit. p 127.

Para Cuello Calón Eugenio es la acción humana antijurídica, típica culpable y punible. Por su parte Jiménez de Asúa textualmente dice: "Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"(33)

El concepto legal de delito según el artículo 7º del Código Penal Mexicano en su primer párrafo indica: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales"

Por otra parte la muerte no es únicamente ausencia de vida, sino el cese de la vida en un organismo que antes la tenía. La muerte se puede dividir en somática y celular. En la muerte somática la persona ya no funciona como una unidad de la sociedad, puesto que se encuentra inconsciente de manera irreversible y no puede comunicarse con el medio; al mismo tiempo, deja de estar al tanto de su propia existencia y del mundo.

En la muerte celular cesa la respiración y el metabolismo de los tejidos corporales; a esto le sigue, poco tiempo después, autólisis y putrefacción.(34)

Puede definirse la muerte como el fin de la vida. Por su parte, el mecanismo que mantiene la vida es el ciclo del oxígeno. Este ciclo comprende: "1)Centros vitales en el bulbo raquídeo; 2)Los pulmones, 3)La sangre y 4)El corazón y los vasos sanguíneos".(35)

Así la palabra Homicidio deriva del latín: "Homo(hombre) y Cadere (matar).Es por tanto, el acto por el que una persona quita la vida a otra o le da muerte".(36)

(33) Citado por CASTELLANOS TENA, Fernando; Ob Cit. p 130.

(34) SIMPSON CBE CEDRIC, Keith; "Medicina Forense". Décima edición. Editorial El Manual Moderno S. A de C.V. México, D. F. 1994. p 11 y 12.

(35) VARGAS ALVARADO, Eduardo; "Medicina Legal" Primera reimpresión. Editorial Trillas. México, 1998. p 73.

(36) GISBERT CALABUIG, Juan Antonio; "Medicina Legal y Toxicología". Cuarta edición. Editorial Masson Salvat. Barcelona.1992. p 236.

Conforme al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Homicidio es "muerte causada a una persona por otra. Por lo común, ejecutada ilegítimamente y con violencia".(37)

Carrancá y Trujillo y Carrancá y Rivas opinan que el delito de homicidio es "la privación de la vida de otro, objetivamente injusta".(38)

Por su parte González de la Vega, afirma que el homicidio "Consiste en la privación antijurídica de la vida de un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales"(39)

Osorio y Nieto establece "El delito de homicidio consiste en la acción de matar a una persona, cualesquiera que sean sus características, edad, sexo, raza, condiciones sociales, económicas o morales, situaciones de salud, etc. Este delito consiste en el hecho de privar antijurídicamente de la vida a otro ser humano"(40)

Pavón Vasconcelos define a el "Homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible, en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro".(41)

Y el artículo 302 del Código Penal Mexicano lo establece como "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro"

Son tres los elementos del hecho objetivo que considera Pavón Vasconcelos para que se de el homicidio y son:

(37) Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. Tercera edición. Editorial Espasa-Galpe, S.A. Madrid.1997. p 833

(38) CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl Y CARRANCÁ Y RIVAS ,Raúl; "Código Penal Anotado" Vigésima primera edición. Editorial Porrúa, S.A.México.1998. p 559.

(39) GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco; "Código Penal Comentado" Décima edición. Editorial Porrúa S.A. México.1992. p 30.

(40) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob Cit. p 278.

(41) PAVÓN VASCONCELOS, Francisco; "Delitos contra la vida y la integridad personal" Sexta edición. Editorial Porrúa S.A. México.1993. p 3.

a) Una conducta; que es el movimiento o los movimientos corporales llevados a cabo por el sujeto es decir, los actos voluntarios o bien la inactividad, es decir el no hacer que infringe el mandato de actuar, también de carácter voluntario.

b) Un resultado; que es la privación de la vida, el cese de las funciones del sujeto pasivo o víctima o de la persona contra quien se ha actuado o dejado de actuar en forma lesiva, y

c) Un nexo de causalidad; entre la conducta y el resultado, este se halla regulado, como forma excepcional en los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal para el Distrito Federal. (42)

De acuerdo con el concepto legal los elementos del tipo son: a) privación de la vida (elemento material u objetivo) y b) intención delictiva o actuar negligente por dolo o culpa (elemento moral y subjetivo)

El núcleo del tipo en este delito es: privar de la vida a una persona.

La vida esta comprendida como el lapso que transcurre entre el nacimiento y la muerte y es el bien jurídicamente protegido por la ley.

El homicidio es un tipo abierto ya que no requiere de formas específicas para su comisión puesto que los medios y formas idóneas de ejecución para provocar la extinción de la vida puede ser cualquiera, generalmente se realiza a través de medios o instrumentos físicos, químicos o mecánicos.

Para Castellanos Tena la culpabilidad "es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto". (43)

(42) *Ibidem* p 9.

(43) CASTELLANOS TENA, Fernando; *Ob Cit.* p 232

La culpabilidad puede darse en dos formas como dolo o intencionalmente y como culpa o de imprudencia, y se refieren a ella los artículos 8° y 9° del Código Penal Para el distrito Federal.

De acuerdo con el artículo 12 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal por tentativa entendemos; el realizar por parte del activo, actos de ejecución que debieran producir el resultado, u omitiendo los que debieran evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Y las sanciones para el caso de tentativa las encontramos en el artículo 63 del mismo ordenamiento.

Los sujetos que actúan en el delito de homicidio son comunes, esto es, que tanto el activo como el pasivo son personas sin características especiales, o situaciones determinadas. Deben ser personas físicas.

La penalidad para el delito de Homicidio simple doloso se encuentra en el artículo 307 del Código Penal Distrital y Federal, para el homicidio agravado la penalidad esta en el artículo 320 de los mismos Códigos y finalmente para los casos de homicidio culposo su penalidad la hallamos en el artículo 60 de los mismos ordenamientos.

En la participación puede haber autor individual, material, autoría inmediata, coautoría, etc.

Y finalmente la clasificación del homicidio se da: por la conducta del activo puede ser de acción o de omisión, con sus especies de simple omisión y de comisión por omisión; por el resultado, es un delito material o de resultado material; respecto del daño, es un delito de lesión; por lo que se refiere a la duración, es un delito instantáneo; en cuanto al elemento subjetivo o culpabilidad este delito puede ser doloso o culposo; en relación a su estructura es un delito simple; por el número de actos que lo integran, es un delito unisubsistente;

respecto al número de sujetos activos que intervienen, es un delito unisubjetivo; con relación a la forma de persecución es de oficio; y por la materia, puede ser común, federal o militar.(44)

El requisito de procedencia es la denuncia; perseguible de oficio.

2.4. INTEGRACIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

La actuación del Ministerio Público con estricto apego a la ley comenzará en el caso del delito de homicidio una vez que tenga conocimiento de hechos que presumiblemente constituyan un delito.

Así comienza o se inicia un procedimiento penal, ya sea a través de una acusación, denuncia o querrela de hechos que la ley castiga con pena corporal.

Y como es obligación del Agente del Ministerio Público recibir denuncias, dictará su acuerdo de Inicio de Averiguación Previa, lo cual hecho, deberá establecer si es o no conducente luego de ratificado su escrito, el ampliar la narración de los hechos.

Por supuesto que desde el acuerdo de inicio de Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público debe razonar, a que tipo penal es posible encuadrar el suceso ocurrido, formulará el interrogatorio técnica y sistemáticamente, para que las preguntas que lo conformen estén vinculadas con los elementos que se busca probar, por ejemplo en el caso de homicidio, este tratará de ubicar al autor del mismo en el lugar, tiempo y circunstancias en que ocurrió.

(44) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "El Homicidio". Tercera edición. Editorial Porrúa S.A. México.1997. p 10.

Dentro de su acuerdo inicial señalará el Agente del Ministerio Público las diligencias a practicar y las cuales estarán encaminadas a comprobar el cuerpo del delito, además de todas las que él considere necesarias para la correspondiente comprobación, debiendo por principio de cuentas trasladarse al lugar de los hechos, donde se realizarán tareas propias de los especialistas en las diversas disciplinas, que concluirán con el dictamen de peritaje, emitido por los mismos.

Como se desprende del estudio del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal corresponde al Ministerio Público: Dirigir a la Policía Judicial en la investigación que se efectúe para comprobar el cuerpo del delito, ordenando la practica de las diligencias que considere necesarias o en su caso practicándolas el mismo.

Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su consumación, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo harán constar en el acta que se levante, recogiéndolos si es posible. Cuando localice personas o cosas relacionadas con el delito, estas se describirán detalladamente. Cuando la persona o cosas no puedan ser apreciadas sino por peritos, tan luego como el Ministerio Público haya realizado sus diligencias nombrará a dos peritos, agregando el acta de dictamen correspondiente. Si para comprobar el delito, fuera importante el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta de descripción del mismo.

La Policía Judicial procederá a recoger las armas, instrumentos u objetos cualesquiera, que pudieran tener relación con el delito y se encontraren en el lugar en que se cometió ,en sus inmediaciones, en poder del reo o en otra parte conocida, detallando el lugar, tiempo y ocasión en que se localizaron, y describiendo minuciosamente las circunstancias de su hallazgo.

El Agente del Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos, cuando proceda de los lugares, armas, instrumentos u objetos. Estos serán sellados siempre que su naturaleza lo permita y se acordará su retención y conservación. Si

para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuera conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar como de las personas víctimas del delito, se realizará y se hará la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo, valiéndose de los recursos que ofrecen las artes. Este plano, retrato, copia, o diseño se unirá al acta. Pero cuando no queden huellas o vestigios del delito, se hará constar, oyendo juicio de peritos, sobre si la desaparición de las pruebas sucedió natural, casual o intencionalmente, las causas de las mismas y los medios que se supone emplearon para desaparecerlas.

Con todo lo antes expuesto se pretende establecer el cómo, cuándo, dónde, quién, con qué, por qué y para qué relacionados con los hechos denunciados.

Las diligencias básicas o elementales en los casos del delito de homicidio simple(doloso o culposo) o agravado son:

- 1)Inicio de la investigación previa;
- 2)Resumen o síntesis de hechos;
- 3)Declaración o denuncia de la persona que informa la noticia del hecho a manera de resumen o parte policiaco;
- 4)Girar oficio al departamento de Criminalística de campo y al médico legista, así como solicitar ambulancia fúnebre;
- 5)Intervención e investigación técnico-criminalística de Policía Judicial;
- 6)Investigación técnica por parte del Ministerio Público en la escena del delito(inspección ocular)la cual estará sujeta a reglas dentro de las que se encuentran:

- I)En lugar cerrado, clausurar todas las vías de acceso y montar vigilancia con la finalidad de que ninguna persona no necesaria entre al lugar.
- II)En el caso de lugar abierto, aislar la escena con un radio de por lo menos 50 metros a la redonda y poner vigilancia.(45)

Y en ambos casos:

- a) Impedir el acceso al lugar de personas ajenas al hecho y a la investigación;
 - b) Abstenerse de cambiar o mover de posición el cadáver;
 - c) No tocar, mover, recoger o destruir, cualquier objeto, instrumento o vestigio, ya que son causa de inspección minuciosa, fotografía, bosquejo, dibujo, gráfica, etc.
 - d) Llevar la inspección con una adecuada iluminación del lugar de los hechos y en su caso auxiliarse de instrumentos ópticos;
 - e) Realizarla a la mayor brevedad y concluir sus diligencias sin omitir detalle, vestigio o dato por simple que parezca;
 - f) Inspeccionar y describir los indicios que se encuentren como objetos, manchas, ropas, pelo, etcétera;
 - g) No destruir o imprimir huellas dactilares y sí recoger y conservar las que se encuentren;(46)
- 7) Realizar inspección ministerial sobre el cadáver en el mismo lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, raza, edad, ropa, calzado, rigidez cadavérica, estado de descomposición, si aparecen lesiones, etc.
- 8) Llevar a cabo el levantamiento del cadáver y transportarlo al Servicio Médico forense;
- 9) Practicar inspección ministerial del cadáver desnudo en el depósito de cadáveres indicando raza, sexo, edad, lesiones que se aprecien, número, ubicación y naturaleza aparente, etcétera;
- 10) Inspección ocular del lugar de los hechos;
- 11) Inspección ministerial de la ropa, calzado, objetos personales, describir desgarraduras, pérdidas de tejido o partes, botones, manchas de sangre, perforaciones, cortes o cualquier vestigio;
- 12) Enviar ropas y calzado al Departamento de Criminalística para su examen pericial;
- 13) Examen pericial de todo lo encontrado para formar un dictamen criminalístico;

(46) Ibidem p 121.

- 14) Agregar acta médica y levantar razón de la misma;
- 15) Realizar inspección ministerial de objetos personales y documentos encontrados del occiso;(47)
- 16) Oficio de envío al depósito de los objetos del occiso que no sean requeridos por la familia o que necesiten de un análisis mayor;
- 17) Llevar a cabo la declaración de testigos de los hechos;
- 18) Si hay detenido, solicitar dictamen médico forense a fin de constatar el estado psicofísico y lesiones o integridad física;
- 19) Declaración del Indiciado;
- 20) Declaración de los testigos de identidad cadavérica, si los hay;
 - a) Cuando la víctima es desconocida la identidad se hará a través de cédula la cual será publicada;
 - b) Cuando no se pueda encontrar el cadáver, se adjuntaran dos testimonios de su existencia;
 - c) Cuando no existan testigos que hubieran visto el cadáver pero si datos que hagan suponer la comisión de un homicidio, se comprobará a través de testigos respecto de la preexistencia de la persona de sus costumbres, etc.
- 21) Oficio para ordenar autopsia;
 - a) Dictamen de autopsia;
 - b) Dictamen de Criminalística que describa la forma en que se produjo la muerte;
 - c) Dictamen pericial especial del arma, objeto o circunstancia en que se dio la muerte;
 - d) Fe ministerial de cada uno de los dictámenes y actuaciones de la Policía Judicial, peritos o instancia, del cadáver en el lugar de los hechos, de ropa y objetos personales y documentos encontrados a la víctima, de integridad física del probable responsable, de lesiones y media filiación;(48)

(47) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob Cit. p 281.

(48) Cfr. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; Ob. Cit. p 604

22) Certificado médico legal de autopsia;

23) Razón:

- a) De dictamen del perito en Criminalística;
- b) De intervención del médico forense, para el levantamiento del acta médica respecto del occiso;
- c) De que se presentó el personal solicitado al anfiteatro de la Agencia Investigadora;
- d) De que hasta ese momento no se han presentado testigos de identidad, si es el caso;
- e) De que se reciben y se agrupan a las actuaciones los dictámenes periciales solicitados, e informes de la Policía Judicial y acta de autopsia;(49)

Y además de los anteriores en el caso de los delitos culposos son:

- I) Remitir al conductor del vehículo al médico forense para que determine el estado físico de este;
- II) Anexar dictamen pericial de lo anterior,
- III) Llevar a cabo inspección ministerial de la persona y dar fe de su estado;
- IV) Solicitar los peritos correspondientes (de tránsito terrestre, de vehículos y en mecánica);
- V) Practicar inspección ministerial del vehículo y dar fe del mismo;
- VI) Recabar y agregar a la Averiguación Previa los dictámenes correspondientes y levantar razón de ellos;
- VII) Pedir la intervención de la Policía Judicial;
- VIII) En caso de operar la libertad caucional o alguna otra, hacer constancia de ello;
- IX) Interrogatorio al inculpado;
- X) Inspección ministerial del lugar del hecho, del vehículo, etcétera;

(49) Ibidem p 605.

XI) Fe ministerial y razones para los ilícitos dolosos, incluyendo la fe de licencia de manejo o permiso en su caso, de vehículo y de daños. (50)

Una vez llevado a cabo todo lo anterior se da paso a la determinación que es la primera resolución ministerial, en la que en forma motivada y fundada se establecerá el o los delitos por los que la Averiguación Previa pasará a la consignación.

La consignación es la última fase de la Averiguación Previa, que contendrá los aspectos torales de la motivación y de la fundamentación, pues representa el acto de ejecución ministerial a través del cual se ejercitará la acción penal. Es decir es un apartado en el que se estipularán los lineamientos legales sustantivos y adjetivos bajo los cuales se acredita para el órgano acusador, tanto el tipo penal así como la probable responsabilidad penal.

Para acreditar el tipo penal se requiere:

- a) Inspección ministerial y fe del cadáver;
- b) Inspección ministerial y fe de lesiones, según el caso;
- c) Dictamen pericial médico forense que describa el cadáver;
- d) Testimoniales;
- e) Informe policiaco de la investigación del evento;
- f) Dictamen pericial criminalístico de campo;
- g) Dictamen médico de autopsia rendido por los peritos;
- h) Diversos dictámenes según sea el caso;
- i) Si existe detenido confesional;
- j) Inspección ministerial y fe de objetos o instrumentos del delito.

Para acreditar la probable responsabilidad es necesario:

Comprobarla con los mismos elementos de convicción que apoyen la comprobación del cuerpo del delito, en especial con testimoniales y confesional.(51)

(51) Cfr. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; Ob cit. p 606-607.

CAPITULO TERCERO.

3.1.CONCEPTO DE INDICIO.

La Criminalística es "la ciencia que estudia los indicios dejados en el lugar del delito, gracias a los cuales puede establecerse, en los casos más favorables, la identidad del criminal y las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo".(1)

Como ya mencionamos, la Criminalística es la ciencia que estudia los indicios y dentro de la misma se maneja indistintamente las palabras técnicas de "evidencia física" "evidencia material" "indicio" o "material sensible significativo" para hacer referencia a toda prueba física hallada en el lugar de los hechos.

Para un manejo más práctico del término y del apartado nos referiremos a indicio; sin perjuicio de utilizar sus diferentes denominaciones.

La palabra indicio proviene del prefijo latino "indicium" que significa "signo aparente y probable de que existe alguna cosa y a su vez es sinónimo de señal muestra o indicación".(2)

" Indicio también es la acción o señal que da a conocer lo oculto".(3)

Una vez aclarado lo anterior pasemos a revisar los diferentes conceptos que dan algunos tratadistas al referirse a la prueba física o indicio.

(1) GIBERT CALABUIG, Juan Antonio; "Medicina Legal y Toxicología" Cuarta edición. Editorial ediciones científicas y técnicas, S.A. Barcelona-España. 1992, p 975.

(2) GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón; "Pequeño Larousse Ilustrado" Editorial Larousse. México.1994. p 583.

(3) Diccionario Enciclopédico Nauta Maior. Editorial Ediciones Nauta S.A. Santa Fe de Bogotá. Colombia.1997. p 978.

Para Francisco Carrara, de la escuela clásica, indicio son "aquellas circunstancias que, aunque en sí mismas no constituyen delito y materialmente sean distintas de la acción criminosa, sin embargo la revelan, por medio de alguna relación determinada que puede existir entre esas circunstancias y el hecho criminoso que se investiga".(4)

Guillermo Colín Sánchez, lo define como "Todo hecho, elemento, circunstancia, accidente o particularidad que guarde un nexo de causalidad con los elementos del tipo penal del delito y con él o los probables autores de la conducta o hecho". (5)

García Ramírez Sergio, afirma que "los indicios son hechos, datos o circunstancias ciertos y conocidos de los que se desprende, mediante elaboración lógica, la existencia de otras circunstancias, hechos o datos desconocidos".(6)

Eduardo Vargas Alvarado señala que "Indicio ,evidencia física o material sensible significativo es todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su autor o autores y establecer su participación".(7)

El Doctor Juventino Montiel Sosa, ilustre Oficial de las Fuerzas Armadas de la Secretaría de la Marina, sostiene que desde el punto de vista criminalístico "Indicio es todo instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio que se produce en la comisión de un hecho" y agrega que es toda "evidencia física" que tiene íntima relación con la comisión de un hecho presuntamente delictuoso, cuyo examen o estudio nos da las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación y lograr:

(4) COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México.1995. p 437.

(5) *Ibidem* p 439.

(6) GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "Curso de Derecho Procesal Penal" Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993 p 376.

(7) VARGAS ALVARADO, Eduardo; "Medicina Legal" Primera reimpresión. Editorial Trillas. México. 1998. P 40.

- a) La identificación del o los autores;
- b) Las pruebas de la comisión del hecho; y
- c) La reconstrucción del mecanismo del hecho. (8)

Osorio y Nieto expresa que "por evidencia física o indicio entendemos todo vestigio que queda de la realización de un hecho posiblemente delictivo; la comisión de todo hecho que se investiga deja tras de sí una serie de indicios, señales, rastros, pistas, restos, etc., relativos a su perpetración" (9)

Y continúa diciendo que estos indicios, de acuerdo con el "principio de intercambio de indicios", se pueden encontrar tanto en el lugar, como en el sujeto pasivo y en el sujeto activo, puesto que los sujetos dejan algún vestigio de ellos en el lugar y a su vez se llevan algo de él. Es decir, sujeto activo - sujeto pasivo, lugar y sujeto pasivo y lugar y sujeto activo.

El Doctor Moreno González, miembro de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, señala que con la palabra "evidencia física", indicio o material sensible significativo, denominamos a "todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con el presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su(s) autor(es) y establecer su comisión". (10)

Los indicios constituyen la preocupación primordial de la Criminalística, denominados por Edmond Locard, el gran criminalista francés : "testigos mudos que no mienten".

Los indicios proceden fundamentalmente de las siguientes fuentes:

- a) Del lugar de los hechos;
- b) De la víctima; y
- c) Del presunto responsable o autor y sus ambientes.

(8) MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit, p 47.

(9) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "Ensayos Penales". Editorial Porrúa, S.A México. 1998. p 110.

(10) MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael; "Manual de introducción a la Criminalística" Editorial Porrúa, S. A. México. 2000. P 67.

Ninguna prueba es tan multiforme como la de los indicios, en razón de su extrema variedad ya que existen tantos indicios como casos.

3.1.1. LOS INDICIOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Debido a la gran importancia que revisten los indicios es necesario en toda investigación criminalística buscarlos siempre con especial interés. Una vez que se han detectado, todo perito investigador que interviene en el caso debe proceder a su protección, describiéndolo y fijándolo con las técnicas adecuadas, para posteriormente iniciar el levantamiento, embalaje, clasificación y finalmente remitirlos al laboratorio, para su examen con auxilio de las ciencias físicas, químicas o biológicas, las cuales nos permitirán interpretar su naturaleza, origen, procedencia y poder establecer el nexo de reconstrucción científica de los hechos y la identificación del delincuente.

Al respecto, el padre de la Criminalística, el austríaco Hanss Gross, quién obtuvo dicho nombramiento al emplear por primera vez el término Criminalística para hacer referencia a toda actividad desarrollada por personas con capacidad para reconstruir la verdad histórica de los hechos, sostiene que la Criminalística es la "ciencia del pequeño detalle" que se hace cargo del estudio de los indicios, los que por sus características son de naturaleza frágil, revistiendo gran importancia la evidencia física de pequeñísimas dimensiones, denominados microindicios, los que poseen un extraordinario valor en la investigación y que pueden fácilmente pasar inadvertidos tanto para los ojos del criminal como para los del perito investigador, pero que ante la presencia de la ciencia y la técnica tienen especial relevancia reconstructiva e identificativa.

Valida éste criterio el investigador Paúl Kirk, quien declara que la búsqueda de la pequeña evidencia es sumamente difícil, ya que es casi invisible, pero es ahí donde radica su enorme valor investigativo.

Toda investigación de tipo criminalista que se realice en el lugar de los hechos, encuentra su fundamento en el "principio de intercambio" o "ley de intercambio" planteada por Edmond Locard, al exponer lo siguiente: "Al malhechor le es imposible actuar, sin dejar indicios de su paso" y apunta que cuando se comete un delito existe siempre un intercambio de evidencias o una transferencia de indicios entre la víctima, el victimario y el lugar de los hechos.

Participa de esta teoría el ilustre investigador mexicano Carlos Roumagnac, al indicar que "No hay malhechor que no deje de él alguna huella aprovechable".(11)

También el Doctor Moreno González expresa que siempre se dará un intercambio, "cuando dos objetos entran en contacto frecuentemente se da una transferencia de pequeñas cantidades de material de uno y de otro. Por consiguiente cuando el victimario entra en contacto con la víctima y con objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, frecuentemente deja tras de sí, huellas de si mismo, y se lleva consigo huellas de las cosas que tocó".(12)

De lo expuesto por los autores antes citados podemos concluir que en los casos de muertes violentas siempre se intercambian huellas, por ejemplo en los casos de forcejeo, actividad física, al utilizar armas o en cualquier tipo de contacto, por lo que la evidencia puede ser encontrada tanto en el lugar del suceso, como en el cuerpo o en posesión de la víctima, del delincuente y tal vez en las áreas relacionadas como serían los alrededores.

Toda evidencia física debe ser levantada, embalada y etiquetada para ser enviada al laboratorio para su ulterior estudio.

En el caso del levantamiento de evidencias físicas este debe realizarse con el equipo necesario y con las técnicas apropiadas, utilizando guantes desechables,

(11) ROUGMAGNAC, Carlos; "Elementos de Policía Científica" Editorial Botas e hijos. México.1923. p 87.

(12) MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael; Ob Cit. p 71.

pinzas de metal, algodón, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajas, cordones, tablas, etc.(13)

Se deberán levantar por separado evitando a toda costa mezclarlas, en el caso de los líquidos y pastas, deben conservarse en sus envases originales en que se encuentren siempre que esto sea posible, sellándolos apropiadamente y colocándoles una etiqueta de identificación.

La técnica de aspiración de los lugares en que sea posible se utilizará en los casos en que se requiera coleccionar la pequeña evidencia, utilizando una bomba de vacío, recolectándola y tratando en todo momento captarla íntegramente, pues de ello dependerá el éxito de su estudio.

Toda evidencia recuperada debe ser descrita con exactitud y en forma completa, para después marcarla adecuadamente con la finalidad de asegurar su identificación posterior, cada pieza al ser movida de su lugar original debe ser marcada en los sitios en los que no se necesite posterior estudio por carecer de toda huella, numerándolas progresivamente de acuerdo con la cantidad de evidencias colectadas, anotando por separado la fecha y hora de su recolección, el sitio donde se encontró y la posición en la que estaba, así como el número de la averiguación correspondiente.(14)

Los objetos metálicos serán marcados utilizando un rayador, estilete o vibrador eléctrico; en objetos como documentos o ropa se recomienda la tinta y la pluma. En el caso de que una muestra este compuesta por varias partes removibles, se marcará cada una de ellas.

Las evidencias que son muy pequeñas como casquillos, proyectiles de bajo calibre, joyería, etc., para marcarles los datos, se deben resguardar en pequeñas

(13) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "El Homicidio" Ob Cit. p 274.

(14) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit. p 114.

cajitas o frascos de plástico, perfectamente sellados y con la identificación apropiada, inscribiendo la información en una etiqueta adherible o escribiendo directamente sobre los costados del material utilizado.

Cada pieza debe ser marcada por separado y claramente por el perito encargado de la investigación, identificando además a la persona que las haya localizado.

Criminalísticamente el embalaje consiste en la maniobra realizada por el perito con el fin de guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de un recipiente protector.(15)

El método utilizado para conservar la naturaleza e integridad de la evidencia física, se lleva a cabo colocando por separado cada indicio colectado, empacándolo en contenedores limpios y esterilizados para evitar el dañar o contaminar las pruebas detectadas también pueden depositarse en sobres, tubos de ensayo, tarros, botellas, pequeñas tablas, cajas de cartón o de madera, envoltura de papel este procedimiento es necesario si la evidencia contiene o se sospecha que contiene materias extrañas adheridas, por ejemplo partículas de pintura, polvo, manchas, rebabas de metal, etc. La precaución de embalarlas por separado es para prevenir que se contamine y se pueda analizar científicamente, evitando que obtengamos falsos resultados.(16)

En recipientes individuales debe embalsarse cada evidencia por separado, dichos recipientes deben ser sellados perfectamente para salvaguardar las pruebas y evitar manejos no autorizados, además de ser firmados sobre los sellos para protegerse el perito encargado de las pruebas, ya que debe llevar un registro cuidadoso de los indicios colectados, indicando el nombre de las personas que

(15) Citado por MONTIEL SOSA, Juventino; Ob cit. p 113.

(16) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit. p 114 a la 134.

estuvieron en contacto con la evidencia y quienes las manejaron desde su punto de origen hasta su depósito final.

Finalmente el etiquetado consiste en la separación última que se ejecuta con el objeto de reseñar la hora de inicio de la investigación, el número de acta de averiguación, el lugar de los hechos en que se actúa, la clase de indicio localizado, el sitio preciso donde fue recogido, las huellas o marcas características que presenta, el número de evidencia que le corresponde, la técnica de análisis a que debe ser sometido en el laboratorio, el nombre y firma de la persona que lo localizó, el nombre de las personas que estuvieron en contacto con ella y por último el nombre y firma del perito que la remite al laboratorio. (17)

3.1.2.RECOPILACIÓN DE LOS INDICIOS.

La recopilación de los indicios o colección de evidencias físicas se lleva a cabo después de que se haya observado y fijado el lugar de los hechos y requiere de tres operaciones que son: levantamiento, embalaje y etiquetado.

Para el levantamiento y embalaje se necesita de diversos útiles como guantes desechables, pinzas, algodón, papel filtro, agua destilada, solución salina, cajas de diversos tamaños de lámina o cartón, cordones, bolsas de polietileno, sobres de papel, tablas cuadradas de 8 X 8, etc., de acuerdo con lo que se va a levantar.

Por embalaje entendemos "la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y proteger algún indicio, dentro de un recipiente que lo proteja, esto luego de haber levantado los indicios con las técnicas específicas, es importante proteger los contenedores en que se recabaron los mismos con la finalidad de no contaminarlos y que los resultados de los estudios o análisis que de ellos se hagan sean confiables, auténticos y seguros".(18)

(17) Cfr. SANDOVAL SMART, Luis; Ob Cit. p 50.

(18) Ibídem p 49.

Los medios y modos de embalaje varían mucho según los objetos y no podríamos fijar una norma para todos.

El etiquetado es la tercera operación que se realiza en relación a la recopilación de indicios y se aplica con el fin de poder distinguir el lugar de procedencia; se realiza en todos los casos, separando un indicio de otro y adjuntándoles una etiqueta que contenga:

- 1)El número de acta o Averiguación Previa;
- 2)El lugar de los hechos;
- 3)La hora de intervención;
- 4)La clase de indicio;
- 5)El lugar preciso de donde se recogió;
- 6)Las huellas o características que presenta;
- 7)La técnica de análisis a que debe ser sometido;
- 8)Fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministra al laboratorio.(19)

3.1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS INDICIOS.

El Doctor Pierre-Fernand Ceccaldi, criminalista de origen Francés, aprecia que los indicios se dividen en determinantes e indeterminantes.

Los indicios determinantes son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino sólo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como son lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiéndonos conocer y determinar su forma y naturaleza, como por ejemplo huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, etc.

(19) Cfr. SANDOVAL SMART, Luis; Ob Cit. p 114.

" Los indeterminantes son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a fin de conocer su composición o estructura ya que macroscópicamente no es posible definirlos y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos medicamentosos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, semen, orina, vomito, etc".(20)

Juventino Montiel Sosa, aporta una distinta clasificación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, una vez que ya han sido analizados y seleccionados los llama: asociativos y no asociativos.

Asociativos a este grupo pertenecen los que están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga.

Los no asociativos a esta clasificación pertenecen todos aquellos que se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho investigado.

Por su parte la Enciclopedia Jurídica Omeba en su tomo XV, alude a la siguiente clasificación de indicios:

"1)Según la fuerza probatoria:

a)Manifiestos.- aquellos que guardan con el hecho sujeto a prueba una relación directa y necesaria.

b)Próximo.- es aquél que revela una conexión directa pero no absoluta.

c)Remoto.- esta vinculado pero por una causa contingente, como podría ser los malos antecedentes del acusado.

2) Tomando en cuenta su extensión:

a) Comunes o generales.- en esta categoría se ubican la fuga, el interés o móvil y la mala reputación.

b) Propios o especiales.- se les encuentran en un robo, por ejemplo, el descubrimiento del objeto robado, o en el caso de un homicidio, el instrumento del crimen hallado en casa de la persona sospechosa, o la turbación de ésta en presencia del cadáver de la víctima.

3) Desde el punto de vista Cronológico:

a) Antecedentes.- en esta categoría se cuentan las amenazas contra la víctima.

b) Concomitantes.- el descubrimiento en el lugar de los hechos de un arma perteneciente al acusado.

c) Subsiguientes.- la huida del acusado".(21)

Teniendo en cuenta que son varias las clasificaciones que se hacen de los indicios, no es fácil, en efecto, dividir, subdividir, clasificar o sujetar a cálculo lo que por su propia naturaleza es incalculable, indivisible y vago, esto es los indicios, ya que estos no pueden considerarse ni apreciarse sino en cada uno de los casos particulares en que se presentan, puesto que varían en proporción de las circunstancias, y estas variaciones no pueden menos que producir combinaciones infinitas.

Así, con base en la ideología de los autores en cita, consideramos que los indicios son los elementos de importancia básica en la indagación de orden criminalística, los que por su naturaleza física muy variada (huellas dactilares, de impresiones labiales, armas de fuego, casquillos, pastillas desconocidas, manchas de sangre, vomito, saliva, etc.,) constituyen los indicios determinantes o indeterminantes, mismos que una vez que han sido colectados y seleccionados

(21) DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA. Tomo XV. Editorial Driskill S.A. Argentina-Buenos Aires. 1989. p 487.

en el lugar de los hechos, se pueden determinar con bases científicas a través del uso del método adecuado, si están o no asociados con el hecho que se investiga, dándonos de esta forma una basta información de orden reconstructivo e identificativo y que constituyen toda aquella evidencia dejada por el delincuente a su paso por el lugar, al ejecutar su acción delictuosa, y de cuyo estudio obtendremos la prueba científica del delito, de su mecanismo de producción y la relación estrecha que guarda con el delincuente

3.2. EL LUGAR DE LOS HECHOS

El vocablo "lugar" emana del latín localis que significa local, espacio que ocupa o puede ocupar un cuerpo. Y la palabra "hecho" deriva del latín factus que significa hacer.

El criminalista Juventino Montiel Sosa nos da una definición precisa del "lugar de los hechos" aludiendo que es "El sitio donde se ha cometido un hecho, que puede ser delito"(22)

Refiere que el término hecho, se dirá que es sinónimo de una acción, obra, acontecimiento o suceso, muy usual en nuestras diligencias con el significado de: "La realización de una conducta por comisión u omisión, que trae como consecuencia la afcción de la vida, de la integridad física o de las propiedades". Definición que acertadamente especifica un hecho y que se debe seguir en las diligencias, informes y peritajes.(23)

Osorio y Nieto da la siguiente definición:" por lugar de los hechos, o lugar del suceso entendemos el sitio, el área donde se ha realizado un evento posiblemente constitutivo de delito, sujeto a investigación. Este sitio puede ser un lugar abierto, privado o público o un lugar cerrado, igualmente privado o público, cualquier área puede constituir el lugar del suceso".(24)

(22) MONTIEL SOSA, Juventino; "Manual de Criminalística". Tomo II. p 47.

(23) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Tomo I. Ob Cit. p 95.

(24) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "El Homicidio". Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998. p 287.

Al descubrir el sitio donde se ha cometido un hecho que puede constituir delito, el oficial o el policía preventivo que acuda al escenario donde se ubica el cadáver, debe poseer conocimientos amplios como experto criminalista, que le permitan realizar una adecuada protección del lugar de los hechos hasta que no acudan los peritos en las diferentes áreas de la materia de la indagación, quienes se dedicaran a conocer del caso.

Para que una investigación tenga éxito es necesaria la presencia inmediata de la persona capacitada, es aconsejable que no pasen más de quince minutos desde el momento del suceso y la llegada del técnico criminalista, el que desde luego procurará la eficaz protección del lugar de los hechos, evitando el alterar las evidencias físicas encontradas por pequeñas e insignificantes que parezcan, absteniéndose de tocar o mover los objetos o personas, ya que en caso de hacerlo podría borrar o deteriorar huellas dactilares o intercambiar indicios, procediendo a aislar o acordonar el lugar evitando la interferencia de personas ajenas a la indagación, se requiere elaborar un directorio de las personas que hayan presenciado los hechos, descubierto el cadáver o se encuentren en el lugar de los acontecimientos y procurar su plena identificación, para que con posterioridad su interrogatorio nos sirva como pieza para completar la investigación.

El ilustre Juez de Instrucción Dr. Hanss Gross, sostiene que para que toda investigación nos proporcione resultados fructíferos desde su inicio, debe aplicarse su máxima, que dice: "Si la inspección ha de ser útil es imprescindible que todos los objetos importantes o no que figuren en el lugar del crimen, permanezcan intactos, sin que por ninguna causa se les cambie de posición"(25)

El agente investigador al llegar al lugar de los hechos, debe recibir la información del agente u oficial que ha llegado primero y al entrar, debe observar

(25) MONTIEL SOSA, Juventino; Ob. Cit. p 97.

determinadamente el sitio, en su conjunto con la finalidad de lograr el mayor número de detalles.

Los lugares de hechos se clasifican en dos tipos de acuerdo con sus condiciones y características:

A) LUGARES CERRADOS: En los que es posible encontrar los agentes de producción a la vista o escondidos en el propio escenario;

B) LUGARES ABIERTOS: En este tipo es probable que los agentes de producción estén ausentes, pero no en todos los casos, ya que pueden estar ocultos a los alrededores, de acuerdo a si es un delincuente ocasional, reincidente o habitual. (26)

De acuerdo con la máxima expresada por Gross, para lograr un buen desarrollo de la investigación y una verdadera protección científica del lugar de los hechos, debemos atender a los siguientes principios fundamentales:

1) Es de vital importancia al iniciar la investigación, llegar con la mayor rapidez a la escena, ya que de ello depende el éxito o fracaso de toda investigación, teniendo siempre en mente que entre más tiempo transcurre el indicio se desvanece y el delincuente puede huir. (27)

De la prontitud y eficacia con que se actúe, dependerá el evitar el deterioro de la escena del crimen ya sea por las condiciones atmosféricas del lugar, la lluvia, viento, nieve, etc., por que pueden destruir las huellas, rastros o vestigios dejados por el delincuente.

2) Proteger, sin escatimar esfuerzos, el lugar de los hechos, reservándose de tocar o mover los objetos, personas o demás indicios.

(26) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 268.

(27) Cfr. VILLAREAL RUBALCAVA, Homero; "Apuntes de Criminalística". Multicopiados. México, D.F. 1969. p 113.

De acuerdo al criterio sostenido por el criminalista, Charles G. Vanderbosch preservar la escena del crimen significa "guardar el lugar de los hechos en las mismas condiciones físicas en que lo dejó el criminal"(28)

El grupo de peritos encargados de la investigación, para preservar el lugar de los hechos, debe resguardarlo, si es en un lugar cerrado clausurando puertas, ventanas o cualquier tipo de acceso al lugar, y si es cometido en un lugar abierto, establecer un radio de protección de cincuenta metros a la redonda aproximadamente tomando como centro el lugar de los acontecimientos, prohibir estrictamente el acceso a personas ajenas a la indagación, a fin de impedir que puedan intercambiarse indicios o destruir evidencias físicas.

3)En el caso de lesiones cuando la víctima aún está con vida, se le debe prestar atención médica inmediata, dibujando la silueta en el lugar y la posición final del cuerpo, cuidando de no alterar o destruir huellas o vestigios.

4)El personal dedicado a la investigación, debe cumplir con eficacia la función de su especialidad laborando en equipo, puesto que las funciones de unos complementan las de otros.

5)Es de suma importancia tener siempre presente la posibilidad de que exista más de una escena del delito, relacionadas íntimamente con el lugar original donde se localizó el cuerpo de la víctima. A estas se les llaman escenas adicionales, las que generalmente incluyen el lugar primario donde se cometió el ilícito y del que se trasladó el cuerpo a otro lugar, de donde se atacó y privó de la vida a la persona, o el sitio donde se encontró alguna evidencia física o huella relacionada con el hecho.

6)Que sean el Agente del Ministerio Público, el perito fotógrafo y el criminalista, los primeros funcionarios en entrar al lugar de los hechos, siendo el criminalista quien

(28) VANDERGOSCH G, Charles; "Investigación de Delitos". Tercera edición. Editorial Limusa. México. 1993. p 91.

instruya al fotógrafo sobre las tomas que deben hacerse, subsecuentemente le indicará el médico legista que fotografías tomar.

Los técnicos de laboratorio de Criminalística, en sus diferentes ramas deberán ser los primeros en intervenir en el estudio científico del lugar de los hechos.

7) Siempre deberán estar presentes el Agente del Ministerio Público y la Policía Judicial, para dar fe de la inspección del lugar de los hechos.

8) Deberá evitarse la presencia inútil de curiosos y personas ajenas a la indagatoria, a fin de obtener mejores resultados y rapidez en la investigación.

9) El personal responsable debe cumplir cabal y científicamente con la inspección ministerial del lugar, a efecto de continuar con la investigación y persecución del hecho probablemente delictuoso. (29)

En la actualidad, la actividad de los peritos que intervienen en el lugar de los hechos está destinada a proteger el escenario, la fijación y descripción del lugar, así mismo buscar y detectar evidencias físicas, que posteriormente sean remitidas al laboratorio para análisis, donde se determinará su naturaleza, composición, estructura, procedencia y relación entre el lugar, la víctima y el victimario, dichas actividades desarrolladas por los peritos en sus diferentes ramas como la dactiloscopia, balística forense, documentoscopia, fotografía forense, hechos de tránsito terrestre, técnicas forenses de laboratorio, técnicas legales de identificación, explosivos e incendios, grafoscopia, permiten al Agente del Ministerio Público investigador y al órgano jurisdiccional, tener un panorama completo y verídico de la escena del delito, su mecanismo de producción y la identificación del o de los autores que intervinieron en la comisión del hecho.

(29) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino, Ob Cit. p 98

3.2.1. LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN.

La prontitud con que se actúe en la protección y preservación del lugar de los hechos, constituye un elemento esencial, ya que el valor de la escena del evento se deteriora fácilmente; la acción de agentes naturales como lluvia, nieve o viento pueden destruir las huellas del delincuente; inclusive la intervención de curiosos puede borrar huellas o vestigios importantes para la investigación.

Debe protegerse la escena del evento antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público en su inspección ministerial, coadyuvado por la Policía Judicial y los peritos, teniendo siempre presente que para que la investigación tenga éxito esta dependerá de la exacta protección que se brinde al lugar de los hechos, cumpliendo con tres reglas primordiales:

- a) Acudir con rapidez al lugar, retirar a los curiosos y colocar un cordón de protección;
- b) No mover ni tocar nada, ni permitir que nadie lo haga, hasta que haya sido examinado y fijado el lugar;
- c) Seleccionar y señalar las áreas por donde se caminará, con el fin de no alterar o borrar indicios.

Esta fase persigue dos fines uno inmediato que consiste en tratar de que el escenario del hecho permanezca tal como lo ha dejado el delincuente a fin de que toda evidencia física conserve su situación, posición y estado original, y el segundo objetivo o fin mediato reside en poder realizar la reconstrucción de los hechos e identificar al autor mediante el acucioso examen de los indicios y su adecuada valoración.

Charles G. Vanderbosch, refiere "que la protección de la escena del crimen es responsabilidad del primer oficial que llegue al lugar, ya sea patrullero o investigador"(30)

(30) VANDERBOSCH G, Charles; Ob cit. p 92.

Pero a pesar de ello la realidad es otra ya que los primeros en llegar al lugar de los hechos son los curiosos y los cuerpos de socorro, la policía y demás autoridades siempre llegan después, por lo que cuando llega el Agente del Ministerio Público investigador acompañado por sus unidades de apoyo, ya el lugar se encuentra alterado.

Algunas sugerencias para conservar y proteger el lugar de los hechos son:

- 1) La persona o autoridad que tenga la primera noticia del hecho, ha de cuidar el lugar para que nadie lo altere en tanto no llegue la autoridad correspondiente.
- 2) Cuando se trate de un lugar cerrado, deberán cerrarse todas las vías de acceso como puertas y ventanas y se montará vigilancia a fin de que nadie entre o salga.
- 3) Si el evento aconteció en lugar abierto se debe establecer un radio de protección de por lo menos cincuenta metros a la redonda a partir del punto donde sucedió el hecho, sin permitir la entrada al público.
- 4) Evitar de cualquier forma que las personas toquen o muevan algo, en tanto que no se haya fijado debidamente el lugar.
- 5) Si alguien del personal que actúa en la investigación tiene la necesidad de mover o tocar algo deberá comunicarlo al Ministerio Público y al perito criminalista, detallando correctamente la posición original que conservaban los objetos para no desvirtuar las interpretaciones criminalísticas que de ellos se realicen.
- 6) Evitar el transitar en el área del hecho, procurando elegir el personal, los lugares por los que se va a circular a efecto de no borrar o alterar los indicios que ahí se encuentran.

7) Se prohíbe alterar la posición del o de los cadáveres de su posición original; así como manipular las armas y objetos relacionados con el suceso.

8) Todo indicio o evidencia física que corra riesgo de destrucción debe protegerse y levantarse a la brevedad posible, previa fijación.

9) Protegido y conservado el lugar se procede a iniciar la labor investigadora fijándolo mediante fotografías, descripción escrita y croquis del mismo. Posteriormente se procederá a través de la técnica adecuada a levantar y embalar los indicios en forma correcta para su traslado y finalmente serán sometidos a un riguroso examen científico.

10) Si en el sitio hubiera personas lesionadas, prestarles inmediata atención, evitando hasta donde sea posible el alterar la escena del crimen. Si él o los lesionados están inconscientes se les tomarán fotografías rápidamente.(31)

La preservación corresponde propiamente al Ministerio Público, quien invariablemente será el que decida u ordene, y se lleva a cabo clausurando con sellos y fajillas los accesos y salidas, montando guardia permanente y tratando por cualquier medio posible que el lugar se conserve en las condiciones en las que quedó luego de perpetrado el hecho.

Esta fase puede presentarse, o no, y consiste en el aseguramiento del lugar de los hechos, a fin de evitar su alteración, y poder practicar nuevas diligencias, principalmente por parte del órgano jurisdiccional.

3.2.2. LA OBSERVACIÓN Y FIJACIÓN.

El vocablo observación proviene del latín "observatio", que significa "examinar con atención, cumplir exactamente lo que se ordena, advertir, reparar o atisbar".(32)

(31) Cfr. MORENO GONZALEZ, Rafael; Ob Cit. p 40-42.

(32) Diccionario Enciclopédico Nauta- Malor , Ob. Cit. p 1230.

En el área Criminalística la observación del lugar de los hechos se funda en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del mismo lugar lleva a cabo el investigador, a fin de encontrar todos los elementos del material sensible significativo y establecer la relación que tienen entre sí y con el hecho que se averigua.

La observación, como toda labor Criminalística, debe ser minuciosa, efectuarse con extremo cuidado, con acuciosidad, no pasar por alto ningún elemento o dato útil para la investigación.(33)

El procedimiento de observar el lugar de los hechos, fácilmente es confundido como sinónimo de inspección ocular e inspección judicial, a pesar de existir amplias y grandes diferencias entre sí, la inspección ocular y judicial son medios de prueba reconocidos por nuestra legislación que se encuentran ubicados dentro de los códigos procesales y consisten en las diligencias practicadas en el lugar de los hechos, dentro de la Averiguación Previa por el Agente del Ministerio Público investigador y durante la secuela del Procedimiento Penal por el Órgano Jurisdiccional.

Así la inspección ocular y judicial como ya se indico son medios de prueba, y se ponen al servicio de las autoridades judiciales, las que tienen a su cargo el perseguir los delitos y aplicar las penas al o los responsables de la comisión de un delito, mientras que el término observación según lo expresa el Dr. L. Rafael Moreno González se da a: "Las indagaciones realizadas por peritos en diversas especialidades científicas y técnicas con el fin de recabar las informaciones y elementos necesarios para integrar el medio de prueba conocido como peritaje, peritación o dictamen pericial".(34).

(33) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob Cit. p 269.

(34) Cfr. MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael; Ob Cit. p 44.

La observación debe realizarse directa y macroscópicamente, sobre el lugar de los hechos, para con posterioridad usar la técnica de análisis microscópico sobre los objetos, instrumentos o indicios con la finalidad de examinarlos y conocer sus detalles particulares, el procedimiento seguido en un lugar cerrado es dirigir la vista al escenario del crimen, abanicando de derecha a izquierda y viceversa, y al ubicar el indicio principal como puede ser un cadáver, un charco de sangre, un arma de fuego, un casquillo, etc., se procede a buscar en espiral, abarcando pisos, paredes, vías de acceso, techo e inclusive se puede incluir el analizar otra u otras habitaciones colindantes.

En los lugares abiertos, se recomienda el análisis de un diámetro de por lo menos cincuenta metros a la redonda, iniciando la observación de la periferia hacia el centro abanicando con la vista hasta llegar al centro del escenario, se continua mirando a la inversa desde el centro en forma de espiral hasta llegar a la periferia.

De acuerdo con la variedad de circunstancias en que se perpetra el hecho, es imposible establecer normas rígidas que se puedan seguir en la observación del lugar de los hechos, por lo que el investigador debe proceder en cada caso en concreto a lo que su criterio le dicte.

Sin embargo a este respecto el Dr. Moreno González recomienda para la observación Criminalística el tener siempre presente lo siguiente:

- 1.-Llevarla a cabo bajo las mejores condiciones posibles, sobre todo respecto a la iluminación y auxiliarse si el caso lo requiere de instrumentos ópticos.
- 2.-Realizarla a la brevedad posible, pues de acuerdo a lo que dicta un aforismo criminalístico "conforme pasa el tiempo la verdad huye".
- 3.-No minimizar ningún detalle pues por insignificante que parezca a la vista, posteriormente puede convertirse en una evidencia física muy valiosa.

A esto, Hanss Gross manifiesta que "Ante todo, hay que proceder en esas diligencias con extraordinaria calma y tranquilidad, pues sin ella se malograría lastimosamente el éxito de la investigación".(35)

Osorio y Nieto define la fijación como "Fijar el lugar de los hechos consiste en determinar, establecer, precisar, asentar en forma permanente, todos los elementos encontrados en el lugar del suceso".(36)

Para Montiel Sosa consiste en "la aplicación de técnicas que registran las características generales y particulares de un lugar relacionado con un hecho presuntamente delictuoso".(37)

La observación del lugar debe llegar al órgano jurisdiccional en la forma primitiva y exacta en la que se hallaba al arribar el personal a cargo de la conservación, observación y fijación del escenario del crimen, por lo que se debe renunciar al uso de la memoria y apegarse a las diversas técnicas de fijación entre las que se encuentran: a)La descripción escrita; b)La fotografía forense; c)La planimetría o croquis y d)el moldeado.

A)DESCRIPCIÓN ESCRITA.- Para realizarla es necesario contar con un lápiz, pluma o plumín y una libreta para anotar, ya que no es recomendable confiar a la memoria datos importantes, así lo mejor es registrarlos al momento y no con posterioridad pues se corre el riesgo de anotar los datos equivocados o de no anotarlos.(38)

Esta descripción se debe hacer con precisión, claridad, concisión, sencillez, además de forma directa y lógica en su desarrollo para que se haga comprensible.

(35) Citado por MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael Dr. Ob Cit. p 47.

(36) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob Cit. p 114.

(37) MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit. p 107.

(38) Cfr. SANDOVAL SMART, Luis; "Manual de Criminalística". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1999. p 38.

Los datos asentados deben llevar un orden, primero la hora de llegada del personal criminalístico, el día mes y año en que se actúa, el lugar o ubicación del escenario del crimen, la temperatura del medio ambiente físico, los detalles que se encuentren en el área, los datos generales del cadáver como son edad aparente, sexo al que pertenece, complexión, color de piel, de cabello, señas particulares visibles, características de las ropas que lleva puestas así como su color, ubicación del cadáver con respecto a los puntos cardinales, posición, existencia de fluido sanguíneo y si esta fresco o seco, amén de los indicios que estén en posesión, cerca o distantes de la víctima.

En la descripción escrita se siguen procedimientos análogos a los de la observación, así tenemos que debe irse de lo general a lo particular. De la vista de conjunto, al detalle y de éste a los pequeños detalles, por ínfimos que parezcan a primera vista.

En lugares cerrados, se abarcará primero el conjunto, y se fijará enseguida el punto de acceso y de salida. Posteriormente se examinará el piso, paredes, techo, el cadáver, si lo hay, muebles, herramientas, armas, proyectiles, impactos, etc. En especial se inspeccionarán los lavamanos, servicios higiénicos, baños, despensa, sitios oscuros, etcétera, que sirvan para que el delincuente se desembarace de rastros que lo delaten o sean aptos para ocultarse u ocultar objetos o vestigios del delito.

En lugares abiertos también se va de lo general a lo particular, sin descuidar los alrededores y contra lo que a primera vista pueda parecer, es posible hacer una buena fijación escrita, siempre que el sitio haya sido bien aislado o resguardado por el personal de vigilancia.(39)

(39) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Ob Cit. p 107-108.

B) FOTOGRAFÍA FORENSE.- Ésta es una técnica documental gráfica que para ser útil a la investigación Criminalística requiere de la intervención de un experto con experiencia y adiestramiento, provisto de cámaras fotográficas adecuadas y equipo especial de iluminación, el cuál debe comenzar su trabajo de impresión fotográfica del sitio del suceso antes de que los objetos o evidencias físicas sean tocados, deteriorados, coleccionados o contaminados por las condiciones climatológicas del lugar, con la prioridad de dejar constancia permanente de como se localizó primitivamente el escenario.(40)

Este tipo de fotografía también llamada fotografía judicial es punto base de apoyo y complemento ideal de la descripción escrita; además de ser un documento fiel auxiliar criminalístico que nos permitirá recordar con claridad la escena de los hechos tal y como la encontró el investigador. La fotografía en éste tipo de investigaciones ha de cubrir dos requisitos que son la exactitud y la nitidez.

Tanto el sitio del suceso como el indicio principal y las evidencias relacionadas, deben ser fotografiadas desde todos los puntos posibles, apoyándose en algunos casos de la utilización de un lente grande angular o el uso de una escalera que nos permita tener mayor altura y así obtener un diámetro mayor de la vista de conjunto, en el caso de orificios correspondientes a proyectiles disparados por armas de fuego que se localicen en el cadáver, pisos, muros, paredes, muebles, etcétera, se requiere tomar fotografías con un cámara de doble fuelle para alcanzar una máxima precisión.

En estos casos es indispensable que las fotografías se enumeren, se describan en forma escrita e identifiquen la posición del fotógrafo en relación con las vistas generales, la distancia a la que fueron tomadas y desde que punto cardinal es observada la escena.(41)

(40) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 271.
(41) SANDOVAL SMART, Luis; Ob Cit. p 41-44.

El criminalista Dr. L. Rafael Moreno González, indica que en la investigación criminalística se requiere "plasmear las áreas exteriores, las vías de acceso, el cadáver, su posición y las lesiones que presenta, las evidencias físicas, los detalles y la microevidencia con importancia Criminalística, a través del uso de cuatro tipos de fotografías en que Lelam V. Jones las divide siguiendo él un orden:

1)VISTAS GENERALES.- Tomadas desde distintos ángulos en el lugar de los hechos, abarcando en forma general el lugar.

2)VISTAS MEDIANAS.- Se imprimen desde diferentes ángulos tomando el objeto en particular relacionándolo con el hecho de que se trate y éste a su vez relacionándolo con los objetos que lo rodean.

3)ACERCAMIENTOS.- Deben tomar las gráficas con más acercamiento al objeto en particular relacionándolo con el hecho, imprimiéndose lo más importante.

4)GRANDES ACERCAMIENTOS.- Son tomas más cercanas a las peculiaridades detalles del objeto específico motivo de la investigación".(42)

C)PLANIMETRÍA O CROQUIS. Inmediato al trabajo fotográfico de fijación del lugar del suceso, se procede a esquematizar el escenario por medio de los diversos métodos conocidos para tal efecto como son: la elaboración de croquis, planos, bosquejos o dibujos de contenido criminalístico.

"El croquis, según lo describe en su policilogía Serrano García, "Es toda copia gráfica del terreno, no sujeta a medidas exactas", por lo cual debemos tomarlo como un dibujo preliminar que se hace del lugar donde ocurrieron los hechos, y para elaborarlo no son necesarios más útiles que papel, un lápiz y una Cinta métrica, se debe realizar en el mismo momento en que arribe el personal

investigador al lugar del suceso, y antes de que algún objeto sea cambiado del sitio, alterado, contaminado o embalado, con el fin de poder precisar la situación exacta de cada cosa en el momento de cometerse el delito, pues esto es de suma importancia, sobre todo en los homicidios".(43)

"Debe cuidarse, en la elaboración del dibujo forense, ya se trate de croquis simple o planimétrico, que las medidas se tomen con exactitud, para elaborar un croquis preciso, utilizando las escalas adecuadas; incluir únicamente los elementos los elementos significativos para la investigación, evitando el exceso de detalle que dispersa la atención, señalar puntos cardinales, utilizar una simbología adecuada que permita una fácil identificación de los elementos contenidos en el dibujo"(44)

Existe una serie de razones que hacen recomendable la elaboración de un plano o croquis y que son:

- 1.-Refrescan la memoria del investigador.
- 2.-Reflejan la ubicación exacta de los objetos a través de la relación de ellos con otros y mediante la relación con sus alrededores.
- 3.-Ayudan a las partes dentro del procedimiento a entender las condiciones de la escena del delito.
- 4.-Permiten correlacionar el testimonio de un testigo; y
- 5.- Son auxiliares en el interrogatorio de testigos e inculpados.

Frecuentemente se emplean dos tipos de croquis: el simple y el de Kenyeres, por lo que hace al primero se trata de un simple dibujo pero con medidas exactas que contiene los datos de identificación del lugar; es utilizado en el caso de lugares abiertos, en cuanto al segundo fue ideado por el criminalista húngaro Kenyeres en cuyo honor lleva ese nombre, y es utilizado para la fijación de lugar

(43) ÁNGEL VÉLEZ, Ángel; "Criminalística General". Segunda edición. Editorial Temis Liberia. Bogotá-Colombia. 1993. p 91.

(43) OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; Ob. Cit. p 271.

de los hechos en el caso de delitos perpetrados en lugares cerrados, cuyo procedimiento consiste en abrir (abatir) el lugar de los acontecimientos, separando las cuatro paredes, el techo y el piso, tomando la apariencia de una caja abierta, el techo se levanta como la tapa de una caja con bisagras, con las cuatro paredes abriéndose hacia afuera, y se plasman o dibujan los muebles, objetos o indicios que se localicen dentro del sitio, se ubica el techo hacia el lado sur, colocándolo inmediatamente después de la pared situada en este punto cardinal.

Existen otras formas para realizar un plano o croquis y son: las coordenadas rectangulares, la triangulación, el método de la línea base y el punto de compás.(45)

En el caso de los bosquejos es un procedimiento auxiliar para establecer la reproducción de todos los detalles; como serían la de determinar los movimientos del criminal dentro de la escena del suceso a través del dibujo de una línea punteada que comienza en la entrada, sigue a través de toda la escena y termina en el punto de salida, además nos permite detectar e indicar la relación existente entre los diversos objetos de material sensible significativo relacionados.

Este bosquejo es un dibujo tosco donde se plasma y reproduce la escena del crimen, sin tocar o mover las evidencias relacionadas, realizando inmediatamente después a la protección, conservación, descripción y fijación del lugar de los acontecimientos.

Los bosquejos de área representan los alrededores físicos más próximos a la escena del delito.

Los bosquejos de localidad cubren totalmente el área próxima a la escena del crimen, edificios contiguos, calles colindantes e inclusive indican la ruta de huida del delincuente o la dirección en que este se acerca al sitio del suceso.

(45) Cfr. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel; "Manual de Ciencias Forenses y Criminalística" Editorial Trillas S.A. de C.V. México, D.F. 1999. p 41

Finalmente encontramos el bosquejo de detalles, cuyo procedimiento reproduce la escena del delito y todos los detalles o evidencias físicas relacionadas con el lugar del hecho. Estos métodos son los más simples de realizar y permiten al perito u observador tener una idea más clara y exacta del escenario.

D) MOLDEADO.- Esta técnica es recomendable utilizarla cuando en el sitio del suceso se encuentren pisadas humanas, de neumáticos de vehículos, patas de animales, bastones, muletas o alguna otra huella incrustada en superficies blandas como tierra suelta, arena, lodo, nieve, etc., o en soportes sólidos, por lo que aparte de describirlas, fotografiarlas y dibujarlas, se acude a la técnica del moldeado a fin de levantarlas, estudiarlas y compararlas en determinado momento con el objeto que presumiblemente produjo la huella.(46)

Dicho procedimiento de moldeado comienza a través de la protección de la huella encontrada circundándola con una estructura rectangular hecha a base de madera, lámina o triplay de manera que nos de la seguridad de su adecuada preservación.

El empleo de las técnicas cambia de acuerdo al tipo de superficie en que se encuentren impresas las huellas, de tal forma que:

I) En polvo o arena fina.- Se prepara una lechada de yeso escayola, una cucharada de agua por cada 250 gramos, hasta obtener la mezcla adecuada, la cual se esparce cuidadosamente con la ayuda de una cuchara sobre la huella formando una ligera capa de yeso que imprime los más pequeños detalles que integran la huella, inmediatamente se vierte el sobrante de yeso y se procede a armar.

II) En lodo.- Se conforma una mezcla de yeso con agua, hasta obtener una pasta, que se extiende sobre la huella en una primera capa, y posteriormente se agrega otra cantidad de yeso se deja secar y se arma.(47)

(46) Cfr. SANDOVAL SMART, Luis; Ob. Cit. p 45.

(47) Cfr. DESFASSIAUX TRECHUELO, Oscar; "Teoría y Práctica sobre Criminalística". Segunda edición. Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal en México. 1981. p 30.

III) En tierra blanda, lodo seco y tierra helada.- Se aplica sobre la huella goma laca o aceite de ricino con la ayuda de un pincel de cerdas suaves, en toda la superficie de la misma, se puede incluso utilizar un atomizador y rociar la huella con él, se deja secar por espacio de media hora, mientras se prepara una mezcla de yeso escayola, París o cemento blanco muy fino y seco con agua pura, se bate hasta que adquiere una consistencia pastosa, con auxilio de una cuchara se coloca sobre la huella una primera capa y después se aplica más yeso armándola con pequeños trozos de madera, alambre o cordón para darle consistencia, se deja endurecer la mezcla y se levanta el molde con cuidado limpiando la tierra, y se embala también con cuidado.

IV) En nieve.- para este caso se coloca en una especie de cedazo o en un tamiz una porción de yeso escayola muy fino y completamente seco, y se cubre con él totalmente la huella, el yeso absorbe el agua de la nieve y forma una ligera costra sobre la cual se vierte el yeso y se arma como se indicó en el párrafo anterior. (48)

Una vez que se han obtenido los moldes correspondientes de todas las huellas encontradas se procede a confrontar molde con molde, evitando tajantemente comparar directamente un molde con el objeto sospechoso.

El moldeado es de vital importancia ya que revela mayor número de detalles de los que puedan observarse a simple vista o en una fotografía. Los moldes hechos con yeso, proporcionan una reproducción tridimensional de las huellas que acuden a su examen y comparación, por el contrario las fotografías solo proporcionan un registro bidimensional de la prueba localizada. (49)

3.2.3. EL REGISTRO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Una vez concluido el procedimiento de protección y fijación del lugar, se dispone a realizar una búsqueda intensa con el fin de localizar y obtener todo el

(48) *Ibidem* p 31.

(49) Cfr. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel; Ob. Cit. p 42.

material sensible significativo disponible. a esta tarea se le denomina "El registro de la escena de los hechos" se debe impedir en todo momento limitar la búsqueda a una área específica, por el contrario debe extenderse hacia lugares colindantes, recorriendo lo largo de la ruta de aproximación y continuar con la línea de huida del sospechoso, sin dejar en el olvido el analizar las denominadas escenas adicionales.

Al iniciarse ésta actividad ya debieron haberse establecido planes definidos y seleccionados de los métodos y técnicas que se utilizarán para la búsqueda en el sitio del suceso. Estos procedimientos pueden variar de acuerdo a los acontecimientos, sin embargo hay ciertas reglas básicas que se siguen de acuerdo con el tipo de evidencias que se buscan y de acuerdo con la finalidad de la investigación.

Dentro de los lineamientos que deben seguirse antes de iniciar las pesquisas de carácter criminalístico encontramos que:

1)Es aconsejable que sea un sólo perito, el comisionado para examinar el área, y a quién se le asigne la responsabilidad de recabar los datos y rastros y sea instruido en referencia a lo que tiene que buscar y dentro de que perímetro debe fijar su atención.

2)Para tener resultados provechosos en la averiguación es importante desarrollar la labor en equipo, el encargado debe ser auxiliado por otros peritos, quienes realizaran la tarea de localizar objetos o indicios absteniéndose de tocar, manejar, alterar, contaminar o desvirtuar alguna evidencia, ya que cualquiera de estas maniobras obstruye el proceso de indagación.

Si alguno de los auxiliares se percata de que algún rastro, vestigio, señal o huella puede ser útil para el desarrollo de la investigación, deberá avisar al encargado de la búsqueda, el cuál previa la fijación y descripción del objeto, a través de las técnicas adecuadas, podrá recuperar la evidencia y manejarla.

3) El personal a cargo de la investigación debe proceder con cautela, estableciendo una línea de marcha, porque al caminar descuidadamente se pueden destruir las evidencias.

Los métodos base que deben utilizarse, en la búsqueda científica en la escena del crimen, varían de acuerdo a si los acontecimientos fueron perpetrados en recintos cerrados o en lugares abiertos.

Al respecto el autor Charles G. Vanderbosch, destaca los siguientes procedimientos:

a) Búsqueda de punto a punto.- El perito al llegar al lugar de los hechos, se coloca en la vía de acceso y se dirige al primer objeto de evidencia aparente, luego de observarlo detenidamente debe moverse hacia el próximo más cercano, éste procedimiento se repite hasta que se haya hecho un sistemático y cuidadoso escrutinio del área o habitación.

Al llevar a cabo este tipo de procedimientos, el perito evitará el saltar de un lugar a otro, y debe efectuar una búsqueda muy metódica como si trabajará conforme a las manecillas del reloj, para volver sobre sus pasos, caminando en sentido opuesto.

B) Búsqueda por sector.- El lugar del suceso se subdivide en áreas o sectores, un edificio en habitaciones o pisos. A cada perito se le asigna un área específica de búsqueda. Este método se emplea normalmente, cuando hay una gran área a cubrir, como lo es un campo abierto.

C) Búsqueda en círculo concéntrico.- El método empleado aquí se puede comparar a las ondas cada vez más amplias que se propagan en un estanque a partir del punto donde se arrojó una piedra.

Tal búsqueda es útil cuando se cree que la evidencia que estaba concentrada en un lugar, fue movida o escondida a cierta distancia de la escena del delito.

La mejor técnica es la de buscar primero en el área central, cuando este lugar se ha rastreado totalmente, se marca un círculo más amplio, con cada nuevo círculo que se marca, aumenta el área de rastreo.

Una búsqueda completa y metódica es tan indispensable como la protección adecuada del sitio del suceso, especialmente para descubrir pistas, necesitando para ello de un trabajo minucioso que es papel importante en el curso de la averiguación.(50)

3.3. LEVANTAMIENTO, EMBALAJE, ETIQUETADO Y VALOR INVESTIGATIVO DE LOS INDICIOS.

Debido a la variedad de indicios es difícil señalar un método o procedimiento para el levantamiento, embalaje, etiquetado y valor investigativo de cada uno de ellos, así trataremos de forma somera a los más comunes:

1.-ARMAS DE FUEGO: Revólveres, pistolas, rifles, escopetas, proyectiles y casquillos.

a)Revólveres o pistolas.

LEVANTAMIENTO: Se toman por el guardamonte o catcha si el material del que están hechos es rugoso, o si esta estriada, haciéndolo con guantes desechables o con la ayuda de un cordel.

EMBALAJE: Una vez levantado el revólver o pistola, debe introducirse en una caja de cartón del tamaño adecuado envolviéndola de modo que no se mueva y puedan borrarse las huellas que tuviera, no deben limpiarse, ni manipularse en caso de que se le localicen substancias adheridas como pelos, piel, masa encefálica, huesos, sangre, etc.

ETIQUETADO: Se debe hacer una marca al arma en un lugar no muy notorio y que no se pueda quitar con facilidad, de manera que no pueda ser sustituida por otra, si no tiene matrícula, o se adhiere una etiqueta reforzada en el gatillo, que contendrá todos los datos de identificación del hecho de que se trata.

VALOR INVESTIGATIVO: Persigue el propósito de determinar si el arma fue disparada recientemente, si los proyectiles o casquillos relacionados con el hecho que se investiga fueron disparados o percutidos respectivamente por el arma que se tiene.(51)

b) Rifles o escopetas.

LEVANTAMIENTO: Se toman por los bordes del guardamonte, por el final de la culata o por la correa si tiene, ayudándose de guantes o de un cordel.

EMBALAJE: Levantada el arma se le coloca en una caja de cartón o bolsa de plástico del tamaño adecuado, tratando de fijarla con cordeles.

ETIQUETADO: Se procede de la misma manera como se indico para los revólveres y pistolas.

VALOR INVESTIGATIVO: Lleva como propósito determinar si el arma fue disparada recientemente, si los proyectiles o casquillos relacionados con el hecho que se investiga fueron disparados o percutidos respectivamente por el arma que se tiene como prueba indubitable.(52)

c) Proyectiles.

LEVANTAMIENTO: Se retiran con el auxilio de unas pequeñas pinzas, que tengan cubiertas sus extremidades con cilindros de goma, tomando el proyectil con sumo cuidado, pues además de tener las huellas de campo y estrías en la periferia causadas por el ánima del cañón del arma con la que fueron disparados, puede contener material orgánico o fibras de ropa adheridos.

(51) Cfr. OSORIO Y NIETO, César Augusto; Ob. Cit. p 272.

(52) Ibidem p 273.

EMBALAJE: Se deben de cubrir cuidadosa e individualmente con un trozo de algodón y se colocan por separado en cajas pequeñas de cartón, lámina o tubos de ensaye, cuidando que no se borre el material orgánico o fibras que tenga adheridas.

ETIQUETADO: Si cabe la posibilidad y a través de una pluma electrónica se debe marcar el proyectil con una clave de identificación, o en su caso etiquetar el envase donde se embalará y que la etiqueta contenga todos los datos de identificación del hecho que se trata.

VALOR INVESTIGATIVO: Requiere estipular el tipo de calibre del proyectil o arma empleada, y si fue encontrada aclarar si el proyectil ha sido disparado por esa arma.(53)

d)Casquillos.

LEVANTAMIENTO: Aquí también se deben utilizar pinzas pequeñas con extremos protegidos por cilindros de goma, con la finalidad de que no se resbalen y no friccionarlos, pues además de contener huellas de percusión, cierre de la recámara, de extracción y ejecución, en su periferia puede tener fragmentos de huellas dactilares de la persona que los tocó al abastecer el peine del arma o los alvéolos en el revolver.

EMBALAJE: Ya levantados se depositan dentro de cajas pequeñas de cartón, lámina o tubos de ensaye, inmovilizándolos con algodón y colocándolos por separado.

ETIQUETADO: Se actúa de igual forma que para los proyectiles.

VALOR INVESTIGATIVO: Su propósito es determinar el calibre al que corresponda el casquillo o arma empleada, y si se tiene el arma determinar si el casquillo fue percutido por esa arma.(54)

(53) Idem p 273.

(54) Idem p 273.

2.-SANGRE.

a)Sangre fresca.

LEVANTAMIENTO: Se lleva a cabo por inhibición, auxiliándose de papel fieltro o utilizando una pipeta si la cantidad lo permite.

EMBALAJE: La muestra recabada se deposita en tubos de ensaye.

ETIQUETADO: Se pega una etiqueta al tubo de ensaye con los datos de identificación del hecho, esto es, número de acta o averiguación previa, fecha y hora, lugar de donde se obtuvo o persona de la que se obtuvo.

VALOR INVESTIGATIVO: Su fin es determinar si la muestra de sangre pertenece a sangre humana o animal, así mismo establecer el grupo sanguíneo al que pertenece, y si las manchas de sangre localizadas pertenecen a la víctima.

b)Sangre seca.

LEVANTAMIENTO: Se disuelve mediante solución salina normal, procediendo inmediatamente a levantar la muestra mediante inhibición, apoyándose con papel fieltro, con algodón o con un escápelo, obteniendo la muestra por raspadura con mucho cuidado, pues se podrían cargar materiales del soporte.

EMBALAJE: Una vez retirada la muestra se coloca en tubos de ensaye.

ETIQUETADO: Se procede de igual forma que como en la sangre fresca.

VALOR INVESTIGATIVO: Persigue el mismo fin que el de la sangre fresca.(55)

3.-SEMEN.

a)Semen seco.

LEVANTAMIENTO: Si esta en un objeto que pueda ser transportado, se llevará al laboratorio evitando dobleces o fricciones en las zonas manchadas, y en caso contrario, la muestra ha de ser levantada mediante adición de agua destilada, cuyo producto de maceración debe ser tomada por inhibición en algodón o papel fieltro.

EMBALAJE: En caso de que el objeto se pueda transportar se le colocará en una caja de cartón o bolsa de plástico, y si la muestra se obtuvo por inhibición se le colocará en tubos de ensaye.

ETIQUETADO: Se adhiere a la caja, bolsa de plástico o tubo de ensaye, una etiqueta que contenga los datos de identificación del hecho.

VALOR INVESTIGATIVO: Busca determinar si es humano y el grupo al que pertenece.

b) Semen fresco.

LEVANTAMIENTO: Se realiza por inhibición con el auxilio de papel fieltro o mediante el uso de pipeta si la cantidad lo permite.

EMBALAJE: Se introduce la muestra recabada en tubos de ensaye.

ETIQUETADO: El mismo procedimiento que para el semen seco.

VALOR INVESTIGATIVO: Determinar si es humano y a que grupo pertenece.(56)

4.-PELOS.

LEVANTAMIENTO: Se realiza con el auxilio de unas pinzas pequeñas de tipo depilatorio, evitando fracturar el pelo, si se encuentra la víctima o el presunto responsable, también se recabarán muestras de los pelos de estas personas para confrontar con los pelos encontrados en el lugar.

EMBALAJE: Se colocarán en tubos de ensaye o sobres de papel.

ETIQUETADO: Se adhiere al tubo de ensaye o sobre, una etiqueta que contenga el número de acta o averiguación previa, fecha y hora, lugar de donde se obtuvieron.

VALOR INVESTIGATIVO: Su finalidad es dictaminar si los pelos pertenecen a un ser humano o alguna especie animal, estableciendo así mismo la identidad con los de la víctima o el presunto responsable".(57)

(56) Cfr. Ibídem p 75.

(57) Idem p 75.

5.-FIBRAS.

LEVANTAMIENTO: Se toman las fibras apoyándose con unas pinzas pequeñas de tipo depilatorio.

EMBALAJE: Se guardan las fibras en tubos de ensaye o en sobres pequeños ordenados por separado si estas se obtuvieron de lugares diferentes.

ETIQUETADO: Se pega una etiqueta al tubo de ensaye, la que contendrá los datos de identificación.

VALOR INVESTIGATIVO: Su fin es identificar el tipo de ropa o tela, si corresponde a la víctima o al presunto responsable, y si las fibras son animales, vegetales o sintéticas.

6.-HUELLAS DACTILARES.

LEVANTAMIENTO: Los objetos que puedan tener huellas se deben tomar con las precauciones debidas utilizando guantes y se toman fundamentalmente por la parte en que se considere no han sido tocados.

EMBALAJE: Se depositan los objetos en cajas de cartón o de madera, a manera que la superficie de donde se suponga existan las huellas, queden perfectamente protegidas de cualquier roce, y evitar que se borren las mismas.

ETIQUETADO: Se coloca en la base del embalaje una etiqueta con la referencia de datos de identificación del hecho y objeto.

VALOR INVESTIGATIVO: Intenta llegar al reconocimiento de la o de las personas que hayan dejado impresas sus huellas dactilares en el objeto.(58)

7.-HERRAMIENTAS.

LEVANTAMIENTO: Se efectúa con la ayuda de guantes de plástico, agarrándolas de las partes donde se considere que no se encuentra algún indicio, ya que éstas

5.-FIBRAS.

LEVANTAMIENTO: Se toman las fibras apoyándose con unas pinzas pequeñas de tipo depilatorio.

EMBALAJE: Se guardan las fibras en tubos de ensaye o en sobres pequeños ordenados por separado si estas se obtuvieron de lugares diferentes.

ETIQUETADO: Se pega una etiqueta al tubo de ensaye, la que contendrá los datos de identificación.

VALOR INVESTIGATIVO: Su fin es identificar el tipo de ropa o tela, si corresponde a la víctima o al presunto responsable, y si las fibras son animales, vegetales o sintéticas.

6.-HUELLAS DACTILARES.

LEVANTAMIENTO: Los objetos que puedan tener huellas se deben tomar con las precauciones debidas utilizando guantes y se toman fundamentalmente por la parte en que se considere no han sido tocados.

EMBALAJE: Se depositan los objetos en cajas de cartón o de madera, a manera que la superficie de donde se suponga existan las huellas, queden perfectamente protegidas de cualquier roce, y evitar que se borren las mismas.

ETIQUETADO: Se coloca en la base del embalaje una etiqueta con la referencia de datos de identificación del hecho y objeto.

VALOR INVESTIGATIVO: Intenta llegar al reconocimiento de la o de las personas que hayan dejado impresas sus huellas dactilares en el objeto.(58)

7.-HERRAMIENTAS.

LEVANTAMIENTO: Se efectúa con la ayuda de guantes de plástico, agarrándolas de las partes donde se considere que no se encuentra algún indicio, ya que éstas

(58) Cfr. MORENO GONZÁLEZ, L. Rafael; Ob Cit. p 75.

pueden contener huellas dactilares, manchas de líquido hemático, fragmentos de masa encefálica, pelos, pintura u otros materiales.

EMBALAJE: Se colocan en bolsas de plástico, cajas de cartón o depósitos de madera, y a su vez inmovilizándolas.

ETIQUETADO: De igual manera se pega una etiqueta que contenga los datos de identificación del hecho y del objeto.

VALOR INVESTIGATIVO: Examinar minuciosamente la herramienta, y obtener las huellas dactilares que pudieran llegar a tener impresas, identificarlas, determinar si las manchas de sangre que se encontraron pertenecen a sangre humana y su tipo sanguíneo, si los pelos encontrados adheridos a la herramienta son humanos y su identificación con la víctima o el presunto responsable, para determinar lo procedente a cada caso en concreto.(59)

8.-DOCUMENTOS.

LEVANTAMIENTO: Se toman con guantes de plástico o con el auxilio de pinzas, tratando de no doblarlos ni deteriorarlos.

EMBALAJE: Se instalan en bolsas o sobres de plástico o celofán, y se sellan.

ETIQUETADO: Se adhiere una etiqueta con los datos de identificación del hecho y del documento, como número de acta o Averiguación Previa, fecha y hora, documento de que se trata, de donde se obtuvo y análisis al que debe ser sometido.

VALOR INVESTIGATIVO: Establecer si hay alteraciones, borraduras o falsificación del documento o escritura, que persona suscribió los documentos, o con que máquina fueron escritos.

9.-MEDICAMENTOS.

LEVANTAMIENTO: Se realiza utilizando guantes o pinzas, teniendo cuidado de que no se desintegren.

(59) Cfr. MONTIEL SOSA, Juventino; Ob. Cit. p 134.

EMBALAJE : Se meten en bolsas de plástico, sobres de papel o pequeñas cajas de cartón.

ETIQUETADO : Se pega una etiqueta con los datos de identificación del hecho, del medicamento y del análisis al que debe ser sometido.

VALOR INVESTIGATIVO: Identificar el medicamento e identificar si pertenece a algún tipo de narcótico. (60)

10.-ROPAS.

LEVANTAMIENTO: Se efectúa con guantes de plástico y se tratarán con cuidado, pues pueden contener manchas de líquido hemático, tatuajes producidos por pólvora al momento de un disparo, raspaduras, impregnación de alguna sustancia a alguna otra cosa relacionada con cada caso en concreto.

EMBALAJE: Se instala cada prenda por separado en cajas de cartón o en bolsas de plástico procurando no sacudirlas, con el fin de evitar alteraciones o destrucción de evidencias.

ETIQUETADO: Se inserta en el envase una etiqueta con los datos de identificación del hecho y descripción de las ropas, a quién pertenece, en donde se obtuvo o de quién se obtuvo.

VALOR INVESTIGATIVO: Establecer si las manchas de sangre que pudiese presentar son de sangre humana y su tipo sanguíneo, si hay tatuaje de pólvora en la prenda señalar a que distancia se realizó el disparo, si la prenda es de la víctima o no, identificar la sustancia impregnada o alguna otra circunstancia del hecho.

11.-OBJETOS PERSONALES DE LA VÍCTIMA O INCUPLADO.

LEVANTAMIENTO: Se lleva a cabo con la ayuda de guantes o pinzas dependiendo del objeto de que se trate.

EMBALAJE: Se colocarán en cajas de cartón o bolsas de plástico.

ETIQUETADO: Se adhiere a la bolsa o caja una etiqueta con los datos de identificación del hecho, de los objetos y del análisis al que serán sometidos.

VALOR INVESTIGATIVO: Persigue como objeto descubrir la identidad de la víctima cuando se trata de un desconocido, si los objetos que portaba la víctima pertenecían a la misma, o también si los objetos que portaba el indiciado pertenecen a él o a alguna de las víctimas.(61)

Una vez que se han realizado todas las diligencias necesarias en el lugar de los hechos, como son el preservar, proteger, observar, registrar y fijar el sitio, se procede a la recopilación de los indicios que consiste en el levantamiento, embalaje y etiquetado de los mismos, para ser enviados al laboratorio para su estudio y análisis, con el auxilio de las ciencias físicas, químicas o biológicas y de cuyo resultado de su valor investigativo, podrá determinar el Agente del Ministerio Público su origen, naturaleza y procedencia, estableciéndose así el nexo de reconstrucción científica de los hechos y la identidad del delincuente.

Hanns Gross, sostiene que la Criminalística es "la ciencia del pequeño detalle" por lo cual los indicios por su composición frágil (microindicios), tienen una gran importancia por poseer un extraordinario valor en la investigación, ya que pueden pasar fácilmente inadvertidos tanto para los ojos del criminal, como para los del perito investigador, no así ante la presencia de la ciencia".(62)

Por lo que es de gran importancia que los Agentes del Ministerio Público, sepan llevar acabo todas y cada una de sus diligencias, además de saber solicitar en forma clara y determinante el estudio que se requiere para el caso de cada evidencia, y de cuyo valor reconstructivo e investigativo jurídicamente bien

(61) Cfr. GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel; Ob Cit. p 54 a 61.

(62) Cfr. SANDOVAL SMART, Luis; p 35.

solicitado, podrá descubrir en forma científica la verdad histórica del hecho, para estar en aptitud de ejercer o abstenerse de ejercitar la acción penal derivada de toda una investigación jurídica- minuciosa durante la Averiguación Previa.

3.4. LEVANTAMIENTO DE CADÁVER.

Esta diligencia se desarrolla en cuatro etapas o tiempos que son:

- a) Examen del lugar del suceso y de las cosas;
- b) Examen de las ropas;
- c) Examen externo del cadáver; y
- d) Identificación del cadáver.

Como bien sabemos primero se debe proteger y conservar el lugar de los hechos, a través del equipo de trabajo como es el Agente del Ministerio Público , peritos, Policía Judicial y médico forense.

La diligencia de levantamiento de cadáver se lleva a cabo a requerimiento del Ministerio Público y con la intervención simultánea de su equipo.

Al constituirse en el lugar de los hechos se debe anotar la hora del arribo, verificar el domicilio exacto, anotar referencias que identifiquen el mismo, ubicarlo de acuerdo a los puntos cardinales y describiendo el estado del tiempo que prevalece.

El primer paso al llegar al lugar es fijarlo por medio de fotografías, también se levantará un croquis a escala situando todo sin excepción y , haciendo una relación escrita de todo lo encontrado.(63)

(63) Cfr. FERNANDEZ PEREZ, Ramón; "Elementos Básicos de Medicina Forense". Sexta edición. Editorial Méndez editores. México, D.F. 1998. p 195 a 199.

A) EL EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS:

Es de orden insustituible en las muertes violentas; ya que el acontecimiento traumático que causó la muerte deja siempre indicios en el lugar, y dentro de estos podemos encontrar armas, recipientes, frascos, vasos, sustancias sospechosas; huellas como impresiones dactilares, labiales, de pasos, de dientes, rodadas de vehículo y entre otros manchas que pueden ser de sangre, esperma, orina, vómito, materias fecales, etc.

Dentro de la escena del hecho lo que más le importa al médico legista es observar:

- El estado de desorden de muebles y objetos que por lo general indican o sugieren lucha.
- En los casos de degüellos la posición y estado de espejos cercanos al cadáver, ya que pueden encontrarse salpicaduras de sangre en el espejo frente al cual la persona se causó las heridas.
- Las armas en relación con el cadáver, pues generalmente en los casos de suicidio están siempre próximas a la víctima.
- Las manchas de sangre permiten reconstruir la posición y los movimientos de la víctima, la manera en que se produjo la herida, la posibilidad de un tiempo de sobrevivencia y la hora de la muerte.
- En los casos de suicidios es posible el encontrar una nota de la víctima, en la que expresa el motivo de su decisión; o documentos que indican la situación financiera o sentimental, amenazas o extorsiones que puedan suponer los móviles de la muerte.(64)

(64) Cfr. VARGAS ALVARADO, Eduardo; "Medicina Legal" Editorial Trillas. México. 1998. p 38.

B) EXAMEN DE ROPAS.

Las ropas son testigos que mayor información nos proporcionan al registrarlas en su superficie, pliegues o trama de sus tejidos, pues podemos encontrar huellas o algún otro indicio que nos ayude a esclarecer el evento.

El forense observará el estado en que se encuentren las ropas, y si están o no interesadas por el agente que causó la muerte.

También cabe aclarar si el agente lesivo se aplicó sobre ropas o trapos, y establecerse en su caso la forma, localización, trayecto y cuantía aproximada de manchas por líquidos orgánicos o de tóxicos.

Dentro de los datos que podemos obtener al examinar las ropas están:

- Para identificar a la víctima, por el color de ellas, talla, marca, contenido de sus bolsas, etc.
- Para saber las circunstancias y condiciones del accidente o del crimen, o en determinado momento poder reconstruir el hecho en orden cronológico.
- Precisar que arma sirvió para ocasionar la muerte, el número de disparos o golpes, etc.(65)

C) EXAMEN EXTERNO DEL CADÁVER.

De los anteriores exámenes podríamos decir que éste es el de mayor importancia ya que ésta diligencia nos permite conocer las circunstancias o antecedentes del hecho, de una manera superficial y de una forma científica al practicarse la necropsia médico-legal.

(65) Cfr. ÁNGEL VÉLEZ, Ángel; "Criminalística General". Segunda edición. Editorial Temis Librería. Bogotá - Colombia. 1993. p 106.

Al arribar el médico forense al lugar del suceso, y en caso de encontrar a la o a las víctimas con vida deberá pedir su traslado de inmediato al hospital. En caso de que el problema no sea muy urgente podrá tomarse un tiempo para anotar en un diagrama sencillo, la posición de la víctima, dibujando la forma en que se encontraba postrada o sentada, la posición de sus manos, brazos y piernas; el aspecto de su vestimenta, y si se encuentra en el cuerpo o manos pelos, fibras, etc.

En caso de comprobar la muerte, el médico esperará su turno de intervención, en el segundo momento en que interviene buscará elementos de juicio en el cadáver, observando lo siguiente:

- Posición, situación, orientación y actitud en que fue encontrado el cadáver.
- Caracteres generales de identidad: edad aparente, sexo, color de piel, cabellos, ojos, talla, etc.
- Cronotanodiagnóstico.
- El tipo aparente y la localización de los traumatismos.
- Presencia, situación, ubicación de armas con respecto a la víctima.
- El tipo, características y localización de manchas, fibras, hierbas y pelos.
- Describir huellas de violencia.(66)

D) IDENTIFICACIÓN DEL CADÁVER.

Esta se realiza con todos los datos que se puedan obtener como son: nombre, sexo, edad, estatura, complexión, media filiación conteniendo en ella: el color de la piel, del pelo, si es lacio o chino, tamaño de la frente, tipo de cejas, color de los ojos, forma de la nariz, tamaño de la boca, grosor de los labios, tipo de mentón, con o sin bigote o barba, señas particulares como: si usa lentes, trabajos dentales, cicatrices, tatuajes, lunares o alguna característica específica.

Para cadáveres desconocidos es necesario recabar la ficha decadáctilar, fotografías de frente, perfil y de cuerpo entero, en especial de las señas particulares que pudiera tener, así como fotografías de toda la ropa que vestía y objetos que portaba.(67)

A todo cadáver relacionado con un hecho presuntamente delictuoso se le debe tomar muestras de sangre para estudio de su tipo sanguíneo, búsqueda de alcohol o drogas.

En los casos de muerte violentas, llámense homicidios, suicidios o accidentes, los cuerpos sin vida adoptan una posición final, con lo que de acuerdo a la forma en que este el cuerpo, se podrá determinar si el delito se cometió en el lugar donde fue encontrado, si fue desplazado o si su posición final fue la original.

De las posiciones más comunes que adoptan los cadáveres encontramos las siguientes: Decúbito dorsal, decúbito ventral, decúbito lateral derecho o izquierdo, sédente, geno-pectoral, suspensión completa o incompleta, sumersión completa o incompleta y posición de boxeador.(68)

(67) Cfr. GISBERT CALABUIG, Juan Antonio; Ob. Cit. p 1005 a 1009.

(68) OSORIO Y NIETO, César Augusto; Ob. Cit. p 28.

CAPÍTULO CUARTO.

4.1. IMPORTANCIA JURÍDICA DE LOS INDICIOS PARA EJERCITAR ACCIÓN PENAL

La Criminalística es una ciencia encargada del estudio de los indicios dejados en el lugar del delito, con los cuales podrá establecerse en su caso, la identidad del criminal y la forma o circunstancias en que ocurrió el hecho delictuoso.

El indicio es todo vestigio que queda de la comisión de un hecho presumiblemente delictivo; ya sea a través de señales, rastros, pistas, restos, huellas, instrumentos, marcas, etc., que se producen como consecuencia del hecho y que están relacionados con éste, y cuyo estudio nos sentará las bases científicas para la identificación del o de los autores, las pruebas de la comisión del hecho y la reconstrucción del mecanismo de aquél.(1)

Una vez que el Agente del Ministerio Público y su equipo de trabajo arriban al lugar del suceso deberán buscar los indicios con especial interés, ya detectados, se procede a su protección, describiéndolos y fijándolos con las técnicas adecuadas, para posteriormente levantarlos, embalarlos, clasificarlos, etiquetarlos y finalmente enviarlos al laboratorio para su examen con el apoyo de las ciencias físicas, químicas o biológicas, lo que permite interpretar su origen, naturaleza, procedencia y de esta forma entablar la reconstrucción científica del suceso y la identificación del delincuente.

Entendemos que la acción penal es "la atribución constitucional exclusiva del Ministerio Público por la que le pide al órgano jurisdiccional competente aplique la ley al caso concreto".(2)

(1) Cfr. OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "El Homicidio". Tercera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998. p 275.

(2) OSORIO Y NIETO, César Augusto; "La Averiguación Previa" Editorial Porrúa, S.A. México. 1996. p 24

Su base legal la encontramos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y los artículos 2° fracción I y 3° de la ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Tal acción da principio con el acto de consignación, es decir, el acto en que el Ministerio Público acude ante el órgano jurisdiccional y provoca la función correspondiente, una vez que ha cumplido los requisitos constitucionales contenidos en el artículo 16, que se refiere al cuerpo del delito y a la probable responsabilidad.

Por consignación entendemos "el poner a disposición del Juez todo lo actuado en la integración de la Averiguación Previa, así como las personas y cosas relacionadas con la misma, en su caso".(3)

Consta de tres momentos a saber: a)El de determinación, b)El de ejercicio de la acción penal y c)El de movilizar al órgano jurisdiccional.

Y es con la consignación con lo que se pone fin a la Averiguación Previa.

" Pero para que esto suceda es necesario que el Ministerio Público compruebe el cuerpo del delito y esto se hace a través de

- A)Inspección ministerial y fe del cadáver.
- B)Inspección ministerial y fe de lesiones según el caso.
- C)Dictamen pericial médico forense que describa el cadáver.
- D)Testimoniales.
- E)Informe policiaco de la investigación del evento.
- F)Dictamen pericial criminalístico de campo.

(3) Ibidem p 28.

G)Dictamen médico de autopsia rendida por los peritos.

H)Diversos dictámenes según sea el caso.

I)Si existe detenido, confesional.

J)Inspección ministerial y fe de objetos o instrumentos del delito". (4)

En el caso de la probable responsabilidad esta se acredita con los mismos elementos de convicción que apoyen la comprobación del cuerpo del delito, pero en especial con testimonial y confesional.

Se desprende del texto del artículo 21 constitucional que corresponde al Agente del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos, auxiliado por una policía que estará bajo su mando y autoridad.

De igual manera le compete el ejercicio o abstención de la acción penal, derivada de la investigación de los delitos que son puestos en su conocimiento.

Sabido es que a través de una noticia o informe se da comienzo a la llamada Averiguación Previa, pero para que ésta pueda iniciarse es necesario llenar ciertos requisitos o condiciones legales como son: la denuncia, la acusación o la querrela.

En la Averiguación Previa el Agente del Ministerio Público siempre figura como autoridad investigadora; el ofendido o un tercero como denunciante y como probable responsable cualquier persona.

Dentro de las diligencias realizadas por el Agente del Ministerio Público a fin de integrar la Averiguación Previa encontramos la inspección ministerial que es la actividad que tiene por objeto el observar, examinar y describir personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos, para tener conocimiento de manera directa de la realidad de una conducta o hecho.

(4) MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; "La Investigación Ministerial Previa" Editorial Porrúa S.A. México. 1999. p 607

Realizada la inspección ministerial se procede a la autenticación por parte del Ministerio Público de esta diligencia dentro de la misma y es a lo que se llama fe ministerial.

La inspección ministerial es con lo que se conoce la realidad de un hecho, siendo así que el Agente del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho probablemente delictivo debe constituirse en el lugar del mismo, para realizar su investigación en compañía de su equipo de trabajo.

Al llegar al lugar de los hechos deberá establecer si se ha cometido un crimen, arrestar si es posible al autor y determinar el tipo de crimen, en caso de encontrar testigos presenciales asegurar una descripción del autor, y la dirección de huida, de manera importante es proteger el lugar de los hechos, buscando y recolectando objetos e indicios que puedan servir de evidencias, marcarlas para su identificación y conservación, así como mantener la integridad de la evidencia desde el momento en que es encontrada hasta aquel en que es requerida para exhibirla en el proceso; localizar e investigar a los testigos y determinar la manera en que se cometió el crimen.

Como ya se explicó en capítulos anteriores, la Averiguación Previa, consta de cuatro fases que son: la recepción, la investigación, la determinación y la consignación.

De suma importancia para el desarrollo de este tema es la segunda fase de la Averiguación Previa esto es, la investigación; ya que es con ella con la que el Agente del Ministerio Público se consolida como un verdadero investigador, lo que lo obliga, condiciona y lleva a realizar diligencias cuyo fin sea, hallar todos los indicios, medios, instrumentos o cualquier tipo de elementos que se conviertan en factores de prueba, que lo pongan en posibilidad de integrar su Averiguación Previa, su acción imputativa, los elementos del tipo y así como la probable responsabilidad del inculpado.

Es en esta fase investigadora o persecutoria llevada a cabo por el Agente del Ministerio Público, en que participa la criminalística a través de un cuerpo de peritos, emitiendo sus dictámenes, encaminados a establecer si tal o cual hecho; se cometió por una persona determinada; el momento en que el suceso ocurrió; la forma en que sucedió; el lugar en donde se realizó y en lo posible todos los datos que lleven a probar la responsabilidad aún cuando sólo sea presunta de un determinado sujeto, así como probar el cuerpo del delito de que se trata; para que en su caso el Agente del Ministerio Público opte por el ejercicio o abstención de la acción penal, de la que por disposición constitucional es el titular.

Así pues, la criminalística toma parte desde el momento en que el órgano investigador se constituye en el lugar de los hechos protegiéndolo para no alterar o borrar las evidencias o indicios e intentar en lo posible, reconstruir los hechos, acto que se conoce como inspección ocular.

El Agente del Ministerio Público al tener conocimiento de un hecho que presumiblemente constituye un delito, y como es su obligación el recibir denuncias, deberá dictar su acuerdo de inicio de Averiguación Previa, y dentro de este señalará él mismo las diligencias a practicar, las que estarán encaminadas a comprobar el cuerpo del delito.

Como lo establece el artículo 2° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, corresponde al Ministerio Público el ejercicio exclusivo de la acción penal, de igual manera establece el artículo 3° fracción I del mismo ordenamiento le corresponde también el dirigir a la Policía Judicial en la investigación que se haga para comprobar el cuerpo del delito ordenándole la práctica de las diligencias que estime pertinentes para cumplir adecuadamente con su cometido, o en su caso practicarlas el mismo.

Así que cuando proceda el Agente del Ministerio Público ordenará el reconocimiento por peritos de los lugares, instrumentos u objetos, los que serán sellados siempre que su naturaleza lo permita y se acordará su retención y

conservación. Con lo que se pretende establecer el cómo, cuándo, dónde, quién, con qué, porqué y para qué relacionados con los hechos denunciados.

La criminalística es un auxiliar determinante en la investigación de un hecho delictivo, por lo que sus peritos llámense fotógrafos, criminalistas, médicos legistas, químicos, mecánicos, peritos contables, especialistas en balística y explosivos, por mencionar algunos, así como el propio investigador agente del Ministerio Público y Policía Judicial deben tener conocimientos en la materia, y dominar la aplicación de los métodos y técnicas aconsejadas por la misma materia; para que el órgano investigador, pueda estar en condiciones de establecer cualquiera de las formas que autoriza la ley para dar por concluida una Averiguación Previa, ya sea a través del ejercicio de la acción penal consignando las actuaciones al órgano judicial, reservando dichas diligencias por no estar concluida la investigación o archivándolas por considerar que el hecho del que tiene conocimiento no es un delito o porque en su caso, siéndolo no se pueda probar.

La finalidad que persigue el Derecho Procesal en general y el Derecho Penal en particular, es conocer y establecer una verdad jurídica, y esto se consigue por medio de las pruebas que se suman y valoran según las normas prescritas por las leyes del procedimiento; de tal manera que, las pruebas son los medios y el procedimiento es el método.

Por lo que probar significa hacer conocer a otros una verdad conocida por nosotros. Los medios de prueba son precisamente los elementos que suministran el verdadero conocimiento de los hechos, la autenticidad se conoce a través de la observación, de la deducción o de la inducción, los indicios al ser visibles y materiales más que probarse, se recogen según la técnica del procedimiento, que vienen a dar valor a los testimonios derivados de la deducción o inducción.

El artículo 135 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal reconoce como medios de prueba:

- I.- La confesión;
- II.- Los documentos públicos y privados;
- III.- Los dictámenes de peritos;
- IV.- La inspección ministerial y la judicial;
- V.- Las declaraciones de testigos; y
- VI.- Las presunciones.

Se admitirá como prueba, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

También se admitirán como prueba, las declaraciones de los servidores públicos, que en ejercicio de sus funciones y con autorización fundada y motivada del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hayan simulado conductas delictivas con el fin de aportar elementos de prueba en una Averiguación Previa.

Importantes son para nuestro tema las presunciones que según el artículo 245 del Código en cita las presunciones o indicios son las circunstancias y antecedentes que, teniendo relación con el delito, pueden razonablemente fundar una opinión sobre la existencia de los hechos determinados.

El artículo 261 del mismo ordenamiento nos dice que el Ministerio Público, los jueces y tribunales según la naturaleza de los hechos, la prueba de ellos y el enlace natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia el valor de las presunciones hasta poder considerar su conjunto como prueba plena.

De modo que jurídicamente los indicios o presunciones dan la pauta al Agente del Ministerio Público para poder ejercitar la acción penal, derivada de toda una minuciosa investigación en la que los indicios juegan un papel importante en el desarrollo de la indagatoria, pues al ser valorados nos dan a conocer la verdad histórica del suceso y ponen al Agente del Ministerio Público en aptitud de decidir con una base científica, después de haber estudiado los dictámenes periciales y de

valorar todos los elementos de prueba, así como luego de realizar las diligencias pertinentes, si es o no procedente el ejercicio de la acción penal, respecto del probable responsable.

Por lo que es necesario que tanto el Agente del Ministerio Público y Agentes de la Policía Judicial posean los conocimientos elementales y necesarios sobre la Criminalística para poder dirigir las maniobras pertinentes en el descubrimiento, descripción, fijación, levantamiento, embalaje y envío al laboratorio de los indicios relacionados con el hecho presuntamente delictivo, puesto que del excelente desarrollo de esta tarea depende el éxito de la investigación pues son éstos los testigos mudos del suceso y es a través de su interpretación y adecuada valoración que conoceremos la verdad y realidad del hecho, lo que hará que el Agente del Ministerio Público determine la culpabilidad o inocencia del probable responsable en caso de tenerlo a disposición de la agencia investigadora, o en su defecto el poder ejercitar la acción penal sin detenido.

4.2. CAUSAS QUE ORIGINAN LA PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LA CRIMINALÍSTICA RESPECTO DE LOS INDICIOS EN EL DELITO DE HOMICIDIO, EN LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PREVIA.

Es del conocimiento de la mayoría de nosotros que a pesar de los cursos de actualización impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se han instaurado verdaderos cursos que lleven a los Agentes investigadores del Ministerio Público, a los de la Policía Judicial, así como a los peritos en general a tener los conocimientos adecuados de lo que es la Criminalística en la práctica, para que cuando ocurra un suceso que pueda ser delictivo, sepan la manera correcta de como actuar, en el caso de los Agentes del Ministerio Público sepan dirigir a sus agentes de la Policía Judicial para llevar a cabo un buen desarrollo de la investigación, y en el caso de los agentes de la Policía Judicial saber de que forma encauzar sus pesquisas para que en conjunto con el Ministerio Público y los peritos encargados del caso tengan un gran éxito en el cumplimiento y desarrollo de su indagatoria.

Dentro de los planes de estudio impartidos por las facultades mencionadas, también es conocido el hecho de que a la Criminalística rama muy importante del derecho, no se le da la jerarquía que debiera tener, ya que al ser disciplina auxiliar del Derecho Penal tendría que ser impartida como materia fundamental en el desarrollo intelectual de los abogados.

Entonces tanto el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, encargado de formar a los funcionarios que imparten la justicia a nuestra sociedad, así como las Universidades que forman a los futuros abogados de la sociedad, debieran dar mayor importancia a esta ciencia o disciplina, encaminados a formar una conciencia mayor y una especialidad tanto en Agentes del Ministerio Público, Policía Judicial, Peritos, Jueces, Magistrados, así como abogados litigantes en el manejo de la misma, pues a través de ella que se da auxilio a la administración y procuración de justicia.

De manera que de las definiciones estudiadas encontramos que la Criminalística es una ciencia auxiliar del Derecho Penal, cuya finalidad es descubrir y verificar hechos delictuosos, basándose en los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en indicios relacionados con el hecho delictivo, dando así ayuda y apoyo a la administración y procuración de justicia.

Por lo que tanto los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Peritos, Jueces, Magistrados y abogados litigantes, debieran conocer más a fondo y con una mayor claridad la materia en cuestión, para que una vez sucedido el hecho sepan como actuar en conjunto, sin interferir o malograr el trabajo de alguno de ellos mismos, es decir formando un excelente equipo de trabajo cuyo fin sea el descubrimiento científico del delincuente, para no cometer errores en la investigación y poder dar a la sociedad una verdadera y real procuración y administración de justicia.

Independiente de toda la falta de cursos de actualización y capacitación por parte de universidades y procuradurías, encontramos también la sobrecarga de trabajo por parte de las agencias investigadoras, lo que origina problemas jurídicos a la Criminalística, pues al ser poco el personal que labora en las mismas, se saturan de trabajo por lo que no pueden muchas de las veces aún cuando tengan los conocimientos requeridos sobre Criminalística, el poder aplicarlos, ya que el constante ir y venir del personal en el inicio de averiguaciones impide que se lleven a cabo indagatorias minuciosas, sobre todo en los casos del delito de homicidio, pues al ser tantas y tan diversas las diligencias a realizar y tan poco el personal y el tiempo para decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal, que esto impide una buena investigación.

Ahora bien, debido a que el índice de la delincuencia es más grande que la capacidad que tienen algunas agencias para realizar sus investigaciones, se ven en la necesidad de llevar a cabo sus diligencias aprisa; trayendo como consecuencia que no se realicen con el éxito esperado, y por lo que se ven en problemas los Agentes del Ministerio Público, pues tiene que determinar la situación de las personas de manera apresurada, dando lugar a una incorrecta impartición de justicia, claro es que no en el cien por ciento de los casos que llegan a una agencia, pero sí con mayor incidencia en los casos de homicidio.

Aparte de que la mayoría de las agencias son muy pequeñas en su espacio, para todo el personal que ahí labora, así es de que aún y cuando realicen todas sus diligencias en la indagatoria, puesta en su conocimiento, no tienen la capacidad para manejar y tener a buen resguardo los indicios recogidos de un hecho delictivo, para que en su caso y con el tiempo requerido llevar a cabo su estudio minucioso, y envíe al laboratorio correspondiente a fin de que con los dictámenes rendidos por los peritos decidan el ejercitar o no ejercitar la acción penal derivada de el actuar delictivo de los sujetos.

Al ser varios los agentes del Ministerio Público, de la Policía judicial, trabajadoras sociales, pasantes en diversas carreras, médico legista, abogados de

oficio, etc., y tan reducido el espacio de las agencias, no les ha sido posible tener un espacio específico para el cuidado, guarda y custodia de todos y cada uno de los indicios, relacionados con las diversas averiguaciones que ahí se manejan, viéndose así en la necesidad muchas de la veces de dejar los indicios sobre cualquier lugar o escritorio, dando lugar con esto a que en ocasiones a pesar de que se hayan manejado con el cuidado requerido se vean alterados, destruidos o desaparecidos por cualquier persona, que no conoce los cuidados mínimos que se necesitan en el manejo de los indicios.

Por otra parte también encontramos la problemática jurídica de la Criminalística respecto de los indicios en el delito de homicidio, en la etapa de Averiguación Previa, debido a la irresponsabilidad por parte de los funcionarios aclarando que no en todos los casos, pero si en algunos de ellos, ya que al terminar su turno por causa del cansancio, por las prisas, o por querer retirarse temprano, no llevan a cabo todas las diligencias e investigaciones necesarias respecto de los indicios, o bien las dejen continuadas para el siguiente turno, y por supuesto que estos, al no conocer desde un principio el caso y por la misma carga de trabajo, sólo analizan superficialmente la averiguación y no trabajan la investigación con el esmero requerido.

Lo que origina que en ocasiones se determine de manera injusta e incorrecta la situación jurídica de las personas que se hayan a disposición de la agencia investigadora que conoce del hecho.

En ciertos casos también existe la problemática debido a la corrupción que se da dentro de algunas autoridades, entre las que encontramos a agentes del Ministerio Público o de la Policía judicial que reciben dinero o regalos por parte de algún familiar ya sea de la víctima o del acusado, para desvirtuar o hacer parecer en el caso de homicidio, que siendo por ejemplo; un homicidio culposo, lo haga parecer o ser doloso, o bien hacer parecer que el indiciado no es culpable, o que siéndolo aparezca que el delito es menos grave de lo que realmente es, etc.

En el caso de los agentes de la Policía Judicial al tener conocimiento de las averiguaciones que se manejan, de las imputaciones que se hacen a los indiciados, llegan a negociar la información con los familiares de cualquiera de las partes, o que sea a través de ellos que se llegue a un acuerdo con el agente del Ministerio Público que conoce del hecho, pues al ser sus allegados más directos, tienen la forma de establecer un acuerdo para poder corromper la justicia, y es que una vez negociado el asunto tanto los familiares, como el abogado pueden pasar a ver a su detenido y así recomendarle e indicarle de que manera debe realizar su declaración para que en el mejor de los casos salga librado de los cargos que se le imputan o que sus intereses y derechos se vean afectados lo menos posible.

Cabe mencionar que la corrupción también puede presentarse dentro del cuerpo de peritos, pues a estos también se les puede ofrecer dinero o cualquier otra remuneración, para que sus peritajes o dictámenes afecten lo menos posible o en su defecto ni siquiera lleguen a afectar la situación jurídica del indiciado, en caso de que se encuentre detenido, o bien que los familiares de la víctima al buscar una venganza mayor en contra del probable responsable soliciten al perito que su dictamen afecte de manera importante la situación jurídica del inculgado.

Como sabremos no siempre es así, y por supuesto ni todos los Agentes del Ministerio Público ni de la Policía Judicial, ni todos los peritos son presa de la corrupción, sin embargo si se han presentado situaciones de esta naturaleza en la que por causa de la corrupción existen personas inocentes, que no gozan de su libertad.

Otra de las causas que nos presenta tal problemática jurídica de la criminalística respecto de los indicios, es la falta de preparación y divulgación de todos los cuerpos policíacos, de auxilio, de socorro, etc., así también como de la sociedad, de lo que tienen que hacer en caso de presentarse o encontrarse frente a un caso de homicidio.

Por lo regular los primeros en llegar al sitio de un suceso es cualquier policía llámese auxiliar, vial, bancario, etc., y la mayoría de las veces no están capacitados en lo que es la Criminalística lo que con lleva a que no se realice una adecuada protección del sitio, hasta en tanto no se presente el Agente del Ministerio Público, acompañado de su equipo de trabajo, pues al ir a solicitar apoyo o bien hacer el llamado para que se presente la autoridad que corresponde, dejan el lugar sólo y entonces al dejar descuidado el sitio del suceso, puedan alterarse, borrarse o destruirse los indicios que ahí se encuentran.

Lo anterior es por parte de la policía que se presenta en el lugar, primero que la autoridad competente, pero que hay de la sociedad, ésta como todos sabemos al percatarse de un accidente, o de que hay un cadáver en determinado lugar (por lo regular en lugares abiertos) se acercan a curiosear, haciendo que con su constante ir y venir por el sitio se borren huellas, rastros o vestigios, o bien que al desconocer lo que deben de hacer en un caso como el homicidio, tomen o sustraigan objetos, que puedan servir de evidencias o de indicios y que son de gran utilidad para que el Agente del Ministerio Público investigador, conozca el hecho tal cual sucedió, llegando a descubrir la verdad histórica del evento y poder comprobarla de manera científica a través del estudio de los indicios colectados.

4.3. CONSECUENCIAS DE DICHA PROBLEMÁTICA.

En el caso de los Agentes del Ministerio público, Policía Judicial, Peritos, Magistrados Jueces, y abogados litigantes que tienen desconocimiento total o parcial de la Criminalística les trae como consecuencia el que no desarrollen su trabajo de la manera correcta, con lo que se verán afectados los intereses y derechos de la sociedad, aparte de la desconfianza que se genera dentro de la misma, hacia las personas encargadas de la justicia.

Al desconocer el uso y aplicación adecuado de los métodos de investigación se verán forzados al descubrimiento superfluo de la verdad científica del hecho, con llevando con esto, a que la procuración y administración de justicia, no se aplique de la manera en que toda la sociedad lo esperamos.

Ocasionando detrimento en favor de las Procuradurías, las que a pesar de los esfuerzos que hacen o quieren hacer para que la sociedad vuelva a confiar en ellas, éstos son inútiles, ya que las personas al enterarse de una incorrecta aplicación del derecho, culpan a generalizan a todo el personal que ahí labora, como personas que no son dignas de confianza, sin darle el crédito que merecen al personal que realmente conoce y desarrolla su trabajo conforme a derecho.

Las consecuencias para el caso de los abogados que terminan sus carreras en las universidades en las que la Criminalística no se imparte como una materia importante para su desarrollo intelectual, es que al estar litigando y llegar a conocer de un hecho criminal, no identifiquen en que casos el Agente del Ministerio Público no está realizando correctamente sus investigaciones o diligencias, o bien no reconozcan cuando un peritaje puede estar alterado, o mal elaborado, lo que hace que no sepan de que manera desvirtuarlo con la aplicación de sus conocimientos en Criminalística, y conforme a derecho.

En las agencias investigadoras la sobrecarga de trabajo hace como ya mencionamos, que algunas de las personas que ahí laboran no realicen sus actividades de la forma en que las harían si el trabajo fuera menos, o se distribuyera entre más personal, causando con lo anterior que no se lleven a cabo de manera pronta y expedita las diligencias necesarias para el éxito de la investigación por parte del Ministerio Público que tiene conocimiento del hecho, así que cuando le llega la noticia criminosa, no puede atenderla de inmediato por estar realizando otras actividades relacionadas con su trabajo, o bien las realice aprisa por continuar la labor que dejó pendiente.

El no llegar pronto el Agente del Ministerio Público a la escena del hecho, trae como consecuencia que se vean alteradas sus investigaciones, pues al ser otras las personas que arriban primero al lugar borran huellas, destruyen evidencias o las alteran, dejando así más confusión para la indagatoria que realizan las autoridades competentes y que son las últimas en llegar al sitio.

Por lo que respecta al espacio reducido que existe en las agencias investigadoras, ocasiona que al no conservar los indicios del hecho que están investigando en un lugar específico o determinado, se vean afectados los resultados de la misma, ya que al ser alterados, desaparecidos o destruidos por alguna persona que por su propio trabajo o simplemente por curiosidad los toma sin el cuidado necesario, dejando entonces sus huellas o borrando las que pudieran servir de evidencias, e inclusive llegan a llevarse los objetos sin que nadie los vea sustraerlos.

Con lo cual una vez que el Ministerio Público se toma el tiempo necesario y comienza a realizar sus investigaciones de manera minuciosa, en base a los indicios recabados, suele encontrarse con falsos datos por las razones antes expuestas.

Del personal que labora en las agencias principalmente la situación del Agente del Ministerio Público en algunos casos con lleva, que al realizar sus actividades de forma apresurada por salir exactamente al terminar su turno, no las realicen con el empeño necesario, haciendo con esto que se vean desvirtuados los resultados de la indagatoria, se mal forme el criterio que resulta del examen de los indicios, tomen a prisa las declaraciones de los involucrados, y por consecuencias impongan arbitrariamente su criterio, y no con todos los elementos probatorios correspondientes y adecuados para la determinación del ejercicio de la acción penal o la absolución del indiciado.

En otras circunstancias la carga de trabajo que tienen los Agentes del Ministerio público, de realizar las averiguaciones que tienen ya iniciadas, hace que

no quieran iniciar nuevas indagatorias y tienen a las personas que acuden a las agencias para presentar sus denuncias, en espera por horas y horas, las tratan con mala educación o bien toman muy a la ligera sus declaraciones, causando que la sociedad cada vez confíe menos en los representantes de la ley.

Por su parte la corrupción que se puede llegar a generar dentro de los servidores públicos encargados de impartir justicia, de sus auxiliares, sea cual fuere el cargo que ocupan, trae como consecuencia el descrédito de las Procuradurías, la falta de confianza en las leyes por parte de la sociedad, la incorrecta aplicación del derecho y por consiguiente que aumente el índice de delincuentes, que se encuentran libres, o de inocentes que se encuentran privados de su libertad, tan sólo porque hubo algún representante de la ley que se dejó corromper, resultando que por esa sola persona se juzga a todos los funcionarios o encargados de aplicar la ley, creyendo que todos éstos y en todos los casos se dejan comprar por quién más dinero puede ofrecerles, y que la ley únicamente se aplica de acuerdo a la forma en que quiere, quién puede pagar por ella.

Las consecuencias que nos genera el hecho de que no a todos cuerpos policíacos se les de la capacitación adecuada de lo que es la Criminalística, y la manera en que deben actuar en el caso de hallarse ante un homicidio, es que por la propia falta de preparación descuiden el lugar de los hechos, originando que cualquier curioso pueda intencional o imprudencialmente borrar, alterar, destruir o desaparecer indicios, manchas, huellas o cualquier evidencia que se encuentre relacionada con el hecho.

Causando con ello que al llegar el Agente del Ministerio Público, no se encuentre el sitio debidamente protegido y su investigación no tenga los resultados deseados, esperados o requeridos, por las causas enumeradas en el párrafo anterior, ocasionando que formen su criterio de acuerdo a lo que encuentran o como lo encuentran, no pudiendo emitir un resultado exacto, como lo hubieran hecho si los objetos y el lugar guardarán su estado original.

4.4. POSIBLES OPCIONES PARA SOLUCIONARLA.

Partiendo de las causas y consecuencias que originan la problemática jurídica de la Criminalística respecto de los indicios en el delito de homicidio, en la etapa de Averiguación Previa, tenemos que una de las opciones sería por parte del Instituto de Formación Profesional dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, implementar verdaderos cursos de capacitación y actualización tendientes a dar a conocer la Criminalística en forma practica, como parte importante de la formación de todos y cada uno de los funcionarios, servidores y trabajadores de la Procuraduría.

Haciendo que estos cursos se impartan de manera constante y directa para atacar el problema que genera el desconocimiento de la materia en cuestión, por supuesto que no es el caso de todo el personal que ahí trabaja, pero si de algunos, por ejemplo de los Agentes del Ministerio Público que al laborar en agencias o fiscalías en donde no se manejan averiguaciones en las que puedan observar de cerca el delito de homicidio, se olvidan de lo que establece la Criminalística ante un hecho de esta naturaleza.

Al estar frecuentemente conociendo o recordando la materia, es menos probable el olvido de lo que se conoce ,originando que se transforme su manera de pensar y de actuar ante un hecho de homicidio, sabiendo la manera más apropiada de actuar y de estudiar los indicios, llegando incluso a que con el sólo observar la escena del crimen, determinen la manera en como ocurrieron los hechos y la forma en que actuó el delincuente, corroborándolo posteriormente y de manera científica con las diligencias, dictámenes y estudios de los indicios.

Sugerimos una reestructuración en el plan de cursos que imparte la Procuraduría, los cuales varían de acuerdo al personal de que se trate, así pues los cursos para los Agentes del Ministerio Público obviamente son diferentes a los de los Agentes de la Policía Judicial, pero aún que en ambos se imparta la materia de Criminalística, no se le toma con la relevancia que esta merece, de manera que

es de suma importancia el establecer un curso especial y práctico de Criminalística, el cual sea impartido por personal especializado en la misma.

Dicha reestructuración la basamos en el hecho de que ya se consultó la currícula requerida para ser oficial secretario del Ministerio Público, y aunque si encontramos que esta instaurada la Criminalística, no lo está como una materia independiente, sino que se encuentra como uno de los puntos que forman un módulo de la currícula, es decir, que según comentarios del personal del Instituto de Formación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no se les imparte la materia en un módulo independiente puesto que éstos no van a ser peritos y sólo deben conocerla de manera general y no de una forma en particular.

Nos comentan además que los cursos únicamente se imparten para Oficial Secretario del Ministerio Público, y posteriormente a través de un examen de oposición se podrá llegar a tener el cargo de Agente del Ministerio Público.

Por lo que se sugiere darle la importancia que merece, pues como ya se indicó estas personas al no laborar directamente en una área en donde desarrollen sus conocimientos sobre Criminalística, se verán relegados e incluso olvidados los mismos, y cuando se encuentren ante una situación en donde deban aplicar dichos conocimientos, no recordaran o no sabrán la manera correcta de actuar.

De igual manera se les sugiere a las universidades que no tienen contemplada a la criminalística como una materia importante, la incluyan en su currícula, como una materia obligatoria e importante, la cual es base importante para consolidar la formación de cualquier abogado.

Debe realizarse un estudio minucioso de las materias que forman parte de su plan de estudios, y se darán cuenta como lo hemos hecho nosotros, de que en algunas Universidades ni siquiera esta incluida esta, y en otras aún y cuando esta incluida dentro del programa que forma parte de la carrera, no se encuentra programada como materia obligatoria, sino únicamente como opcional, por lo cual

la mayoría de los estudiantes no llega a conocerla en la forma que se debe, ocasionándole como ya se menciona que al estar litigando algún asunto de orden Criminalístico, en alguna agencia investigadora, se encuentre en posibilidades, si conoce y sabe manejar la materia de poder destruir algún peritaje, investigación o determinación que pudiera tener errores, bien porque el propio investigador o perito no conozca la manera correcta de aplicar la Criminalística en sus dictámenes o indagatorias, o bien por que se haya dejado corromper y a propósito elabore mal sus dictámenes, pero por el contrario si desconoce la materia no podrá darse cuenta cuando este mal algún asunto de naturaleza Criminalística, por lo que no podrá llevar a cabo una buena defensa o ataque en contra de cualquiera de las partes.

La solución que podríamos ofrecer para la sobrecarga de trabajo que se presenta en las agencias investigadoras, es que se contrate más personal en todas las áreas y que este se encuentre en coordinación, para desarrollar su labor de la manera más idónea, pues al ser más el personal, las investigaciones se distribuyen de una manera más equitativa, dando lugar a que a cada indagatoria se le de el tiempo y la importancia que requiere, o bien que se instalen más agencias en las zonas con mayor índice delictivo, que es donde se sobrecargan de trabajo los investigadores y al ser pocas las agencias o poco el personal se ven saturados de averiguaciones a las que no pueden dar la atención requerida, porque la delincuencia es mayor a la capacidad investigadora de las mismas.

En combinación con la preparación que imparta el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (constantes cursos de actualización), con su formación adecuada como abogados y con el curso para Agentes del Ministerio Público, se creen nuevas generaciones de verdaderos investigadores, altamente capacitados en lo que es la Criminalística y con una conciencia plena de servicio a la sociedad, para que al estar en funciones las realicen como lo marca la ley, de manera pronta y expedita, además de llevar a cabo sus indagatorias de manera ágil, eficaz y verídica, y que todo esto se lleve a la práctica y no sólo quede plasmado como mera teoría.

Sabido es, que la mayoría de las agencias son muy pequeñas para todo el personal que ahí labora, lo cual trae como consecuencia en los casos de que haya que conservar indicios, el que sean sustraídos, destruidos o alterados, la opción sería establecer dentro de la misma agencia un lugar especial aunque sea pequeño, llámese un escritorio con llaves para los cajones o bien un estante igualmente que se pueda cerrar con llave, para la guarda y custodia de los indicios, la cual sólo sea manejada por el personal que se encuentra a cargo de la investigación, además de que como ya se indico en repetidas ocasiones se capacite a todo el personal para que sepan lo que deben de hacer en el manejo de indicios, y una vez que estos han sido estudiados o examinados enviarlos al depósito con la reserva de poder solicitarlos y que estos se encuentren en el estado en que fueron enviados.

La creación de más agencias investigadoras y contratar mayor personal, con una instrucción adecuada en lo que es la Criminalística, solucionaría un poco la falta de responsabilidad por parte de algunos agentes investigadores ya sean del Ministerio Público o de la Policía Judicial, que por la carga de trabajo y por querer retirarse pronto no realizan sus funciones correctamente, pudiendo hacerlo de manera rápida pero inadecuada, originando que no se aplique el derecho conforme a lo establecido en la ley, es decir se ejercitará la acción penal o la absolución del inculpado de manera injusta.

Dentro de las posibles opciones para solucionar la problemática que estamos tratando y con respecto a la corrupción que se genera en algunas personas encargadas de procurar y administrar justicia, encontramos que debe hacerse una revisión de la legislación para ver la forma de incrementar la penalidad para el delito de cohecho, así como destituir de manera definitiva a los servidores públicos que ocurran en este delito, además de tener una constante vigilancia para con él personal que labora en las agencias investigadoras.

Implementar campañas en contra de la corrupción que formen conciencia plena en la sociedad en general, creando folletos, carteles, anuncios radiofónicos,

televisivos, por Internet, etc., en los que se informe a la comunidad cuales son los derechos que tienen al ser detenidos por alguna causa, cuales son los de sus familiares, que hacer y ante quién acudir en caso de que algún servidor público les solicite dinero a alguna otra cosa, para que puedan ver, hablar o ayudar a su familiar detenido, también informar a la víctima de cuáles son sus derechos, y que esta campaña sea constante, actual y que transmita mensajes de verdaderos valores civiles, encaminados a tratar de recuperar la credibilidad en la honestidad de la procuración y administración de justicia, además de lo anterior que dichas campañas lleguen a toda la sociedad y que se transmita de generación en generación.

Por su parte corresponde a las Procuradurías el crear cursos de verdadera profesionalización y moralización, en sus empleados y que sean impartidos para todo el personal y no únicamente para Agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial, que les haga reconocer el verdadero valor que tiene el actuar con rectitud y honestidad en beneficio de su institución y de ellos mismos, pues al aplicarse correctamente la ley y existiendo menos corrupción estaríamos generando un México más seguro y creyente de las leyes establecidas para vivir en sociedad, por lo tanto se estaría tratando de reducir el índice delictivo existente.

La posible solución, para el caso de la falta de preparación en los demás cuerpos policiacos, es la misma que para el caso de los agentes de la Policía Judicial, es decir, se deben crear cursos y campañas que estén destinadas al adiestramiento en la forma de actuar en un lugar de hechos, en el manejo de indicios o de evidencias, pero de una forma correcta y concreta, que de igual manera sean impartidos por especialistas, y que sean más prácticos que teóricos, formando en ellos una conciencia más ecuánime y consiente de cual debe ser el desempeño de sus labores, al encontrarse ante un hecho posiblemente delictivo.

Las campañas dirigidas a la sociedad tienen que ser actuales, claras y encausadas a formar un criterio definido sobre la manera en que se debe actuar tanto por parte de la misma comunidad, como de las autoridades, no sólo en el

caso de ser un probable, una víctima o un tercero afectado por el hecho, sino también saber que hacer y como actuar ante un caso de homicidio, en el que no estemos involucrados salvo por el hecho de encontrarnos en ese momento ahí.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Después de haber estudiado las diversas definiciones que nos dan algunos autores, consideramos a la Criminalística como una disciplina que se auxilia de las ciencias naturales, y que a través de un procedimiento propio va a esclarecer un hecho presumiblemente delictuoso.

Sabedores de que el objetivo que persigue es el de comprobar el delito (verdad histórica) esto es, identificar al delincuente y a su víctima, para dar auxilio a los órganos que procuran y administran justicia.

SEGUNDA: La preocupación primordial de la Criminalística la constituyen los indicios, aunque son varios los sinónimos que se utilizan para referirse a ellos como son evidencia física, evidencia material o material sensible significativo, estos se consideran como la acción o señal que da a conocer lo oculto.

A los indicios siempre se les va a encontrar en el lugar donde se ha cometido un homicidio, debido al intercambio que se da entre el autor del hecho con la víctima y el lugar. Para tomarlos como base fundamental de una investigación, es necesario que el primer oficial que llegue al sitio, trate de preservarlo a toda costa a fin de evitar alteraciones o pérdida de los mismos.

TERCERA: La importancia jurídica de los indicios en el delito de homicidio radica en el hecho de que son base fundamental para el ejercicio de la acción penal.

La Criminalística es un auxiliar determinante en toda averiguación y actúa desde el instante en que el Agente del Ministerio Público u órgano investigador se presenta en el lugar de los hechos, llevando a cabo las diligencias básicas en ese sitio.

CUARTA: Es indispensable el crear una conciencia encaminada a cambiar la forma de pensar y de actuar, de la sociedad, pero en especial en las personas que de alguna manera se encuentren relacionadas con el sistema de procuración de justicia. Pues de ellos depende el que la sociedad en general vuelva a confiar en dicho sistema, debido a que como se cometen tanto errores, la propia sociedad tiene cierto recelo para confiar en los servidores públicos, emanada tal desconfianza, ya sea por que estos servidores no posean la capacidad o el conocimiento para saber actuar o dirigir los métodos o técnicas que marca la Criminalística para una investigación, o bien por que se dejen corromper y apliquen de manera incorrecta (Injusta para la sociedad) el derecho.

QUINTA: La reestructuración en los planes de estudios de la Carrera de Derecho en las Universidades, la sugerimos por que la Criminalística no se encuentra instaurada como una materia fundamental para la formación de un abogado, el cual al estar litigando en materia penal y encontrarse frente a una situación en la que deba afrontar problemas criminalísticos no tendrá siquiera las bases elementales para saber como actuar.

También se deben reorganizar los cursos que imparte el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con la finalidad de que vean con claridad y objetividad que sus cursos a pesar de estar bien estructurados, les falta tomar en cuenta, la importancia que reviste el hecho de conocer a fondo y estar en constante contacto con la Criminalística, pues a pesar de lo que dice el personal de dicha Institución de que ni los Agentes del Ministerio Público, ni los de la Policía Judicial van a ser peritos, sin embargo si deben conocerla lo más que se pueda.

SEXTA: El adentrarse en lo que es la Criminalística, traerá como consecuencia que se transforme la forma de ver el problema que acarrea el desconocimiento de la materia, al momento de aplicarla en un evento delictivo, por lo que se reitera la necesidad existente de que desde la formación profesional de un abogado en el

aula universitaria, y después si decide laborar en una institución que procure justicia, se le imparta la materia proporcionándole las bases principales para que conozca adecuadamente la materia y sepa aplicarla cuando lo requiera.

El cambiar la forma de pensar y de actuar por parte de las instituciones que procuran y administran justicia, transformaría a toda la sociedad, para volver a un sistema jurídico, basado en la realidad social que viven y de acuerdo con la problemática que se esta presentando, para lograr una convivencia lo más sana posible para toda la comunidad.

Y a su vez esto generaría un país creyente de la correcta aplicación de las leyes por parte de los funcionarios encargados de esta actividad.

BIBLIOGRAFÍA.

- °ÁNGEL VÉLEZ, ÁNGEL; "Criminalística General". Segunda edición. Editorial Temis Librería. Bogotá – Colombia. 1993.pp 387.
- °ARILLA BAS, Fernando; "El Procedimiento Penal en México". Décima sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.pp 431.
- °BARRITA LÓPEZ, Fernando A; "Averiguación Previa" Quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 2000.pp 156.
- °BUENO HERRERA, Juan José Pascual; "Asociación Mexicana de Investigaciones Criminológicas y peritajes en Criminalística". La paz Baja California sur. 1990.pp 121.
- °CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; "Código Penal Anotado". Vigésima primera edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1998.pp 1208.
- °CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl; "Derecho Penal Mexicano". Tomo I. Cuarta edición. Editorial Brusa. México, 1990,°
- °CARRO MACEDA, Gonzalo; "Grafoscopia Criminalística". Editorial Editores S.A. de C.V. México. 1999.pp 137.
- °CASTELLANOS TENA, Fernando; "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" Trigésima edición. Editorial Porrúa, S.A. México.1991.pp 359.
- °COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo; "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales". Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1995.pp 187.
- °CUELLO CALÓN, Eugenio; "Derecho Penal I" Octava edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1993.pp 204.
- °DE PINA VARA, Rafael; "Diccionario de Derecho". Vigésima sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México.1998.pp 525.
- °DEFASSIAUX TRECHUELO, Oscar; "Teoría y práctica sobre Criminalística". Segunda edición. Editado por el Colegio Internacional de Investigación Criminal. México.1981.p 289.
- °DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio; "Código Penal Federal con comentarios" Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1997.pp 320.
- °FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón; "Elementos Básicos de Medicina Forense". Primera reimpresión. Editorial Méndez editores. México.1998.pp 408.

*GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "Curso de Derecho procesal Penal". Cuarta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.

*GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; "Panorama del Derecho Mexicano(Derecho Penal)" Editorial Mc. Graw- Hill. México. 1998.

*GARCÍA Pelayo Y GROSS, Ramón; "pequeño Larousse Ilustrado" Editorial. Larousse. México. 1994.

*GARDUÑO GARMENIA, Jorge; "El Ministerio Público en la investigación de los delitos". Editorial Limusa. México.1991.pp 321.

*GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José; "Principios de Derecho Procesal Mexicano". Editorial Porrúa, S.A. México.1997.pp 289.

*GISBERT CALABUIG, Juan Antonio; "Medicina Legal y Toxicología". Cuarta edición. Editorial Masson Salvat. Barcelona. 1992.pp 1062.

*GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Ángel; "Manual de Ciencias Forenses y Criminalística". Editorial Trillas, S.A. de C.V. México. 1999.pp 154.

*LEMOYNE SNYDER; "Investigación de Homicidios". Octava reimpresión. Editorial Limusa. México. 2000.pp 413.

*LÓPEZ CALDERÓN, Salvador; "Criminología". No.8. Editorial Tolloacan , S.A. Toluca- México. 1988.pp103.

*MARTÍNEZ DE NAVARRETE, Alonso; "Diccionario Jurídico Básico". Editorial Heliasta. Argentina. 1998.pp 472.

*MARTÍNEZ GARNELO, Jesús; "La Investigación Ministerial Previa" Editorial Porrúa, S.A. México. 1999.pp 1044.

*MONTIEL SOSA, Juventino; "Criminalística para Agentes del Ministerio Público". Instituto de Formación profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1976.

*MONTIEL SOSA, Juventino; "Manual de Criminalística". Tomo I. Editorial Limusa. México. 1998.pp 237.

*MONTIEL SOSA, Juventino; "Manual de Criminalística". Tomo II. Editorial Limusa. México. 1998.pp 234.

*MONTIEL SOSA, Juventino; "principios Básicos de Criminalística". Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1979.

- °MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael; "Balística Forense". Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. 1990.pp 104.
- °MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael; "Manual de Introducción a la Criminalística". Novena edición. Editorial Porrúa, S.A. México.2000.pp 436.
- °OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "El Homicidio". Tercera edición. Editorial Porrúa S.A. México. 1998.pp 360.
- °OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "La Averiguación Previa". Editorial Porrúa S.A. México. 1997.pp 285.
- °OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto; "Ensayos Penales". Editorial Porrúa, S.A. México. 1996.
- °PAVÓN VASCONCELOS, Francisco; "Delitos contra la vida y la Integridad personal (parte especial)". Sexta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 1993.pp 382.
- °RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis; "Criminología". Décima segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México.1997.pp 545.
- °ROUMAGNA, Carlos; "Elementos de Policía Científica". Editorial Botas e Hijos. México. 1923.pp 197.
- °SANDOVAL SMART, Luis; "Manual de Criminalística". Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1999.pp 566.
- °SIMONIN, Camilo; "Medicina Legal". Editorial JIMS. Barcelona España. 1981.pp 1040.
- °SIMPSON CBE, Cedric Keith; " Medicina Forense de Simpson". Décima edición. Editorial El Manual moderno. México, D.F. 1994.pp 373.
- °SOTO REGIL, Luis; "La Investigación del Crimen". Segunda edición. Editorial Limusa. México. 1992.pp 286.
- °THORWALD, Jurgen; "El Siglo de la Investigación criminal". Segunda edición. Editorial Limusa, S.A. de C.V. México.1978.pp 300.
- °VANDERBOCH, G. Charles; "Investigación de delitos". Tercera edición. Editorial Limusa, S.A. de C.V. México. 1993.pp 287.
- °VARGAS ALVARADO, Eduardo; "Medicina Legal". Primera reimpresión. Editorial Trillas. México. 1998.pp 385.
- °VILLAREAL RUBALCAVA, Homero; "Apuntes de Criminalística". Multicopiados. México, D.F. 1969.pp 102.

LEGISLACIÓN.

- ° Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S.A. México. 2002. pp 160.
- ° Código Federal de procedimientos Penales. Editoril Raúl Juárez Carro S.A. de C.V. México. 2002.
- ° Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Raúl Juárez Carro S.A. de C.V. México. 2002.
- ° Código Penal Federal. Editorial Ediciones Delma. México. 2002.
- ° Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Ediciones Delma. México. 2002.
- ° Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Quincuagésima quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 2002.
- ° Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Quincuagésima quinta edición. Editorial Porrúa, S.A. México. 2002.
- ° Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Editorial Raúl Juárez Carro. México. 2002.

OTRAS FUENTES.

- ° DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. Tercera edición. Editorial Espasa Galpe, S.A. Madrid. 1997. pp 833.
- ° DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO NAUTA MAIOR. Editorial Ediciones Nauta, S.A. Santa Fe de Bogotá Colombia. 1997. pp 2089.
- ° DICCIONARIO JURÍDICO OMEBA. Tomo XV. Editorial Driskill S.A. Argentina Buenos Aires. 1989. pp 1004.
- ° Guía del Programa de Moralización y Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. 1999. pp 59.